BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Jueves 20 de Agosto de 1914

AÑO XXII NÚM. 6183

AVISOS

Se avisa al público, que el horario de los días sábados en la Administración de los Boletines Oficial y Judicial, continuará de 9 a 12 a. m. hasta nueva disposición. Enero 16 de 1914.

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes al año 1913 y primero segundo bimestre de 1914, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la apelación deducida por F. Bernardez, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone la pena de dobles derechos por diferencia de calidad en mercaderías manifestadas como «bronce manufacturado en chapas» y denunciadas como «bronce manufacturado en otras formas»; atento lo actuado, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la partida Nº 999 de la Tarifa en que se manifiesta el bronce de que se trata, se refiere a este artículo cuando su única manufactura consiste en la forma de chapas lingotes, etc., que puede afectar.

Que el artículo de que se trata tiene, además de la expresada, otra manufactura, consistente en estampado y perforado, por cuya circunstancia le comprende la partida en que se denuncia.

Que, por lo tanto, se trata de una diferencia de calidad, prevista en el artículo 930 de las Ordenanzas de Aduana y penada con dobles derechos, tal como lo establece la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la apelación deducida por los Sres. R. y N. del Sel, de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que se les exige el pago de los cargos Nos. 731 y 732, formulados en concepto de multa de 2 %, por demora en la presentación de la copia de factura número 156, del año 1912; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los recurrentes aducen en su defensa, la prescripción establecida en el Art. 24 de la Ley de Aduana vigente, que limita a dos años el término fijado por los Arts. 426, 429 y 433 de las Ordenanzas, para los reclamos por errores de cálculo, liquidación o aforo.

Que en el presente caso se trata de cargos por multas, que no teniendo un plazo especial, se rigen por el artículo 433 in fine, de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de La Plata. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la apelación deducida por el Sr. Mariano A. Vernetti, del fallo de la Aduana de La Plata, que sobresee en su denuncia sobre exceso de 100 cajones de aguarrás, en la descarga del vapor «Ocean Prince»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el agente del vapor «Ocean Prince», solicitó permiso para agregar al manifiesto general de dicho buque, los 100 cajones omitidos dentro de las 48 horas de su descarga.

Que por lo tanto y tratándose de un buque con privilegio y procedencia de ultramar, la rectificación ha sido bien concedida, no correspondiendo la aplicación de pena, según así lo dispone el Decreto de 23 de Julio último,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

CARBÓ.

Cauvet y Fournier Fils de París. — Pago de una suma

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Visto que la Casa de Moneda, eleva una cuenta de la casa Cauvet y Fournier Fils, de París, por la suma de (Frs. 16.024,80) dieciséis mil veinticuatro francos, ochenta céntimos, o sean ($ m/n. 7.372,48) siete mil trescientos setenta y dos pesos, cuarenta y ocho centavos moneda nacional, al cambio de 4.94 frs. por 1 peso oro, importe de papeles adquiridos para la impresión de papel sellado, según contrato aprobado por Acuerdo de 27 de Enero de 1913, y

Considerando:

Que el abono de dicha cuenta corresponde en virtud de autorización concedida por el Acuerdo citado, y atento a lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Entréguese a la Casa de Moneda, por Tesorería General, la suma de ($ 7.372,48 m/n.) siete mil trescientos setenta y dos pesos, cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, equivalente a frs. 16.024,80, al cambio de 4.94 frs. por un peso oro, importe de la factura de la casa Cauvet y Fournier Fils, de París, a que se refieren las presentes actuaciones, para que la primera repartición nombrada, efectúe su pago.

Art. 2º Dicha suma será imputada al Inciso 8, Item 4, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich». — Exoneración de pago de estipendios extraordinarios

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación, «Nicolás Mihanovich» Lda, reclamando del estipendio extraordinario, cuyo pago le ha exigido la Receptoría de Barranqueras, por las operaciones que efectuaron los vapores «Urano» y «Villa Constitución», el día 1º de Junio ppdo.; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el día 1º de Junio último, se declaró feriado, a fin de facilitar la realización del Censo Nacional, sin que ello autorizara a desatender los servicios portuarios.

Que por consiguiente, la Receptoría de Barranqueras, no ha debido exigir habilitación especial por las operaciones efectuadas en la fecha premencionada.

Que, por Decreto de 14 de Julio ppdo., se determina con toda precisión, los casos en que procede el cobro de estipendio extraordinario, con lo cual se evitará la repetición de reclamos como el que motiva el presente expediente,

SE RESUELVE:

Exonérase a la Empresa recurrente del pago de estipendio extraordinario por las operaciones realizadas el día 1º. de Junio ppdo., por los vapores «Urano» y «Villa Constitución».

Pase a la Receptoría de Barranqueras, a sus efectos.

CARBÓ.

Constantino y Cía. — Renovación de letra

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la presentación de los manufactureros de tabaco, Sres. Constantino y Compañía, solicitando se les acepte la suma de ($ 700 m/n.) setecientos pesos moneda nacional, a cuenta de la letra por ($ 2.100 m/n.) dos mil cien pesos moneda nacional, a su cargo, y orden de la Administración General de Impuestos Internos, vencida el 27 de Julio ppdo., así como que se les conceda renovación por el término de 25 días por el saldo de dicha letra o sea por la suma de ($ 1.400 m/n.) un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que en mérito de las razones aducidas y de acuerdo con lo informado por la repartición del ramo, respecto de la responsabilidad de los recurrentes, es de equidad acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a los Sres. Constantino y Compañía, para abonar a cuenta de la letra citada en el preámbulo de la presente resolución, la suma de ($ 700 m/n.) setecientos pesos moneda nacional de curso legal, concediéndosele renovación por veinticinco días más, por el saldo de dicha letra o sea la suma de ($ 1.400 m/n.) un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal.

Pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y comuníquese a Contaduría General.

CARBÓ.

Colecturía de Santa Rosa de Toay. — Pago de alquiler de casa

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la nota que precede de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la que manifiesta que en virtud de subsistir actualmente las mismas causales que motivaron el Decreto de fecha 25 de Noviembre de 1913, se les autorice a abonar la suma de $ 25 m/n., mensuales, a que asciende el importe de la diferencia de alquiler de la casa ocupada por la Colecturía de Santa Rosa de Toay,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para abonar la cantidad de ($ 25 m/n.) veinticinco pesos moneda nacional mensuales, en que excede el importe del alquiler de la casa ocupada por la Colecturía de Santa Rosa de Toay, de propiedad de D. Antonio Di Liscia, a lo asignado actualmente por concepto de alquiler para la citada Colecturía, cuya erogación será atendida con la partida de eventuales del Ministerio de Hacienda (Inc. 15, Item 1, Anexo D. del Presupuesto General vigente).

Art. 2º En su consecuencia, la Contaduría General, procederá a practicar la liquidación correspondiente del importe de los alquileres y diferencias de los mismos, que corresponda abonarse, de conformidad con lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Art. 3º A sus efectos, pase a la Contaduría General y comuníquese.

CARBÓ.

Chiesa Santiago V. M. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la presentación del Sr. Santiago V. M. Chiesa, en la que solicita se permita al vapor nacional «Villa Franca», en los viajes que efectúa entre los puertos de esta Capital y de Gualeguay, hacer escala en «La Argentina», Mazaruca», y «Boca del Gualeguay», lugares no habilitados, al sólo efecto de desembarcar pasajeros, encomiendas y cargas nacionalizadas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no es posible acceder a lo solicitado, ya que ello importaría acordar privilegio sobre las demás empresas de navegación,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, á sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Club de «Gimnasia y Esgrima» — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la presentación del Club de «Gimnasia y Esgrima», solicitando exoneración del impuesto territorial para la propiedad de dicha institución ubicada en la calle Cangallo 1054, y

Considerando:

Que en la mencionada propiedad el Club de Gimnasia y Esgrima, da instrucción y educación física gratuíta, a gran número de niños de las escuelas comunes y otros que no son socios del Club.

Que por lo tanto, es de equidad considerarlo comprendido entre las excepciones que establece el inciso b), del artículo 13 de la Ley 5062, en consideración a las funciones de cultura pública, que llena gratuítamente, y atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

SE RESUELVE:

Declárase comprendida entre las exoneraciones que establece la disposición legal citada en el preámbulo de la presente resolución, la propiedad del Club de Gimnasia y Esgrima, a que se refieren las presentes actuaciones.

Pase a la Administración del ramo, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Provisión de carbón

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, dando cuenta del resultado de la licitación llevada a cabo para la provisión de 5103 toneladas de carbón, necesarias para el servicio de las maquinarias de esa repartición, durante el segundo semestre del corriente año; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que a la licitación de que se trata, no ha concurrido más que un interesado, expresando por escrito, otra casa, la imposibilidad de ajustarse a los términos del pliego de condiciones.

Que como lo manifiesta la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, no existe inconveniente en efectuar las modificaciones que se piden en el pliego, y proceder a un nuevo llamado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la licitación autorizada por resolución de 2 de Junio ppdo., y llámase nuevamente a remate público para la provisión de carbón necesario durante el último cuatrimestre del año, de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolucición prealudida y con los términos del pliego de condiciones modificados en la forma que consta en la nota precedente, de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Comuníquese y pase a la expresada repartición, a sus efectos.

CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Jovita del Carmen Oromí de Ramos solicitando acogerse a la jubilación ordinaria, prevista por el el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de trescientos pesos ($ 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer, que la peticionante se encuentra en las condiciones requeridas por los Artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, para obtener jubilación ordinaria, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 %, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a doña Jovita del Carmen Oromí de Ramos, Directora de Escuela Primaria de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Srta. Angela M. Lima solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como maestra de Instrucción Primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la postulante no tiene la edad de 45 años, requerida por el Art. 1º de la Ley Nº 5143 para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados—año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año, página 846), y del Mensaje de Veto, que figura en el Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación, con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Artículo 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1.150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley, con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la Ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil; 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2º porque tratándose de relaciones con el poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Por estas circunstancias y habiéndose comprobado en este expediente todos los extremos requeridos por las leyes 5143 y 7497,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 %, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n), a Dª Angela M. Lima, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914,

Vistas estas actuaciones promovidas por la Maestra de Instrucción Primaria, Dª Delia D. Casco solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veintisiete (27) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años, requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derechos a la jubilación que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados—año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año—página 846) y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Artículo 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo, a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la Ley anterior sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios a 1.150 empleados de los Bancos de la Nación y del Hipotecario que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión de los empleados de los Bancos en el párrafo primero del Artículo 31 y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que estas circunstancias y antecedentes, concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional a Dª Delia D. Casco, Maestra de Instrucción Primaria en Escuelas de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Honoria Alegre de Funes solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado diez y siete (17) años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que la peticionante se encuentra imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento noventa y dos pesos ($ 192 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos legales desde que fueron establecidos.

Que estas circunstancias concurren a establecer, que la recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los Artículos 17 y 19 de la Ley 4349, Artículos 7º, 9º y 10º de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación extraordinaria con el 95 %, del sueldo, o sea la suma de noventa y siete pesos con noventa y dos centavos ($ 97,92 m/n) moneda nacional, a la Sra. Honoria Alegre de Funes, Maestra de Instrucción Primaria en Escuelas de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Visto este expediente en que D. Pedro Ignacio Irazoqui solicita jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos pesos ($ 500 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad de 45 años, exigida por el Art. 1° de la Ley 5143, para obtener derecho a jubilación ordinaria, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, página 1585 y 1697; y Senadores igual año, página 846), y del mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo, a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la Ley anterior sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquél privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1.150 empleados de los Bancos de la Nación y del Hipotecario que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo 1° del Artículo 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del Artículo 2° del Código Civil: 1° porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; 2° porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 %, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a D. Pedro Ignacio Irazoqui, empleado de la Policía de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, a Dª Jovita del Carmen Oromí de Ramos, Directora de Escuela Primaria de la Capital (Exp. 3717-R).

b) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Dª Angela M. Lima, Maestra de Instrucción Primaria en las Escuelas de la Capital (Exp. 3716-L).

c) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228) moneda nacional, a Dª Delia D. Casco, Maestra de Instrucción Primaria en Escuelas de la Capital (Expediente 3714-C).

d) La de Agosto 3, acordando jubilación extraordinaria de noventa y siete pesos con noventa y dos centavos ($ 97,92) moneda nacional, a la Sra. Honoria Alegre de Funes, Maestra de Instrucción Primaria en Escuelas de la Capital (Exp. 3715-F).

e) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475) moneda nacional, a D. Pedro Ignacio Irazoqui, empleado de la Policía de la Capital (Expediente 3729-I).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Julio 6 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por D. Gerónimo José Ivaldi, con el objeto de obtener la jubilación que determina el Art. 1° de la Ley 5143, y

Considerando:

Que atentas las constancias de este expediente, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de Correos y Telégrafos.

Que esta circunstancia, acredita que el recurrente se encuentra en las condiciones legales según la disposición recordada para acogerse a la pasividad solicitada.

Que no obstante este antecedente, el Art. 26 de la Ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años, circunstancia en que se encuentra el señor Ivaldi, según el cómputo de fojas 1ª y las constancias de fojas 1, 3, 4 vta., 6, 7, 9, 10 y 11.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo, se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las Leyes de Presupuesto de 1901 y Nos. 4349, y 4870, situación en que no se encuentra el peticionante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 23 de Marzo de 1908, admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época, en que como funcionario prestaron servicios antes de cumplir los 18 años de edad; con todo, juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el Legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dados los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto, para esta, un empleado no puede reclamar sus beneficios, sino sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto, recordando el que se atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos, y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público, y en cambio beneficia considerablemente a la Institución, limitando el número de los que acogiéndose a las ventajas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de esas consideraciones, el propósito del legislador, se ha dirigido con preferencia, a limitar la jubilación de aquellos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados en la ley, recibirán los mismos beneficios que ella establece.

Por estas consideraciones; y atentas las constancias de estas actuaciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1° Desestimar el pedido de jubilación formulado por D. Gerónimo José Ivaldi, empleado de Correos y Telégrafos.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 23 de 1914.

Excmo. Señor:

He tenido ocasión de dictaminar en otro expediente sobre la situación en que se encuentran los empleados que han prestado servicios antes de los 18 años, y nada tengo que modificar a la opinión emitida al respecto. (Exp. de Toribio Ingracia, 3 de Febrero de 1908). Creo que la disposición que contiene el Art. 26 de la Ley 4349, resuelve el caso en forma terminante, sin que sea posible hacer distingos, que su texto ni su espíritu admiten para computar servicios que la ley entiende que no deben serlo.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Julio 6 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por D. Cándido A. Villanueva, con el objeto de obtener la jubilación que determina el Art. 1° de la Ley 5143, y

Considerando:

Que atentas las constancias de este expediente, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de la Policía de la Capital.

Que esta circunstancia, acredita que el recurrente se encuentra en las condiciones legales según la disposición recordada para acogerse a la pasividad solicitada.

Que no obstante este antecedente, el Art. 26 de la Ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años, circunstancia en que se encuentra el Sr. Villanueva, según el cómputo de fojas 11, y las constancias de fojas 1, 2 vuelta, 4 vuelta, 5 y 10.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo, se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las Leyes de Presupuesto de 1901 y Nos. 4349, y 4870, situación en que se encuentra el peticionante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 23 de Marzo de 1908, admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época, en que como funcionario prestaron servicios antes de cumplir los diez y ocho años; con todo, juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el Legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dados los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto, para esta, un empleado no puede reclamar sus beneficios, sino sufrió todos y cada uno de los descuentos determinados en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto recordado y que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos, y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie tiene que aducir derechos ante una ley de orden público, y en cambio beneficia considerablemente a la Institución, limitando el número de los que acogiéndose a las ventajas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones, el propósito del legislador, se ha dirigido con preferencia, a limitar la jubilación de aquellos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados en la ley, recibirían los mismos beneficios que ella establece.

Por estas consideraciones; y atentas las constancias de estas actuaciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Desestimar el pedido de jubilación formulado por D. Cándido A. Villanueva, empleado de la Policía de la Capital.

2° Elevar este expediente al Poder

Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 23 de 1914.

Excmo. Señor:

He tenido ocasión de dictaminar en otro expediente sobre la situación en que se encuentran los empleados que han prestado servicios antes de los 18 años, y nada tengo que modificar a la opinión emitida al respecto. (Exp. de Toribio Ingracia, 3 de Febrero de 1908). Creo que la disposición que contiene el Art. 26 de la Ley 4349, resuelve el caso en forma terminante, sin que sea posible hacer distingos, que su texto ni su espíritu admiten para computar servicios que la ley entiende que no deben serlo.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Julio 6 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por D. Nicolás Fortunato Lavagna, con el objeto de obtener la jubilación que determina el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que atentas las constancias de este expediente, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de la Policía de la Capital.

Que esta circunstancia, acredita que el recurrente se encuentra en las condiciones legales según la disposición recordada para acogerse a la pasividad solicitada.

Que no obstante este antecedente, el Art. 26 de la Ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de los diez y ocho años, circunstancia en que se encuentra el Sr. Lavagna, según el cómputo de fojas 12 y las constancias de fojas 1, 2, 3 vuelta, 4, 5 vuelta y 11.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo, se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las Leyes de Presupuesto de 1901 y Nos. 4349, y 4870, situación en que no se encuentra el peticionante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó en la Administración.

Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 28 de Marzo de 1908, admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época, en que como funcionario prestaron servicios antes de los diez y ocho años; con todo, juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el Legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dados los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto, para esta, un empleado no puede reclamar sus beneficios, sino sufrió todos y cada uno de los descuentos determinado en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto, recordado y el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos, y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público, y en cambio beneficia considerablemente a la Institución, limitando el número de los que acogiéndose a las ventajas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de esas consideraciones, el propósito del legislador, se ha dirigido con preferencia, a limitar la jubilación de aquellos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados en la ley, recibirían los mismos beneficios que ella establece.

Por estas consideraciones; y atentas las constancias de estas actuaciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por D. Nicolás Fortunato Lavagna, empleado de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 23 de 1914.

Excmo. Señor:

He tenido ocasión de dictaminar en otro expediente sobre la situación en que se encuentran los empleados que han prestado servicios antes de los 18 años, y nada tengo que modificar a la opinión emitida al respecto. (Exp. de Toribio Ingracia, 3 de Febrero de 1908). Creo que la disposición que contiene el Art. 26 de la Ley 4349, resuelve el caso en forma terminante, sin que sea posible hacer distingos, que su texto ni su espíritu admiten para computar servicios que la ley entiende que no deben serlo.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Julio 6 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Mariano Berdós, con el objeto de obtener la jubilación que determina el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que atentas las constancias de este expediente, el recurrente ha prestado 25 años y 6 meses de servicios en la Administración Nacional, como Auxiliar de Policía de la Capital.

Que esta circunstancia, acredita que el recurrente se encuentra en las condiciones legales según la disposición recordada para acogerse a la pasividad solicitada.

Que no obstante este antecedente, el Art. 26 de la Ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años, circunstancia en que se encuentra el Sr. Berdós, según el cómputo de fojas 11 y las constancias de fojas 1, 4, 5, y siguientes.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo, se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las Leyes de Presupuesto de 1901 y Nos. 4349, y 4870, situación en que no se encuentra el peticionante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 28 de Marzo de 1908, admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época, en que como funcionario prestaron servicios antes de cumplir los 18 años de edad; con todo, juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el Legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dados los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto, para esta, un empleado no puede reclamar sus beneficios, sino sufrió todos y cada uno de los descuentos determinado en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto, recordado el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos, y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público, y en cambio beneficia considerablemente a la Institución, limitando el número de los que acogiéndose a las ventajas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones, el propósito del legislador, se ha dirigido con preferencia, a limitar la jubilación de aquellos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados en la ley, recibirían los mismos beneficios que ella establece.

Por estas consideraciones; y atentas las constancias de estas actuaciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por D. Mariano Berdós, empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 23 de 1914.

Excmo. Señor:

He tenido ocasión de dictaminar en otro expediente sobre la situación en que se encuentran los empleados que han prestado servicios antes de los 18 años, y nada tengo que modificar a la opinión emitida al respecto. (Exp. de Toribio Ingracia, 3 de Febrero de 1908). Creo que la disposición que contiene el Art. 26 de la Ley 4349, resuelve el caso en forma terminante, sin que sea posible hacer distingos, que su texto ni su espíritu admiten para computar servicios que la ley entiende que no deben serlo.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Julio 6 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por D. Enrique Martínez, con el objeto de obtener la jubilación que determina el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que atentas las constancias de este expediente, el recurrente ha prestado veintisiete años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de Policía de la Capital.

Que esta circunstancia, acredita que el recurrente se encuentra en las condiciones legales según la disposición recordada para acogerse a la pasividad solicitada.

Que no obstante este antecedente, el Art. 26 de la Ley 4349, estatuye terminantemente que no se computarán los servicios prestados antes de la edad de 18 años, circunstancia en que se encuentra el Sr. Martínez, según el cómputo de fs. 18 y las constancias de fojas 2, 4 vuelta, 6 vuelta, y 7 vuelta, 15 y 17.

Que la única excepción establecida por el mismo artículo, se refiere al caso en que el interesado haya sufrido los descuentos especificados por las Leyes de Presupuesto de 1901 y Nos. 4349, y 4870, situación en que no se encuentra el peticionante, por cuanto la vigencia de esas disposiciones fué muy posterior a la época en que ingresó a la Administración.

Si bien es cierto que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 28 de Marzo de 1908, admitió la teoría de que dada la imposibilidad en que se encontraba un empleado de sufrir los descuentos que aquéllas establecieron, correspondía formularles el cargo por toda la época, en que como funcionario prestaron servicios antes de cumplir los 18 años de edad; con todo, juzga esta Junta oportuno rectificar ese concepto y reiterar la conveniencia de que se aplique estrictamente el artículo recordado, tal cual lo dispuso el Legislador.

Aconseja una resolución en ese sentido la evidente contradicción que importaría el criterio del Poder Ejecutivo, dados los términos precisos y concordantes que informa la legislación de jubilaciones y pensiones.

En efecto, para esta, un empleado no puede reclamar sus beneficios, sino sufrió todos y cada uno de los descuentos determinado en los respectivos artículos, antecedente éste que no concilia con la interpretación creada por el decreto, recordado el que atribuye al legislador un propósito que importaría alterar el objeto del artículo que taxativamente ha excluído de la jubilación a los que no hayan sufrido los descuentos, y en manera alguna exige el reintegro de los mismos.

Que advertida esta Junta de las consecuencias que traería para el fondo de la Caja la computabilidad de esos servicios, estima que rectificar el error es un beneficio que no lesiona derechos adquiridos, por cuanto es un principio jurídico que nadie puede aducir derechos ante una ley de orden público, y en cambio beneficia considerablemente a la Institución, limitando el número de los que acogiéndose a las ventajas de la pasividad, invocan servicios prestados antes de esa edad.

Que aparte de estas consideraciones, el propósito del legislador, se ha dirigido con preferencia, a limitar la jubilación de aquellos que sin haber llenado los requisitos indispensables determinados en la ley, recibirían los mismos beneficios que ella establece.

Por estas consideraciones; y atentas las constancias de estas actuaciones,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por D. Enrique Martínez, empleado de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 23 de 1914.

Excmo. Señor:

He tenido ocasión de dictaminar en otro expediente sobre la situación en que se encuentran los empleados que han prestado servicios antes de los 18 años, y nada tengo que modificar a la opinión emitida al respecto. (Exp. de Toribio Ingracia, 3 de Febrero de 1908). Creo que la disposición que contiene el Art. 26 de la Ley 4349, resuelve el caso en forma terminante, sin que sea posible hacer distingos, que su texto ni su espíritu admiten para computar servicios que la ley entiende que no deben serlo.

Por ello, creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva a la aprobación del P. E., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley 4349, varias resoluciones desestimando los pedidos de jubilación formulados por los Sres.: Cándido A. Villanueva, Nicolás Fortunato Lavagna, Mariano Berdós, Enrique Martínez y Gerónimo José Ivaldi, fundándose en que no siendo computables los servicios prestados por los recurrentes antes de los 18 años y no alcanzando

el resto de servicios al mínimum que la ley exige, no tienen derecho a sus beneficios, y

Considerando:

Que el P. E., por Acuerdo del 6 del corriente, ha declarado que son computables los servicios prestados antes de los 18 años, siempre que los interesados reintegren el 5 o/o, correspondiente, sobre los sueldos que percibían desde su ingreso al servicio hasta el día en que cumplen dicha edad.

Que según la liquidación de la Contaduría de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, computados a los empleados citados, los servicios prestados antes de los 18 años, tienen derecho a los beneficios de la Ley 4349.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Desaprobar las resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, desestimando los pedidos de jubilación de los Sres.: Cándido A. Villanueva, Nicolás Fortunato Lavagna, Mariano Berdós, Enrique Martinez y Gerónimo José Ivaldi.

Art. 2º Conceder jubilación a los empleados que se enumeran, en virtud de comprenderles los beneficios del Art. 31 de la ley de la materia:

a) Jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos ($ 266) moneda nacional, al Encargado de Turno de 1ª de Clasificación, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, D. Gerónimo José Ivaldi, (Exp. 3397-I).

b) Jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pesos 475) moneda nacional, al Subcomisario de la Policía de la Capital, D. Cándido A. Villanueva, (Exp. 3403-V).

c) Jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665) moneda nacional, al Comisario de la Policía de la Capital, D. Fortunato Lavagna, (Exp. 3398-L).

d) Jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, al Auxiliar de la Policía de la Capital, D. Mariano Berdós, (Exp. 3389-B).

e) Jubilación ordinaria de ciento noventa y ocho pesos con setenta y ocho centavos ($ 198,78) moneda nacional, al Encargado de Turno del Telégrafo de Policía de la Capital, D. Enrique Martinez, (Exp. 3399-M).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Julio 27 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el empleado de Correos y Telégrafos, D. Francisco Figueiras solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veinte (20) años de servicios en la Administración de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setenta pesos (pesos 70 m/n) moneda nacional, percibido en los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que si bien es cierto que el peticionante fué exonerado de su empleo en dos oportunidades, dadas las causas que motivaron esas exoneraciones, así como su reincorporación a la misma repartición, con posterioridad a las mismas, hacen inaplicable la disposición del Art. 37 de la Ley 4349, como se ha resuelto en numerosos casos.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con sujeción a los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la Ley 4870, y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de cuarenta y dos pesos moneda nacional ($ 42 m/n), a D. Francisco Figueiras, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de veintidós pesos con treinta y seis centavos ($ 22,36 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 27 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José Pedro Penas solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el peticionante ha prestado 25 años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 22 años, 8 meses y 11 días, en la Dirección General de Correos y Telégrafos y el resto en la Intendencia General de Guerra.

Que practicada la bonificación sobre los servicios privilegiados, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, concediendo a los empleados enumerados en el Art. 1º de la Ley 5143, un año de bonificación por cada cinco años de servicios prestados y estableciendo que tal prerrogativa se funda en la naturaleza de esos servicios y no en la circunstancia accidental de que el empleado haya servido exactamente el número de años que como mínimum fija la ley, importa ella 4 años, 6 meses y 14 días, que sumados con el tiempo de servicios efectivos acreditado por el recurrente, hacen un total de 29 años, 6 meses y 16 días, suficiente para obtener derecho a jubilación ordinaria con sujeción a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cuarenta pesos ($ 340 m/n) moneda nacional, percibido en los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en Enero de 1912, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en las condiciones requeridas por el Art. 1º de la Ley 6007 y Art. 1º de la Ley 7497, para obtener derechos a jubilación ordinaria, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de treiscientos veintitrés pesos (pesos 323 m/n) moneda nacional, a don José Pedro Penas, empleado de la Intendencia General de Guerra.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de ciento noventa y cinco pesos con sesenta y tres centavos (pesos 195,63 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Julio 27 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Calixto del Moral solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veinte (20) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos (pesos 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, por los que se le ha formado cargo.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la Ley 4870, y 1º de la 7497, y

De conformidad con las disposiciones legales,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo o sea la suma de sesenta pesos ($ 60 m/n) moneda nacional, al empleado de Correos y Telégrafos, D. Calixto del Moral.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y dos pesos con tres centavos ($ 32,03 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 27 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan Campisteguy solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos veintitrés pesos con treinta y tres centavos (pesos 423,33 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos en los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos dos pesos con diez y seis centavos ($ 402,16 m/n) moneda nacional, a D. Juan Campisteguy, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 27 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José Manuel Andrade solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n) moneda nacional, a D. José Manuel Andrade, empleado de la Casa de Expósitos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 27 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el empleado de Correos y Telégrafos, D. Gerónimo S. Concina solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiún (21) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos (pesos 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que si bien es cierto que el recurrente fué exonerado de su empleo el 24 de Mayo de 1892, su reincorporación a la Administración con posterioridad a dicha exoneración, implica borrar de su foja de servicios la falta cometida y hace inaplicable el precepto del Inciso 1º del Art. 37 de la Ley 4349, como se ha resuelto en casos análogos.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Artículos 17 y 19 de la Ley 4349, Artículos 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, o sea la suma de sesenta y tres pesos ($ 63 m/n) moneda nacional, a D. Gerónimo S. Concina, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación, la suma de treinta y dos pesos con tres centavos ($ 32,03 m/n) moneda na-

cional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación, de conformidad con lo que dispone el Art. 29 de la Ley 4349, varias resoluciones concediendo jubilaciones ordinarias y extraordinarias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Julio 27, acordando jubilación extraordinaria de cuarenta y dos pesos ($ 42) moneda nacional, a D. Francisco Figueiras, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Exp. 3544-F).

b) La de Julio 27, acordando jubilación ordinaria de trescientos veintitrés pesos ($ 323) moneda nacional, a D. José Pedro Penas, empleado de la Intendencia General de Guerra (Exp. 3647-P).

c) La de Julio 27, acordando jubilación extraordinaria de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, al empleado de Correos y Telégrafos, D. Calixto del Moral (Exp. 3546-M).

d) La de Julio 27, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos dos pesos con diez y seis centavos ($ 402,16) moneda nacional, a D. Juan Campisteguy, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expediente 3643-C).

e) La de Julio 27, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50) moneda nacional, a D. José Manuel Andrade, empleado de la Casa de Expósitos (Exp. 3654-A).

f) La de Julio 27, acordando jubilación extraordinaria de sesenta y tres pesos ($ 63) moneda nacional, a D. Gerónimo S. Concina, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 3142-C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Jubilaciones extraordinarias y pensión

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Román Alconada solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional, como empleado del Banco de la Nación Argentina.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos pesos (pesos 500 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo sufrido en sus haberes los descuentos de ley.

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con sujeción a los Artículos 17 y 19 de la Ley 4349, Artículo 7 de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 48 % del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, a D. Román Alconada, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Narciso C. Tejerina solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, Arts. 7º, 9º y 10 de la Ley 4870, y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con con el 51 % del sueldo, o sea la suma de doscientos veintinueve pesos con cincuenta centavos ($ 229,50 m/n) moneda nacional, a D. Narciso C. Tejerina, empleado de la Aduana del Rosario de Santa Fe.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilacin desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Celia de las Carreras de Ramos Mejía, por sí y por sus hijos menores, y por Dª. María Antonio y Dª. María Celia Gregoria Ramos Mejía, solicitando pensión, como sucesores del jubilado D. José María Ramos Mejía, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los recurrentes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Arts. 13 y 14 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESULVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 978,39 m/n) novecientos setenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, a Dª. Celia de la Carreras de Ramos Mejía y a Dª. María Antonia, Dª. María Celia Gregoria, Dª. Marta Josefina, Dª. María Josefina y don Oscar José Fernando Ramos Mejía, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. José María Ramos Mejía.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 59 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones extraordinarias y pensión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Agosto 3, acordando jubilación extraordinaria de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n), a D. Román Alconada, empleado del Banco de la Nación Argentina, (Expediente 3745-A).

b) La de Agosto 3, acordando jubilación extraordinaria de doscientos veintinueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 229,50 m/n), a D. Narciso C. Tejerina, empleado de la Aduana del Rosario de Santa Fe, (Expediente 3746-T).

c) La de Agosto 3, acordando pensión, por el término de quince años, de ($ 978,39 m/n) novecientos setenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, a Dª. Celia de las Carreras de Ramos Mejía, y a doña María Antonia, Dª. María Celia Gregoria, Dª. Marta Josefina, Dª. María Josefina y D. Oscar José Fernando Ramos Mejía, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. José María Ramos Mejía, (Exp. 37441-R).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Jubilaciones ordinaria, extraordinaria y pensiones

Buenos Aires, Julio 27 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. América Blanco de Colombo Palacios, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Qué por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado (18) diez y ocho años de servicios en la Instrucción Primaria.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha informado que la recurrente se encuentra imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en cuanto al tiempo transcurrido desde el 1º de Junio de 1909 hasta el 28 de Febrero de 1910 en que la recurrente estuvo con licencia sin goce de sueldo, no procede su cómputo a los fines de la pasividad, de acuerdo con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 4349 (modificado por el 1º de la Ley 6007), que expresamente establece que a los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requerido por la ley, aun cuando ellos no fuesen continuos, no debiendo computarse en ningún caso las interrupciones como tiempo de servicio.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con sujeción a los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, artículos 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 54 por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 64,80 m/n) sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, a Dª. América Blanco de Colombo Palacios, Profesora de Labores de la Escuela Nº 14 del Consejo Escolar 6º de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Pedro G. Borrajo, solicitando jubilación ordinaria, como empleado del Banco de la Nación Argentina, y

Considerando:

Que por las certificaciones porducidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado treinta y tres (33) años de servicios en la Administración Nacional, como empleado de los Bancos Nacional y de la Nación.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ($ 600 m/n) seiscientos pesos moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contriubído con los descuentos legales.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las Leyes números 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el noventa y cinco por ciento del sueldo, o sea la suma de ($ 570 m/n) quinientos setenta pesos moneda nacional, a D. Pedro G. Borrajo, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Mercedes Comas de Alvarez y por Dª. María Mercedes Polonia Alvarez, solicitando pensión, como sucesoras del jubilado D. Manuel A. Alvarez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, han acreditado las recurrentes los derechos que invocan, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Arts. 13 y 14 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor

de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 285 m/n) doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, a Da. Mercedes Comas de Alvarez y a Da. María Mercedes Polonia Alvarez, viuda e hija legítima del jubilado D. Manuel A. Alvarez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Martina Moreno de Delbreil, solicitando pensión, en su carácter de viuda del jubilado D. Juan Vital Delbreil, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 70,68 m/n) setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, a Da. Martina Moreno de Delbreil, viuda del jubilado D. Juan Vital Delbreil.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Julio 27 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Angélica M. de Pita, por sí y por su hija menor Da. María Angélica Pita, solicitando pensión, como sucesoras del Inspector Viajero del Consejo Nacional de Educación, D. Víctor Pita, y

Considerando:

Que con los testimonios corrientes a fojas 37, 38 y 40 han acreditado las recurrentes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de las recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional, habiendo contribuído con los descuentos legales.

Que estas circunstancias lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y Art. 1º de la Ley 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ($ 141,22 m/n) ciento cuarenta y un pesos con veintidós centavos moneda nacional, a Da. Angélica M. de Pita y a Da. María Angélica Pita, viuda e hija legítima del ex Inspector Viajero del Consejo Nacional de Educación, D. Víctor Pita.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones concediendo jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Junio 27, acordando jubilación extraordinaria de sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 64,80 m/n), a Da. América Blanco de Colombo Palacios, Profesora de Labores de la Escuela número 14 del Consejo Escolar 6º de la Capital, (Exp. 3687-C).

b) La de Agosto 3, acordando jubilación ordinaria de ($ 570 m/n) quinientos setenta pesos moneda nacional, a D. Pedo G. Borrajo, empleado del Banco de la Nación Argentina, (Exp. 3694-B).

c) La de Agosto 3, acordando pensión por el término de quince años, de ($ 285 m/n) doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, a Da. Mercedes Comas de Alvarez y a Da. María Mercedes Polonia Alvarez, viuda e hija legítima del jubilado don Manuel A. Alvarez, (Expediente 3593-A).

d) La de Agosto 3, acordando pensión por el término de quince años, de setenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 70,68 m/n), a Da. Martina Moreno de Delbreil, viuda del jubilado D. Juan Vital Delbreil, (Exp. 3695-D).

e) La de Julio 27, acordando pensión por el término de quince años, de ($ 141,22 m/n) ciento cuarenta y un pesos con veintidós centavos moneda nacional, a Da. Angélica M. de Pita y a doña María Angélica Pita, viuda e hija legítima del ex Inspector Viajero del Consejo Nacional de Educación, D. Víctor Pita, (Expediente 3592-P).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
Enrique Carbó.

—

Ley 9482. — Prohibición de exportación de carbón de piedra

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda prohibida la exportación de carbón de piedra.

Art. 2º Los vapores mercantes que salgan de los puertos nacionales para los de ultramar podrán proveerse del carbón necesario para su viaje o completar su provisión de ese combustible, pero la cantidad con que zarpen no excederá de la indispensable para llegar al primer puerto de escala fuera del Río de la Plata en la América del Sud.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de Agosto de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva — M. A. Avellaneda
B. Ocampo. — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
Enrique Carbó.

—

Ley 9483. — Prohibición de exportación de oro y decreto reglamentario

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a prohibir total o parcialmente la exportación del oro en metálico mientras subsista el estado de guerra entre las potencias del continente europeo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de Agosto de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva — M. A. Avellaneda
B. Ocampo. — *D. Zambrano (hijo).*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
Enrique Carbó.

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

De acuerdo con la facultad que se confiere al Poder Ejecutivo por el artículo 1º de la Ley Nº 9483,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibida, hasta nueva resolución, la exportación de oro amonedado.

Art. 2º Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, las cantidades de oro amonedado que conduzcan los viajeros para el exterior, siempre que aquéllas no revistan por su monto el carácter de exportación abusiva.

Art. 3º A los viajeros que se encuentren en el caso del artículo anterior, se les otorgará un permiso de exportación por la cantidad correspondiente, cuyo permiso deberá ser presentado a las autoridades aduaneras en el momento del embarque y de revisación del equipaje.

Art. 4º Los permisos de exportación serán expedidos por los Administradores y Receptores de Rentas, quiénes pasarán semanalmente al Ministerio de Hacienda una planilla detallada de los permisos expedidos.

Art. 5º Se exceptúan de las formalidades del Art. 3º los viajeros que conduzcan cantidades que no excedan de pesos 500 oro, los cuales sin embargo, quedarán sujetos a la revisación aduanera.

Art. 6º Quedan comprendidos en la excepción del Art. 2º los Capitanes o Comisarios de buques, por el importe de sus fletes marítimos, debiendo otorgarse el permiso a que se refiere el Art. 3º, con la vista de los conocimientos o contratos de fletamento.

Art. 7º El Ministerio de Hacienda requerirá del Banco de la Nación Argentina procure facilitar el pago en metálico de los fletes marítimos, mientras estén en vigor las disposiciones de la Ley 9481.

Art. 8º A los infractores de las disposiciones del presente decreto, se les impondrá la pena de comiso establecida por las Ordenanzas de Aduana.

Art. 9º Comuníquese y archívese.

PLAZA.
Enrique Carbó.

—

Ley Nº 9484. — Modificación del artículo 4º de la Ley 9478

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícase el Art. 4º de la Ley 9478, en la siguiente forma:

«Art. 4º Las disposiciones del artículo 1º de esta ley, no comprenden a los bancos en sus relaciones con los depositantes. Hasta el día 17 de Agosto del corriente año, dichos establecimientos sólo estarán obligados a pagar el (20%) veinte por ciento de los depósitos exigibles.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a trece de Agosto de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva — M. A. Avellaneda
V. Ocampo — *Alejandro Sorondo*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
Enrique Carbó.

—

La Primera Aseguradora de Motores, Máquinas e Instalaciones. — Causa fiscal.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1914.

De conformidad con lo solicitado por la Administración General de Impuestos Internos, y atento a lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha Julio 24 ppdo., corriente a fojas 15 de estas actuaciones, mandándolas pasar al Sr. Procurador Fiscal en turno de la Capital.

Art. 2º Pasen las mismas al Agente Fiscal Dr. Colombres, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra la Compañía «La Primera Aseguradora de Motores, Máquinas e Instalaciones, hasta obtener el pago de la suma de ciento cuarenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 140,78 m/n), que adeuda a la Administración de Impuestos Internos en concepto de impuesto sobre seguros.

Art. 3º Estando concursada la referida Compañía, según resulta de las presentes actuaciones, el Sr. Agente Fiscal se servirá tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley 3764 sobre el privilegio especial que gozan los créditos por impuestos internos.

Art. 4º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
Enrique Carbó.

—

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Visto la nota de la Legación de Alemania, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de seis cajones conteniendo material de enseñanza, llegados en el vapor «Cap Trafalgar» y destinados a las Escuelas Alemanas en esta capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

—

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Visto la nota de la Legación de Inglaterra, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en

la que solicita el libre despacho de un cajón llegado en el vapor «Andes» conteniendo un escudo para el uso del Consulado General Británico en esta capital; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la que solicita se deje sin efecto la multa de 2 % impuesta por la Aduana de la Capital por demora en la presentación de la copia de depósito Nº 18.848 por un cajón marca A. M. X. 52, conteniendo 30 kilos de vistas estereoscópicas destinadas a los establecimientos de enseñanza de la Nación; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carbó

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la que solicita se deje sin efecto la multa de 2 % impuesta por la Aduana de la Capital por demora en la presentación de la copia de depósito Nº 19,033 por 2531 bultos, marca A. G. S. B. conteniendo aparatos de gimnasia destinados a los establecimientos de enseñanza de la Nación; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carbó.

Ministerio de Guerra. — Multa sin efecto

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Guerra en la que solicita se deje sin efecto la multa de 5 %, impuesta por la Aduana de la Capital, por retardo en la presentación y finiquitación del manifiesto de despacho Nº 46.356 correspondiente a un cajón conteniendo penachos; atento la circunstancia invocada y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carbó.

Nombramiento de Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional.

Senado de la Nación Argentina—

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional al Dr. D. Alejandro Suárez.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación a su Mensaje de 31 de Julio ppdo.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a 13 de Agosto de 1914.

Benito Villanueva. — V. Ocampo.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1914.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional al Dr. D. Alejandro Suárez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
Enrique Carbó.

Policía Aduanera del Delta. — Reparación de lanchas

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas en la que pide se provea a la Policía Aduanera del Delta de varios materiales con destino a las reparaciones generales de sus embarcaciones; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la provisión de los materiales es necesaria.

Que de los presupuestos presentados resulta más ventajoso el del Sr. José A. Oyarvide, quién se ofrece a proveer los materiales por la suma de $ 990,20 m/n,

SE RESUELVE:

Acéptase el presentado por el señor José A. Oyarvide, corriente a fojas 2 y 3, para la provisión de los materiales detallados en el mismo, con destino a la reparación general de las lanchas al servicio de la Policía Aduanera del Delta, por ($ 990,20 m/n.), novecientos noventa pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputada al ítem 82, inciso 14, Anexo D. del Presupuesto vigente.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

Carbó.

Posse de Sánchez Sara. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Julio 20 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Sara de Posse Sánchez, solicitando acojerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinte (20) años de servicios en la instrucción primaria.

Que asimismo resulta comprobado que desde el día 15 de Abril de 1909 ha desempeñado simultáneamente los cargos de maestra de 1ª. categoría y Subpreceptora de una Escuela Nocturna.

Que por el dictamen del Departamento Nacional de Higiene corriente a fs. 7 a 9 vta., se comprueba que la peticionante se encuentra imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos ochenta y cuatro pesos ($ 384 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos en los últimos doce meses de servicios en los dos puestos desempeñados durante más de cinco años.

Que ha sufrido todos los descuentos establecidos por la ley.

Que en el presente caso procede la acumulación de los sueldos de los dos empleos de instrucción primaria desempeñados por la recurrente durante más de cinco años, teniendo en cuenta la interpretación de la Junta Administradora aprobada por el Poder Ejecutivo en numerosos casos análogos al presente que han ocurrido, pudiendo citarse entre muchos los siguientes: Pilar M. de Jermini, Raimundo Robert, Ana F. B. de Besalú, Eduardo L. Eglis, Hortencia Galiano, Julio Paulero, Baldomero J. Terrible, etc.

Que en estos casos se tuvo en cuenta que si bien el art. 35 de la Ley 4349 únicamente se refiere a los Profesores, deben considerarse como tales a los de la enseñanza secundaria y superior, tratándose de empleos que son objeto de análogo privilegio por parte de la ley, era un acto de justicia equipararlos a las cátedras de los otros grados de la enseñanza y en consecuencia acordar la acumulación de sus sueldos, ya que se había comprobado el cumplimiento de los requisitos indispensables para la procedencia de tal beneficio.

Estas circuntancias y antecedentes concurren a establecer que la postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 35 (II parte) de la Ley 4349, 7º, 9º y 10º de la Ley 4870 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta pesos con cuarenta centavos ($ 230,40 m/n), moneda nacional, a la Sra. Sara Posse de Sánchez, Maestra de 1ª. categoría y Subpreceptora de Escuela Nocturna de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación final la resolución de fecha 20 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria de doscientos treinta pesos con cuarenta centavos ($ 230,40) moneda nacional, a doña Sara Posse de Sánchez, Maestra de 1ª Categoría y Subpreceptora de Escuela Nocturna de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
Enrique Carbó

Polledo y Cía y Bordigoni y Hnos.— Concesión de avería

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Vista las presentaciones de los señores Polledo y Cía. y Bordigoni y Hnos., en las que solicitan se les conceda avería en 160 cuarterolas y 10 barriles vino común, respectivamente; atentos los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que militan las mismas razones que determinaron la concesión de avería por presión de estiba, acordada por Decreto de Julio 28 ppdo.,

SE RESUELVE:

Concédese las averías de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carbó.

Reglamentación de la Ley 9480

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

A fin de facilitar la ejecución de la Ley 9480,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las legaciones, de acuerdo con el Art. 1º de la Ley Nº 9480, recibirán el oro en la forma y con arreglo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Legación Argentina en Londres.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, en cada caso, extenderá bonos por el importe del oro, que según el aviso telegráfico, se halle depositado a la orden de las Legaciones. En esos bonos deberá constar:

1º Número del Bono.
2º La fecha del aviso telegráfico.
3º El monto del depósito en la moneda que se ha efectuado y sus equivalentes en pesos oro y pesos moneda nacional.
4º Sello y firma del Ministro de Hacienda.

Estos bonos, extendidos a favor de la Caja de Conversión, serán entregados al Banco de la Nación Argentina, con una nota en que se le comunicarán todos los datos recibidos y que puedan servirle para facilitar la entrega del equivalente, en pesos moneda nacional, a los correspondientes destinatarios, previa deducción del importe de los gastos.

Art. 3º Por los gastos de custodia, telégrafo, flete y seguro se cobrará la tasa única del medio por ciento, debiendo su producido acreditarse a una cuenta especial que se denominará «Ministerio de Hacienda, Ley Nº 9480», y a la cual se cargarán los gastos que origine la ejecución de la citada Ley.

Art. 4º El Banco de la Nación Argentina presentará el Bono a la Caja de Conversión, y ésta lo recibirá como si se tratase de metálico, entregando al Banco el equivalente en moneda nacional, al tipo de la Ley 3871.

Art. 5º Los bonos extendidos a favor de la Caja de Conversión, se cancelarán con la entrega del oro que representan, mientras estén en vigor las disposiciones de la Ley 9481.

Art. 6º Una vez reanudadas las operaciones normales de la Caja de Conversión, podrán retirarse total o parcialmente los bonos a oro, por cantidades equivalentes en papel, entregadas por el Banco de la Nación, con la orden del Ministerio de Hacienda.

Art. 7º Los bonos retirados de la Caja de Conversión, por haber sido cancelados, serán perforados por el Ministerio de Hacienda, y remitidos al Crédito Público Nacional, para su incineración, con las formalidades de práctica.

Art. 8º Comuníquese, y archívese.

PLAZA.
Enrique Carbó.

Reglamentación de la Ley 9485

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

A fin de facilitar la ejecución de la Ley Nº 9485,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibida, hasta nueva resolución, la exportación de trigo y harina del mismo cereal.

Art. 2º Las Aduanas y Receptorías de la República, tomarán las disposiciones del caso, para hacer efectivo el cumplimiento del artículo anterior.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda, podrá permitir en los casos que lo creyera necesario la exportación de los productos a que se refiere el Artículo 1º.

Art. 4º A los infractores de las disposiciones del Art. 1º del presente Decreto, se les aplicará la pena de comiso establecida por las Ordenanzas de Aduana.

Art. 5º Comuníquese y archívese.

PLAZA.
Enrique Carbó.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional de Educación. —Nombramientos aprobados

Buenos Aires, 24 de Julio de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los siguientes nombramientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, con carácter de interinos y hasta el 31 de Diciembre próximo, para las Escuelas Normales que a continuación se expresan:

Escuela Normal de Profesoras de Rosario (Santa Fe): — Subregenta, a contar desde el 15 de Junio último, a la Srta. Justa Gayoso; Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Matemáticas), a contar desde el 19 de Junio ppdo., al Sr. Pedro Curutchet, en reemplazo del Sr. Manuel Alvarez Prado, cuya renuncia se acepta.

Escuela Normal de Maestras Nº 3 de la Capital: — Maestra de Grado, a contar desde el 17 de Junio último, a la Maestra Normal, Srta. Pilar Coello, en reemplazo de la Srta. María L. Megy, cuya renuncia se acepta.

Escuela Normal de San Juan: —Subregente, en reemplazo del Sr. Diógenes Perramón que ha sido jubilado, al Maestro de Grado de la misma Escuela, D. Carlos Quiroga Iliarte, y en lugar de éste, a la Maestra Normal, señorita Dalinda Sández; Auxiliar de Secretaría, a la Srta. Margarita Gallastegui, en reemplazo de la Srta. Agustina Gallastegui, cuya renuncia se acepta. Estos nombramientos son con antigüedad del 18 de Junio último.

Escuela Normal de Maestras de Catamarca: — Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra), a contar desde el 17 de junio ppdo., al Sr. Electo Brizuela.

Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital: — Profesor de Grado, a contar desde el 23 de Junio último, al Profesor Normal, Sr. Nicolás Busico, en reemplazo de D. Bartolomé M. Ferro, que fué trasladado; Aceptar con antigüedad del 15 de Junio ppdo., la renuncia presentada por el Profesor de Grado, Sr. D. Peñaloza Vera, nombrándose en su reemplazo, al Profesor Normal, D. Juan Gutiérrez.

Escuela Normal de Pergamino: — Jefe de Celadores, a la Srta. Angela Alvarez, en reemplazo de la Sra. Rita Alvarez de Aguirre, cuyo nombramiento se deja sin efecto con fecha 19 de Junio último, por no haberse presentado a tomar posesión de su cargo; Celador, a contar desde la misma fecha, al señor José Palavecino, en reemplazo de la Srta. María Mercedes Nogué Achaval, cuya renuncia se acepta.

Escuela Normal Nº 10 de la Capital: — Ayudantes de Gabinetes, a la señora Sara C. de Carreras y a la señorita Mercedes Recalde.

Escuela Normal de Maestros de Corrientes: — A contar desde el 19 de Junio último; Auxiliar de Secretaría, a la Srta. Ofelia Gorostiaga; Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Matemáticas), al Sr. José R. Vidal; Jefe de Celadores, al Sr. Manuel N. Barreto, en cambio de la Ayudantía de Gabinetes que desempeñaba y que ha sido suprimida en el Presupuesto vigente; Celadores a los Sres. Ramón Fernández, Saturnino Ayala, Mauricio Juan Palomares, León Ayala y Gerardo Polo, el primero en cambio de la Ayudantía de Trabajo Manual que desempeñaba y que ha sido suprimida; el segundo, tercero y cuarto en cambio de las Ayudantías de Agricultura, que tenían a su cargo y también han sido suprimidas; Auxiliar Escribiente de la Regencia, al Sr. José Serial Brantúa, en cambio de la Ayudantía de Agricultura que desempeñaba y que ha sido suprimida; Maestras de Grado, (puestos de reciente creación), a las señoritas Rosa Porta y Olimpia Sánchez Negrette; Profesor de Educación Física y Estética, (una cátedra de Ejercicios Físicos), al Sr. Augusto Gorostiaga, en cambio del puesto de Tesorero, que ha sido suprimido, sin aumento de sueldo, con el de Secretario-contador, que actualmente desempeña; Suprimir el siguiente personal: al Dr. Diocles Gómez, que ocupaba el cargo de Médico del Establecimiento y no figura en Presupuesto: Al Sr. Antonio Solari como Profesor de Agricultura, (una cátedra), por supresión de esta materia en el plan vigente; a la Sra. Emilia P. de Juan Palomares, como Ayudante de Agricultura, puesto que ha sido suprimido; a los Sres. Ramón S. Abad, Roque Mora y Araujo, Pedro Antonio Traversaro, Miguel Gómez, Julio A. Gez y Miguel Figueroa Araujo, como Celadores, por tratarse de alumnos becados a excepción del primero.

Escuela Normal de Maestras de Corrientes: — A contar desde el 19 de Junio ppdo.; Auxiliar de Secretaría, a la Srta. María Hortensia Ruda; Profesora de Ciencias y Letras, (una cátedra de Idioma Nacional), a la señorita Germana Pagés; Profesora de Ciencias y Letras, (una Cátedra de Idioma Nacional), a la Sra. Sofía S. de Lotero; Profesora de Ciencias y Letras, (una cátedra de Idioma Nacional), a la Srta. Juana Meabe; Profesora de Ciencias y Letras, (una cátedra de Matemáticas), a la Srta. María Estela Gez; Profesora de Ciencias y Letras, (una cátedra de Historia y Geografía), a la Srta. Justa Díaz de Vivar; Profesora de Ciencias y Letras, (una cátedra de Física), a la Srta. Florentina T. Gauna; Profesor de Idiomas Extranjeros, (una cátedra de Francés), al Sr. Gustavo Camaguer; Ayudante de Educación Física y Estética, (una ayudantía), al señor Adolfo Mors; Jefe de Celadoras, a la Srta. Juliana López Torres; Celadoras, (una celaduría a cada una), a las Srtas. María Semino, Rosa Brunel, Emma Nicolini y María Emilce Ayala; Auxiliar Escribiente de la Regencia, a la Srta. María Luisa Mazzanti; Maestras de Grado, a las Srtas. María Antonia Gauna Lotero y Eloísa Golpe Cora; Profesora de Educación Física y Estética, (una cátedra de Ejercicios Físicos), a la Srta. Carolina Chaine, en cambio del puesto de Auxiliar de Labores, que desempeñaba y que ha sido suprimido en el Presupuesto vigente.

Escuela Normal Nº 6 de la Capital: —Profesor de Educación Física y Estética, (una cátedra de Dibujo), a contar desde el 19 de Junio último, al Arquitecto, D. Angel Bengolea.

Escuela Normal de Lomas de Zamora: — Profesora de Educación Física y Estética, (una cátedra de Dibujo), en reemplazo de la Sra. Magdalena B. de Perea, cuya renuncia se acepta, a la Sra. Amanda R. de Mora, reconociéndose, a la vez, los servicios que provisionalmente ha prestado como Profesora de esa cátedra.

Escuela Normal de 25 de Mayo:— A contar desde el 19 de Junio último, Profesor de Ciencias y Letras, (dos cátedras de Física y Química), al señor Ramón Rodríguez de Vicente, en cambio de las que dicta en la Escuela Normal de Lincoln, y en reemplazo del Dr. Francisco Destéfano, que fué trasladado a la Capital Federal; Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Historia Natural), al doctor Enrique J. Artussi, también en reemplazo del Dr. Francisco Destéfano; Ayudante de Gabinetes, al Sr. Juan María Gogogna; Auxiliar de Secretaría, al Sr. Alberto Gioia; Jefe de Celadores, a la Srta. Ana C. Furstner; Bibliotecaria, a la Sra. Manuela D. de Peralta, en cambio del puesto de Escribiente de Secretaría que desempeña; Profesor de Educación Física y Estética, (una cátedra de Dibujo), al señor Juan Brugier (hijo); Auxiliar Escribiente de la Regencia, al señor Francisco Minervini.

Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires): — A contar, desde el 19 de Junio ppdo., Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Historia Natural), al Sr. Alejandro Mercante, en reemplazo de D. Francisco García, cuya renuncia se acepta; Ayudante de Gabinetes, (una ayudantía), a la señorita Carmen I. Cánepa; Ayudante de Educación Física y Estética, (una ayudantía), al Sr. Blás Florella; Jefe de Celadoras, a la Srta. Zulema Baliero; Celadoras, (una celaduría a cada una), a las Srtas. Sara Maleplate, María de Ecenarro y Amelia Negri; Auxiliar Escribiente de la Regencia, a la señorita Elena España, en cambio del puesto de Ayudante de Secretaría, que desempeña.

Escuela Normal Nº 5 de la Capital: —Profesor de Matemáticas, (una cátedra), a contar desde el 19 de Junio último, al Profesor Normal, Sr. Guillermo N. Juárez, en reemplazo del señor Felipe A. Fernández, cuyo pase a la Escuela Normal Nº 2, de Profesores, se autoriza en esta misma fecha.

Escuela Normal de Santo Tomé (Corrientes): — Directora y Profesora, con una cátedra rentada, en reemplazo del Sr. Manuel Cabral (hijo), cuya renuncia se acepta, a la Sra. Cándida Fleytas de Sá; mantener al Sr. Manuel Cabral (hijo), como Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, cargo que desempeñaba al trasladársele a la Dirección de esta Escuela.

En la Escuela Normal Mixta de Olavarría: — A contar desde el 22 de Junio último, Vicedirector, en reemplazo de la Srta. María Miño, que fué trasladada, al actual Regente de la misma, Sr. Ernesto L. Gómez; Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Matemáticas), al Sr. Jorge Méndoza; Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Geografía e Historia), en reemplazo de la Srta. María Miño, que fué trasladada, a la Srta. María M. Gómez; Profesor de Ciencias y Letras, (una Cátedra de Idioma Nacional), al Sr. Monitor Quiroga, en cambio de una de las tres que dicta en la Escuela Normal de Santo Tomé; Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Historia Natural), al Sr. Fernando Anaya; Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Química), al Sr. Julio Lanari; Ayudantes de Gabinetes, a la señorita Carmen Grimaldi y al Sr. Agustín Muñoz, la primera en reemplazo de la Sra. María D. de Solari, que renunció, y el segundo en cambio de la cátedra de Agricultura que dictaba y que fué suprimida; Jefe de Celadoras, a la señorita Isidora Arámburu, en cambio del puesto de Celadora que desempeña; Regente, en reemplazo del Sr. Ernesto R. Gómez, designado Vicedirector, al Sr. Monitor Quiroga, en cambio de las otras dos cátedras que desempeña actualmente en la Escuela Normal de Santo Tomé; Auxiliar Escribiente de la Regencia, a la Srta. María Josefa Arena; Maestra de Grado, en reemplazo del Sr. Agustín Muñoz, que pasa a ocupar una cátedra, a la Srta. María Luisa Rosito; Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Historia y Geografía), al Sr. Agustín Muñoz, en cambio de la Dirección de Grado, que atiende actualmente; Maestra de Grado, en reemplazo de la Srta. Margarita Letoile que renunció, a la Srta. Juana J. Funelli; Maestra de Grado, en reemplazo de la Srta. María D. de Solari, que renunció, a la Srta. Ana María Delás; el Director Sr. Carlos U. Videla Rivero, queda con dos cátedras rentadas en vez de las tres que dictaba el año próximo pasado.

Escuela Normal de Maestras Nº 8 de la Capital: — Ayudante de Gabinetes, con anterioridad al 24 de Junio ppdo., a la Srta. Margarita Peyrano, en reemplazo de la Sra. Encarnación Alvarez de Posse, cuya renuncia se acepta.

Escuela Normal Mixta de Mercedes, (Corrientes): — A contar desde el 24 de Junio ppdo., Secretario, Tesorero, Contador, al Sr. José I. Mauvecín, en reemplazo del Sr. Artemio Vernet, que renunció, y en cambio de la cátedra de Agricultura que desempeñaba, y que ha sido suprimida; Auxiliar de Secretaría, al Sr. Justo Zárate; Ayudante de Gabinetes (una ayudantía más), al Sr. Rafael S. Soto; Profesor de Música, (una cátedra), al Sr. Ricardo N. Poggi, en reemplazo de D. Juan de Dios Müllor, que renunció, y con cargo de regularizar su situación hasta fin de año, rindiendo el examen respectivo; Ayudantes de Educación Física y Estética, (una ayudantía cada una), a las señoritas Ernestina Sotelo, y Luisa I. Sotomayor; Jefe de Celadoras, a la Srta. Ernestina Sotelo; Celadoras, (una Celaduría cada una), a las Srtas. Luisa I. Sotomayor y Francisca Lizarazu; Bibliotecario, al Sr. Justo Zárate, en reemplazo de la Srta. Matilde Maglione, que renunció; Auxiliar Escribiente de la Regencia, a la Srta. Francisca Lizarazu; Profesora de Trabajo Manual, (una cátedra), a la Srta. F. Miryán Guillot, en cambio de la cátedra de Labores que desempeñaba; Reducir a la de Ciencias y Letras y una de Francés, sólamente, las cátedras rentadas que desempeña el Director del Establecimiento, D. Modesto T. Leites, por haberse resuelto que los directores no dicten más que dos rentadas.

Escuela Normal de San Francisco (Córdoba): — A contar desde el 22 de Junio último, Profesor de Ciencias y Letras, (una cátedra de Historia y Geografía), al Sr. José A. Aguirre, en cambio de la cátedra de Ejercicios Físicos de que es actualmente titular; Profesor de Educación Física y Estética, (una cátedra de Ejercicios Físicos), en reemplazo del Sr. José A. Aguirre, al Sr. Juan Beltrán (hijo), en carácter transitorio por carecer de título profesional; Profesora de Educación Física y Estética, (una cátedra de Trabajo Manual), a la Srta. Lasfira Gutiérrez, en reemplazo de la Srta. Tomasa Sala, que renunció, y en cambio de la Dirección de Grado que desempeña actualmente; Maestra de Grado, en reemplazo de la Srta. Gutiérrez, a la Maestra Normal, Srta. Clarisa Alderete; Ayudante de Educación Física y Estética, (una ayudantía), a la Maestra Normal, Srta. Isabel Pubill; Auxiliar Escribiente de la Regencia, a la señorita Ana Estela Pauba; Celadoras, a las Srtas. Elisa Robino y Sara Lescano Ceballos.

Escuela Nacional de San Justo (Santa Fe): — Profesor de Música, (dos cátedras), a contar desde el 25 de Junio último, al señor Vicente Mazzocco, en reemplazo del señor Francisco Minafra, cuya renuncia se acepta.

Escuela Normal de Concepción del Uruguay: — Acéptase la renuncia presentada por la Profesora de Historia (una cátedra), señora María Amalia Ugarteche de Goñi, nombrándose para reemplazarla, a contar desde el 25 de Junio ppdo., a la señorita Ana María Ugarteche, actual Profesora de Grado, y en lugar de ésta, a la Profesora Normal señorita María Celia Urquiza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Escuela Profesional de Mujeres y del Hogar de La Rioja, partida de gastos.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1914.

Debiendo abonarse el alquiler de la casa arrendada para la Escuela Profesional de Mujeres y del Hogar de La Rioja, desde el 1º de Mayo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La partida destinada al pago de dicho alquiler, así como las de gastos generales y servicio de la misma Escuela se liquidarán a contar desde la expresada fecha.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
Tomás R. Cullen.

Juzgado de Paz de la Sección 17ª de la Capital. — Arrendamiento de una casa para instalación de sus oficinas.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1914.

Exp. I-1145.—Visto este expediente sobre locación de una casa con destino al Juzgado de Paz de la Sección 17ª, y considerando que no es conveniente por ahora formular contrato de ninguna naturaleza, como lo aconseja la Comisión Consultiva de alquileres, en su precedente informe, por encontrarse pendiente de la sanción del H. Congreso, el proyecto de ley sobre justicia de Paz Letrada.

SE RESUELVE:

1º Aprobar, con anterioridad al 1º, de mayo ppdo., la traslación de las Oficinas del Juzgado de Paz, y las de la Alcaldía de la Sección 17ª, de la Capital, a la casa de propiedad de don Esteban R. Medina, ubicada en la calle Guemes Nº 4254, por el precio de ciento sesenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 160 m/n. de c/l), de alquiler mensual.

2º Comunicar esta Resolución a quienes corresponda y archivar este expediente.

Cullen.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación. — Rechazo de un pedido de indemnización por perjuicios en una propiedad, causados por las obras de riego de Villa Mercedes.

Dictamen del señor Procurador del Tesoro.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta el terminante informe de la Dirección General de Irrigación, V. E. debe limitarse a no hacer lugar a lo solicitado desde que en el citado informe se contestan los hechos alegados en la protesta del interesado. — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Agosto 7 de 1914.

Exp. 3138-C-914. — Visto este expediente por el que el Sr. Matías E. Calandrelli, dueño de una propiedad ubicada en la zona de riego de Villa Mercedes de San Luis y cedente de una faja de terreno necesaria para la construcción del canal secundario del Norte de dicha zona, se presenta pidiendo una idemnización de veinte mil pesos moneda nacional, en que aprecia los daños y perjuicios que manifiesta haber sufrido en su propiedad y cultivos existentes en la misma, por causa de los trabajos realizados en dicho canal,

perjuicios que clasifica en dos clases, a saber:

a) Ocupación de una mayor zona que la cedida a cambio de un puente de comunicación.

b) Pérdida de la cosecha de maíz y alfalfa, debido a descuido de la Dirección de las Obras de que se trata, por la destrucción de los alambrados en dicha propiedad.

Considerando:

Que efectivamente se ha cruzado una propiedad del Sr. Calandrelli, con motivo de la construcción del canal del Norte, de las obras de riego de Villa Mercedes, de San Luis, para lo que dicho señor cedió al Gobierno Nacional mediante la construcción de un puente de comunicación, la superficie necesaria que era de cuatro hectáreas, con nueve mil ochocientos siete metros cuadrados, cesión que fué aprobada por Decreto de 9 de Agosto de 1913, y que según lo informado por la Dirección General de Irrigación dicha superficie no se ocupó sino absolutamente en la extensión convenida.

Que en cuanto a la destrucción de los cultivos y pérdidas de cosechas, ha sido un hecho posterior a la terminación de los trabajos del canal, como lo deja demostrado la mencionada Dirección, de manera que esos perjuicios no es posible atribuírlos directa ni indirectamente a culpa o negligencia de los obreros y personal que intervino en la ejecución de aquéllos.

Por esto, atento las demás consideraciones aducidas por la Dirección General de Irrigación en el informe que antecede y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Desestímase el pedido de indemnización a que se ha hecho referencia, formulado por el Sr. Matías E. Calandrelli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al interesado previa reposición de sellos y fecho, archívese.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Irrigación. — Estudio de las obras de embalse en Anzulón y canalización y riego en Olta.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1914.

Exp. 9380-R-913. — Visto este expediente iniciado por el Gobierno de la Provincia de La Rioja, relacionado con la construcción de obras de riego en los distritos de Nonogasta, Sañogasta y Malanzán, así como con la complementación de los estudios de embalse en Anzulón y ejecución de los de canalización y riego en Olta, y

Considerando:

Que por expediente separado se han resuelto y aprobado, por Decreto de 22 de Julio último, los proyectos preparados por la Dirección General de Irrigación correspondientes a las obras en Nonogasta, Sañogasta y Malanzán, a llevarse a cabo administrativamente dentro de un importe total de pesos 633.000 moneda nacional, que será cubierto con fondos de la Ley núm. 8573, que fija un millón de pesos para obras de riego, en la Provincia de La Rioja.

Que en consecuencia, corresponde ahora pronunciarse sólamente en cuanto a los estudio de Anzulón y Olta, a fin de que la mencionada Dirección técnica pueda preparar los proyectos de obras respectivos conforme al resultado que se obtenga de ellos.

Que por tanto, nada obsta para autorizar la realización de dichos estudios, dentro del costo en que se estiman de cuarenta mil pesos moneda nacional, que se atenderá también con fondos de la Ley 8573, así como el importe de las obras que pueden llevarse a cabo en Olta, no así el de las de Anzulón, por la posibilidad que existe en concepto de la Dirección General de Irrigación, de que ellas podrán ejecutarse conforme al régimen económico de la Ley 6546, es decir, sujetas a reembolso.

Que no hay inconveniente en que del saldo disponible del Presupuesto vigengente, que arbitra recursos para el cumplimiento de la Ley 8573, y que en la fecha asciende a pesos 2.360.000 moneda nacional, se reserve la cantidad de pesos 230.000 moneda nacional, que se calcula invertir durante el corriente año, en los estudios de Anzulón y Olta, y en la iniciación de las obras en Nonogasta, Sañogasta y Malanzán.

Por esto y atento lo manifestado en los informes producidos por las Direcciones Generales de Irrigación y Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Irrigación, procederá a efectuar los estudios complementarios de embalse en Anzulón y practicar los de canalización y riego en Olta, Provincia de La Rioja, dentro de la suma en que los estima de cuarenta mil pesos moneda nacional, y conforme al plan propuesto, que se aprueba.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, Inc. 1, Item 13, Partida 1, del Presupuesto vigente, debiendo la Dirección General de Contabilidad hacer las anotaciones que correspondan al efecto de que la cantidad de pesos 230.000 moneda nacional, que se calcula gastar durante el corriente año, en los estudios y obras de que se trata, no sea afectada por el conjunto de obras que se llevan a cabo con esta misma imputación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Refacción de un muelle construído en San Blás.

Excmo. señor:

Tratándose de un muelle que está en peligro, cualquiera que sea el Ministerio de la concesión, corresponde al Ministerio de Obras Públicas ordenar su demolición, desde que él es el encargado del cuidado de la navegación.

Se trata de una medida de policía, independiente del Ministerio que la otorgó y muy especialmente cuando la concesión se dejó sin efecto en 27 de Diciembre de 1909.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1914. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Exp. 1884-M-907. — Vistas las adjuntas actuaciones en las que se hace presente el peligro que ofrece a la navegación el estado de deterioro del muelle construído en San Blás, por D. Roberto Mackill, en virtud de la concesión acordada con fecha 24 de Septiembre de 1903, la que fué dejada sin efecto por Decreto de 23 de Diciembre de 1909, y

Considerando:

Que con fecha 20 de Marzo ppdo., se dispuso que por intermedio de la Prefectura General de Puertos se intimara a D. Roberto Mackill, para que dentro de veinte días procediera a la demolición del aludido muelle, lo que no ha podido cumplimentarse por haber éste fallecido, hace aproximadamente diez años, según así lo hace saber la expresada Repartición.

Y que a juicio de los Departamentos de Marina y Agricultura, es conveniente proceder a la refacción y mantenimiento del mencionado muelle, a fin de facilitar el comercio marítimo.

Atento los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras Hidráulicas tomará posesión del citado muelle, debiendo proceder a la confección del proyecto de los trabajos relativos a su refacción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber a quiénes corresponda, y vuelva a la Dirección aludida, a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Construcción de la entrada de la esclusa en Puerto Militar.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1914.

Exp. 3603-P-914. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva el proyecto que ha preparado para la construcción de la entrada de la esclusa, destinada a comunicar la dársena a mareas con la futura dársena a nivel constante, en las obras de ampliación del Puerto Militar, que lleva a cabo la Empresa Dyckerhoff y Widmann (S. A), y F. H. Schmidt, que ha sido autorizada por Decreto de 7 de Noviembre de 1911, y cuyo costo se estima según el presupuesto acompañado, en la suma de pesos 222.270,47 oro sellado, y

Resultando:

Que para la ejecución de las obras proyectadas, la Empresa constructora propone la construcción de una defensa compuesta de tres filas de tablestacas «Larsen», en ambos extremos del terraplén, adosadas a los muros de atraque ya construídos con el fin de evitar la irrupción de agua a lo largo de los muros.

Que asímismo indica la conveniencia de reemplazar el revestimiento de granito de los taludes, por otro de bloques de hormigón, y la construcción de un coferdam destinado a permitir el dragado delante de los canales de desagüe, para poder utilizarlos antes de terminar la entrada de la esclusa.

Y Considerando:

Que según lo informa la Oficina técnica correspondiente, son aceptables las proposiciones de la Empresa constructora, en lo que se refiere a la construcción de la defensa de tablestacas y la sustitución del granito en los revestimientos de los taludes por bloques de hormigón, toda vez que con la primera se evitarán perjuicios de consideración que pudieran sobrevenir en el curso de la ejecución de los trabajos, pero limitando en este caso a una, la fila de tablestacas, con lo que se reducirá de 1.700 m2, a 934 m2, de superficie a colocar, que a razón de pesos 25.60 oro sellado, que es el precio unitario aprobado, importa un mayor gasto sobre el costo de las obras, de pesos 25.190,40 oro sellado, que procede aprobar.

Que en cuanto a la segunda, es decir a la sustitución del granito por bloques de hormigón, en los revestimientos de los taludes, se considera conveniente y podrá llevarse a cabo sin alterar los precios del presupuesto, pues el costo de ambos revestimientos es equivalente, debiendo desestimarse la propuesta de la construcción del coferdam por considerarla innecesaria.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que los precios unitarios que regirán la construcción de las obras proyectadas son los que figuran en el contrato para trabajos análogos, pudiendo atenderse su importe con los fondos que asigna para estas obras la Ley Nº 6283,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de referencia y autorízase su ejecución por la Empresa constructora del Puerto Militar, dentro de la suma de doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con ochenta y siete centavos ($ 247.460,87 o/s) oro sellado, que resulta una vez computado el costo de la defensa propuesta, la que se certificará en la forma de práctica y con imputación a la Ley Nº 6283.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ENRIQUE CARBÓ.—HORACIO CALDERÓN. — MIGUEL S. ORTIZ. —ANGEL P. ALLARIA. —TOMÁS R. CULLEN. —JOSÉ LUIS MURATURE.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Provisión de bombas a vapor portátiles e instrumentos para diversas Comisiones.

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, en representación del Gobierno de la Nación, por una parte, y los Sres. Mac Laren y Moreno, por la otra, a los efectos de la provisión de dos bombas a vapor portátiles, con destino a la Comisión del Paraná Inferior, formulan el siguiente:

Contrato (Ad-referéndum del P. E.)

Art. 1º Los Sres. Mac Laren y Moreno se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, en el Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y por el precio de tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos oro sellado ($ 3.446 o/s), dos bombas a vapor de alta presión, portátiles, patente Merryweather, de una capacidad de 450 litros por minuto, con hornalla para quemar leña o carbón. Serán construídas de bronce con dos cámaras de aire de amplia capacidad, una en la parte aspirante y la otra en la descarga. Serán montadas sobre un carro de hierro de dos ruedas, desmontables. Cada bomba traerá los siguientes accesorios: ocho tramos de manguera de aspiración de 3m., cada uno, con sus uniones de bronce; una válvula de pié para la manguera de aspiración, dos tramos de manguera de impulsión, de lona, de 63,5 mm. (2 y 1/2"), de diámetro por 30 m., de largo cada tramo, con sus uniones de bronce; una coladera de cobre para la manguera aspirante, un juego de llaves para la bomba, un juego de llaves para la manguera, dos lanzas de cobre y bronce, con sus picos; un juego de válvulas de repuesto, un juego de herramientas para fuego y una aceitera para bomba y máquina.

Art. 2º Dichas bombas serán entregadas en el plazo de once (11) semanas, a contar de la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Serán por cuenta del proveedor, todos los gastos que se ocasionen por transporte, embalaje, seguro, etc., de las bombas hasta el Puerto de Buenos Aires, siendo introducidas libres de los derechos de Aduana, a cuyo efecto el proveedor deberá presentar a la Dirección General de Obras Hidráulicas los documentos respectivos con la anticipación debida.

El Gobierno Nacional facilitará oportunamente al proveedor, una embarcación para el transporte de las bombas desde el paquete en el Puerto de Buenos Aires, hasta el Depósito Central, haciéndose este transporte bajo la responsabilidad del proveedor.

Art. 4º El pago de esta provisión se efectuará previos los trámites de práctica, por la Tesorería General de la Nación, en la siguiente forma: el 80 o/o del valor total, o sea la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y seis pesos ochenta centavos oro sellado ($ 2.756.80 o/s), a la presentación del certificado de recepción provisoria.

El 20 o/o restante, o sea la suma de seiscientos ochenta y nueve pesos veinte centavos oro sellado ($ 689.20 o/s), del mismo modo, a la presentación del certificado de recepción definitiva.

Art. 5º El proveedor incurrirá en una multa de uno por ciento (1 o/o), por semana de atraso en la entrega de las bombas, la que se aplicará proporcionalmente al valor de la bomba que se entregare con demora, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada a juicio del Poder Ejecutivo.

Estas multas se descontarán del último certificado de pago y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 6º En garantía del fiel cumplimiento del presente contrato, los Sres. Mac Laren y Moreno, entregan en este acto un depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Contabilidad, por el valor de pesos 313,28 moneda nacional, que con el depósito de pesos 78.31 moneda nacional, efectuado en garantía de la propuesta, forma un total de pesos 391.59 moneda nacional, o sean pesos 172.30 oro sellado, equivalente al 5 o/o del importe total de la provisión. Estos certificados les serán devueltos depués de la recepción definitiva de las máquinas.

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos catorce, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino; al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los señores Mac Laren y Moreno, y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con el expediente original.—Mac Laren y Moreno. — E. M. Lange.

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación de S. E. el

Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte y los señores Otto Hess y Cía., por la otra, a los efectos de la provisión de un teodolito taquímetro, destinado a la Comisión del Plata Superior, convienen el siguiente:

Contrato (Ad-referéndum)

Art. 1º Los Sres. Otto Hess y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, un teodolito, taquímetro «Heyde», Nº 403, círculo horizontal de repetición de 12 cm., y el vertical de 11 cm., de diámetro entre los nonius, los dos círculos cubiertos y la lectura de veinte segundos, con trípode corredizo, liviano y sólido, caja y trípode con su forro de suela, observando en un todo las condiciones que sirvieron de base a la licitación y a la propuesta de fecha 16 de Abril de 1914, que forman parte integrante del presente contrato.

Art. 2º La entrega se hará en el Depósito Central, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Otto Hess y Cía., no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicarles una multa de uno por ciento (1 %) sobre el valor del teodolito y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días, en la entrega o adquirirla por cualquier precio y por cuenta del proveedor, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno. Las deduciones a que haya lugar se harán de la factura a pagarse, y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º El pago se hará totalmente a cuyo efecto los Sres. Otto Hess y Cía., presentarán al Jefe del Depósito Central, la factura respectiva y una vez certificada la recepción, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato, cuyo monto asciende a la suma de quinientos noventa pesos moneda nacional de curso legal ($ 590 c/l), los Sres. Otto Hess y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de pesos 7,50 moneda nacional, que con el depósito de pesos 22 moneda nacional, efectuado en garantía de la propuesta, forman un total de veintinueve pesos cincuenta centavos ($ 29.50 m/n) moneda nacional de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la provisión.

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo del año mil novecientos catorce, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino; al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Otto Hess y Cía., y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con el expediente original. — Otto Hess y Cía. — E. M. Lange.

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte y los señores Grimaldi, Subirana y Cía., por la otra, a los efectos de la provisión de varios instrumentos, destinados a la Comisión del Plata Superior, Río Uruguay y Puertos en el Atlántico, convienen el siguiente:

Contrato (Ad-referéndum)

Art. 1º Los Sres. Grimaldi, Subirana y Cía., se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional, los instrumentos de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla presentada en la licitación pública, Nº 62, cuya copia se acompaña al presente contrato, por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones que sirvieron de base a la licitación y la propuesta de fecha 16 de Abril de 1914, que forman parte integrante del presente contrato.

Art. 2º La entrega total se hará en el Depósito Central, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Grimaldi, Subirana y Cía., no efectuarán la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicarle una multa de uno por ciento (1 %) sobre el valor de los instrumentos por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días, en la entrega, o adquirir a cualquier precio y por cuenta de los proveedores los instrumentos que no fueren entregados en el plazo estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse, y del depósito de garantía, si fuere necesario.

Art. 4º El pago de esta provisión se hará totalmente, a cuyo efecto los Sres. Grimaldi, Subirana y Cía., presentarán al Jefe del Depósito Central, la factura respectiva y una vez certificada la recepción de cada uno de los grupos o partidas, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º En garantía del presente contrato cuyo monto asciende a la suma total de quinientos cuarenta y dos pesos ($ 542,00 m/n.) moneda nacional de curso legal, los Sres. Grimaldi, Subirana y Cía., han hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de $ 14,85 m/n, que con el depósito de $ 12,24 m/n, efectuado en garantía de las propuestas, forman un total de veintisiete pesos, diez centavos ($ 27,10 m/n.) moneda nacional de curso legal, equivalente al 5 % del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos catorce, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firman en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección de Contabilidad, a los Sres. Grimaldi, Subirana y Compañía, y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con el expediente original. — Grimaldi, Subirana y Cía. — E. M. Lange.

—

Entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, en representación de S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte y los señores Lutz y Schulz, por la otra, a los efectos de la provisión de instrumentos, destinados a la Comisión del Plata Superior, Paraná Inferior, Paraná Superior, Puertos en el Atlántico e Inspección del Puerto Rosario, convienen el siguiente,

Contrato (ad referéndum del P. E.)

Art. 1º Los Sres. Lutz y Schulz se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional los instrumentos de acuerdo con los precios, unidades y cantidades fijadas en la planilla presentada en la licitación pública Nº 62, cuya copia se acompaña al presente contrato por la parte referente al mismo, observando en un todo las condiciones que sirvieron de base a la licitación y a la propuesta de fecha Abril 16 de 1914, que forman parte integrante del presente contrato.

Art. 2º La entrega total se hará en el Depósito Central, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, que se contarán a partir desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Si los Sres. Lutz Schulz no efectuaran la entrega dentro del plazo estipulado, el Gobierno Nacional podrá optar, a su elección, por uno de los procedimientos siguientes: aplicarle una multa de uno por ciento (1 %) sobre el valor de los instrumentos y por semana de atraso o fracción mayor de cuatro (4) días en la entrega, o adquirir a cualquier precio y por cuenta de los proveedores los instrumentos que no fueran entregados en el caso estipulado, siempre que no medien causas de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento, las que deberán ser debidamente justificadas a juicio del Gobierno. Las deducciones a que haya lugar, se harán de la factura a pagarse y del depósito de garantía si fuere necesario.

Art. 4º El pago de esta provisión se hará totalmente, a cuyo efecto los Sres. Lutz y Schulz, presentarán al Jefe del Depósito Central las facturas respectivas, y una vez certificada la recepción de cada uno de los grupos o partidas, su importe será abonado por la Tesorería General de la Nación, previo los trámites de práctica.

Art. 5º La garantía del presente contrato cuyo monto asciende a la suma total de cinco mil ciento setenta y seis pesos ($ 5.176,00 m/n.) moneda nacional de curso legal, los señores Lutz y Schulz, han hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Sr. Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, un depósito de $ 108,80 m/n, que con el depósito de $ 150,00 m/n, efectuados como garantía de la propuesta, forman un total de doscientos cincuenta y ocho pesos, ochenta centavos ($ 258,80 m/n,) moneda nacional de curso legal, equivalente al (5 %) cinco por ciento del importe de la presente provisión.

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos catorce, ambas partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo convenido, en prueba de lo cual firma en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, con destino: al Ministerio de Obras Públicas, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Contabilidad, a los Sres. Lutz y Schulz, y para el Archivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con el expediente original. — p. p. Lutz y Schulz: hay una firma. — Enrique M. Lange.

—

Buenos Aires, Agosto 8 de 1914.

Exp. 4390-H-913. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva los antecedentes de la licitación pública verificada el día 16 de Abril próximo pasado, en virtud del Decreto de fecha 5 de Febrero del corriente año, para la provisión de dos bombas a vapor portátiles, e instrumentos con destino a diversas Comisiones de Estudios dependientes de esa Dirección.

Teniendo en cuenta que del estudio que de las propuestas presentadas a dicho acto, han realizado en conjunto las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad, resulta conveniente adjudicar la provisión de los materiales de que se trata, en la forma aconsejada por las Direcciones aludidas, a cuyo efecto se acompañan los contratos ad referéndum celebrados con las casas respectivas.

Atento los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública de la referencia, y adjudícase la provisión del material de que se trata, en la siguiente forma:

Mc. Laren y Moreno. — Dos bombas a vapor portátiles, pesos 7.831,82 moneda nacional.

Otto Hess y Cía. — Un teodolito taquímetro, pesos 590,00 moneda nacional.

Grimaldi, Subirana y Cía. — Un termómetro seco y húmedo, pesos 12,00 moneda nacional.

Un polímetro de Lambrecht, pesos 15,00 moneda nacional.

Tres anteojos Zeiss, pesos 330,00 moneda nacional.

Cuatro miras a enchufe, pesos 120,00 moneda nacional,

Un reloj de control para serenos, pesos 65 moneda nacional

Lutz y Schulz. — Seis anemógrafos de velocidad, pesos 2.650,00 moneda nacional.

Tres anemógrafos de dirección, pesos 2.460,00 moneda nacional.

Un barómetro aneróide, pesos 18,00 moneda nacional.

Un termómetro máxima y mínima, pesos 12,00 moneda nacional.

Cuatro reglas de acero, pesos 36,00 moneda nacional.

Art. 2º Apruébanse igualmente los contratos ad referéndum celebrados entre el Director General de Obras Hidráulicas, Ingeniero Enrique M. Lange, y las casas mencionadas por los importes expresados, cuya suma total de catorce mil ciento treinta y nueve pesos con ochenta y dos centavos ($ 14.139,82 m/n), moneda nacional, se imputará al Anexo I, Inciso 3º, Item 1, Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, la que procederá a la devolución de los certificados de depósitos de las propuestas no aceptadas, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos, quién deberá exigir de los proveedores el sellado correspondiente de los contratos celebrados.

PLAZA. — M. MOYANO. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ENRIQUE CARBÓ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — MIGUEL S. ORTIZ. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN.

—

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Ubicación de pasajes subterráneos en el Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1914.

Exp. 5804-P-914. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas, eleva el Plano Nº 1013, referente a la ubicación definitiva de los pasajes subterráneos que deberán construirse entre los depósitos dobles y los hangares del costado Sud del segundo espigón de las obras del nuevo Puerto de la Capital, que lleva a cabo la Empresa C. H. Walker y Cía. Ltda., y

Considerando:

Que por el nuevo plano acompañado se aumenta a 69,50 metros la longitud de los pasajes subterráneos que primitivamente tenían 20,35 metros, debiéndose esta modificación a la mayor distancia entre los hangares y depósitos y a la supresión de los sótanos en los primeros.

Que tal modificación hace elevar el presupuesto de los ocho pasajes en el costado Sud del segundo espigón y los doce restantes del costado Norte del mismo, a la suma de $ 158.560,07 o/s., lo que importa un mayor gasto de $ 75.560,00 o/s., sobre el proyecto aprobado, teniendo en cuenta el Decreto de Mayo 28 de 1914; siendo los precios unitarios, los mismos que los fijados en el contrato.

Que a juicio de la Dirección Técnica correspondiente, es indispensable prolongar los pasajes hasta llegar a la plataforma del hangar frente al muro de atraque.

Que el mayor gasto de la referencia puede atenderse con los fondos asignados para la ejecución de las obras de dicho puerto, autorizadas por Ley 5944 y con las economías obtenidas con la supresión de los sótanos de los hangares, dispuesta por Decreto de 23 de Mayo ppdo.

Por lo expuesto y atento lo manifestado en los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Plano Nº 1013, relativo a la ubicación definitiva de los pasajes subterráneos a construirse en el nuevo Puerto de la Capital, así como el mayor gasto de setenta y cinco mil quinientos sesenta pesos ($ 75.560,00 o/s.) oro sellado, que importará su ejecución en la nueva forma proyectada, que será certificado a la empresa constructora en la forma de práctica, con imputación al Anexo L, Inciso 2, Item 1, del Presupuesto vigente, (Ley Nº 5944).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA. — M. MOYANO. — ENRIQUE CARBÓ. — TOMÁS R. CULLEN. — MIGUEL S. ORTIZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓ. — ANGEL P. ALLARIA.

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Autorización para construir un brete en Paso de los Libres.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1914.

Exp. 8581-M-912. — Visto este expediente por el que el Sr. Jorge Méndez. solicita autorización para construir un brete en las inmediaciones de Paso de Los Libres, y en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

Teniendo en cuenta que según lo manifiesta la Dirección Técnica del ramo, en el informe que antecede, no hay inconveniente en acceder a la ejecución de la obra solicitada, siempre que el recurrente se ajuste estrictamente a las disposiciones que rigen esta clase de construcciones, por cuanto ella no afectará a la navegación ni alterará el regimen hidráulico del río, en el paraje mencionado.

Por esto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Jorge Méndez la autorización que solicita para construir el brete de la referencia en el paraje indicado, bajo las siguientes condiciones:

a) Este permiso se acuerda con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer el inmediato retiro de las instalaciones cuando lo estime conveniente, o cuando ellas obstaculicen el libre tránsito por la ribera sin que por ello tenga el recurrente derecho a reclamo o indemnización alguna.

b) En la habilitación y explotación del brete, deberá entender el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

PLAZA.
M. Moyano.

———

Dirección Obras Sanitarias de la Nación. — Expropiación de terreno para obras de saneamiento en la Capital Federal.

Dictamen del Sr. Procurador del Tesoro

Excmo. Señor:

En mi opinión lo que corresponde es que el P. E. apruebe los planos y declare la utilidad pública de los referidos terrenos en cuanto a la servidumbre de acueducto y a las expropiaciones a efectuarse, autorizando a las Obras Sanitarias de la Nación para que proceda a hacer todas las diligencias del caso. — Buenos Aires, Julio 22 de 1914. — Vicente F. López.

[illegible]

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914.

Exp. 7389-O-914. — Vistos los planos elevados por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, relativos a los terrenos a expropiar y derechos de servidumbre de acueducto a establecer con motivo de la ejecución de las obras de ampliación de las de saneamiento en la Capital Federal, conforme al proyecto correspondiente.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 5 y 4 de las Leyes 6385 y 8889, respectivamente, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los expresados planos y autorízase a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para proceder a efectuar las expropiaciones y establecer las servidumbres de acueducto a que los mismos se refieren.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva a la citada repartición, a sus efectos.

PLAZA.
M. Moyano.

———

CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª PARTE

Boletín Militar

3926

Buenos Aires, Agosto 17 de 1914.

Bandas de música—Se dispone que no se den nuevas altas ni se renovarán los contratos de su personal.—Designando encargado de la Inspección General de Sanidad del Ejército mientras dure la licencia del titular. —Renuncia.— Retiro.—Licencia.— Rectificación

Bandas de música. — Se dispone que no se den nuevas altas ni se renovarán los contratos de su personal:

Capital Federal, Agosto 13 de 1914.— Habiéndose presentado a estudio del Honorable Congreso de la Nación el proyecto de presupuesto de este Departamento para el año administrativo de 1915 en el que se suprimen algunas de las bandas de música militares existentes; y conviniendo tomar medidas para disminuir en forma progresiva el personal actual,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Durante el corriente año no se darán nuevas altas ni se renovarán los contratos que finalicen, del personal de las bandas de música.

2º Publíquese en el B. M. y archívese. —Allaria.

———

Designando encargado de la Inspección General de Sanidad del Ejército mientras dure la licencia del titular:

Capital Federal, Agosto 8 de 1914.—Encontrándose ausente en uso de licencia el Señor Inspector General de Sanidad del Fjército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase de la Inspección General de Sanidad del Ejército mientras dure la licencia acordada al Señor Cirujano del Ejército Dr. Isidro Lobo, al de igual jerarquía Doctor Nicomedes Antelo, Presidente de la Comisión de reconocimientos médicos

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.—PLAZA.—A. P. Allaria.

———

Renuncia:

Capital Federal, Agosto 8 de 1914 — Vista la renuncia que antecede presentada por el Auditor de la 5ª Región Militar.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º —Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Adolfo Piosseck del cargo de Auditor de Región.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—PLAZA.— A. P. Allaria.

———

Retiro:

Capital Federal, Agosto 13 de 1914.— Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 1º del corriente mes, al Sargento de la Compañía Obrera Topográfica Leonardo Franco, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (55%) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, cuatro meses y diez y nueve días.

Art. 2º.—Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—PLAZA.—A. P. Allaria.

———

Licencia:

Capital Federal, Agosto 13 de 1914.— Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.—Concédece licencia por el término de un mes para trasladarse a la República del Paraguay, al Capitán Retirado D. José Martínez, Auxiliar del Distrito Militar Nº 19.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, etc. —PLAZA.—A. P. Allaria.

———

Rectificación:

Por error de imprenta aparece en el Boletín Militar Nº 3910, el retiro del Sargento 1º del C 4 José M. Lucero con anterioridad de fecha 9 de Julio, debiendo decir 9 de Junio.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

———

2a Parte

Boletín Militar

Nº 812

Buenos Aires, Agosto 17 de 1914

Formularios para la confección de nóminas de Aspirantes a Oficiales de Seserva.—Se aprueban los números 1 y 4:

Capital Federal, Agosto 12 de 1914.— Siendo de gran utilidad, a los fines de las anotaciones en los registros de enrolamiento que forman el archivo de la III División del Gabinete Militar, que los formularios en los cuales se confeccionan las nóminas de Aspirantes a Oficiales de Reserva que se elevan a este Ministerio, conforme a lo determinado en los artículos 1 y 5 del S. D de fecha 18 de Septiembre de 1907 (B. M. 52 Segunda Parte), contengan las indicaciones para consignar los datos de enrolamiento de los causantes,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Declúranse reglamentarios los formularios adjuntos, números 1 y 4, para la confección de las nóminas de Aspirantes a Oficiales de Reserva que se determinan en los artículos 1 y 5 del S. D. de fecha 18 de Septiembre del año 1907, inserto en el Boletín Militar número 52, Segunda Parte.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—Allaria.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

———

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

012037-C-914.— Agosto 13 de 1914.— Vista la queja del Sr. Juan B. Echeverría por el Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, por habérsele entregado 3 animales muertos, 16 estropeados y 1 faltante, en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 187 de Carbó a La Villa, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que los Arts. 263 y 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012040-C-914.— Agosto 13 de 1914.— Vista la queja del Sr. Albert Meger formulada el día 4 de Junio ppdo., en la estación F. Lacroze del Ferrocarril Central Buenos Aires por extravío de un perro, y

Considerando:

Que debido al descarrilamiento del tren Nº 32 en que viajaba el querellante, fué necesario el transbordo de pasajeros y encomiendas al tren Nº 28.

Que por error del guarda encomiendas, el perro en cuestión fué bajado en Linch, estación en la que tuvo que volver el recurrente a buscarlo.

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013751-C-914.— Agosto 13 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Julio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 215 de la línea del Ferrocarril Central Buenos Aires, descarriló el ténder de la locomotora Nº 103 que remolcaba al tren Nº 8, obstruyendo la vía y ocasionando atrasos de 60 minutos al tren de referencia, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de las vías, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declaras que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso primero de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

07915-C-914. — Agosto 13 de 1914.— Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires presenta a la aprobación la tarifa Nº 54 para almacenaje de cargas en la estación Federico Lacroze.

Resultando:

Que se modifica la actual tarifa rebajando en 50 % el almacenaje por los 10 días subsiguientes a los cinco primeros que se conceden libre de cargo y que se prevé el mismo para cargas depositadas en los patios de la citada estación,

Considerando:

Que la tarifa de que se trata es más conveniente al interés público que la actual Nº 4 a la cual reemplaza en lo conveniente.

Atento a lo informado por la Inspección General Comercial y Administrativa.

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa Nº 4 referida.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

———

014042-C-913.—Agosto 13 1914.—Nuevamente visto este expediente en el cual la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires solicita sea considerada la resolución de esta Dirección General de fecha 22 de Junio ppdo. por la cual se rechaza el precio de $ 20 m/n por cada rueda de maquinarias a transportar; y

Considerando:

Que las razones aducidas por la recurrente en nada destruyen las consideraciones que se han tenido presentes al dictar la resolución de que se trata, dado que en ninguna forma se demuestra que ella contenga errores de hecho o de derecho que la pongan en situación de ser reconsiderada; y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa;

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución recurrida.

Comuníquese; tómese razón en Comercial y en la Sección de Control respectiva, para que vigile su cumplimiento; fecho, archívese.

P. Nogués.

———

012319-C-914.—Agosto 13 1914.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 30 de Junio ppdo. a la altura del kilómetro Nº 114 entre las estaciones «Heavy» y «Giles» del Ferrocarril Central de Buenos Aires, descarriló la locomotora sola Nº 101, ocasionando a los trenes Nos. 7 y 18 una demora de 460 y 430 minutos respectivamente; y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa del mal estado de la vía; y

Teniendo en cuenta:

Que ha sido reparada;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012039-C-914.—Agosto 13 1914.—Vista la queja del Señor Juan B. Echeverría por el Centro Consignatarios de Productos del País, formulada el día 6 de Julio ppdo., en la estación La Villa del Ferrocarril Central Buenos Aires, por la entrega de dos novillos deshechos correspondientes a carta de porte Nº 6212 de Gualeguay a La Villa, el día 10 de Noviembre de 1913; y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente; y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos-

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012045-C-914. — Agosto 13 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 22 de Mayo ppdo., el Sr. M. Peyrú formuló una queja en la estación Buenos Aires de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por el atraso que sufrieron los trenes 2 y 114 el día 21 de Mayo ppdo., y

Considerando:

Que está comprobado que el tren 2 llegó a Buenos Aires con 7 horas y 17 minutos de atraso y el 114 con 4 horas 45 minutos, por precauciones observadas durante la marcha a causa del mal estado de la vía.

Que está igualmente probado que la Empresa constató el mal estado de la leche antes de ser retirada por el interesado.

Que el Art. 194 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

011246 C-914.—Agosto 13 de 1914. — Vista la queja del Sr. Juan B. Echeverría en representación del Centro Consignatario de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por infracción al Art. 348 del Reglamento General de Ferrocarriles, demora en el transporte y desmejoramiento en la hacienda correspondiente a carta de porte No 8 de la estación Asturias a la de Mataderos el día 10 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 348 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que la hacienda estuvo encerrada 2 horas, 35 minutos más de lo permitido por el Art. 248 del Reglamento, pero la Empresa abrevió y alimentó al ser descargada en Mataderos, y

Considerando:

Que los Arts. 225 y 263 prevén las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consiguación fué transportada con 13 horas 5 minutos de atraso.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

011058-C-914. — Agosto 13 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 21 de Junio ppdo. el Sr. B. Abad se queja en representación de la Sociedad «Granja Blanca» en la estación Buenos Aires de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por atraso con que recibió el día 20 de Junio una partida de leche lo que originó que llegaran 48 tarros en mal estado, y

Considerando:

Que está constatado que el tren 2.006 que debía cambinar con el tren 2 en Villars, descarriló en las Marianas.

Que luego el mismo tren cuando era conducido por una máquina de auxilio, volvió a producirse el descarrilamiento de un vagón en el km. 89.400 lo que ocasionó la pérdida de la combinación con el tren Na 2.

Que por estas circunstancias la leche siguió a destino por tren de carga número 306, el que llegó el día 21 del mismo mes a las 5,35 p. m.

Que el atraso de 11 horas 25 minutos sufrido por la leche se debe al anormal servicio prestado por la Empresa debido al mal estado de las vías.

Que la Empresa antes de ser retirada la leche constató el mal estado en que se hallaba.

Que el Art. 194 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012043-C-914. — Agosto 13 de 1914.— Visto este expediente formado con motivo de la queja que con fecha 21 de Junio ppdo. formuló el Sr. M. Peyrú en la estación Buenos Aires de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por el retardo que sufrieron los trenes Nos. 2 y 114 el 1o de Junio, lo que originó que llegaran 30 tarros de leche picada, y

Considerando:

Que está constatado que el tren número 2 llegó a Buenos Aires con 5 horas 40 minutos de atraso y el tren 114 con 4 horas y 36 minutos.

Que la Empresa constató el mal estado en que llegaron los 30 tarros de leche y que luego el interesado retiró.

Que el Art. 194 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

010980-C-914. — Agosto 13 de 1914.— Vista la queja de D. Juan B. Echeverría en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un buey muerto, uno deshecho y uno estropeado en la consignación correspondiente a Carta de Porte No 25 de La Niña a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Agosto 13 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba solicita autorización para instalar una báscula para pesar caña de azúcar en el desvío del kilómetro 511.930 de su Sección Central Norte, y

Considerando:

Que la ubicación es conveniente.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

———

023802-C-912.— Agosto 13 de 1914.— Visto de nuevo este expediente en el que por resolución de fecha 2 de Mayo último se le fijó un plazo de 30 días a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, para que dotase de guardaganados al paso a nivel del Km. 17.500, y

Resultando:

Que no obstante el tiempo transcurrido la Empresa no ha dado cumplimiento a lo resuelto.

Que con fecha 18 de Mayo aquélla se dirige a esta Dirección General manifestando que los pasos a nivel de la línea a Campo de Mayo no son de necesidad, que bien pueden ser cerrados y que este asunto se trata en el expediente 023802 C 912, y

Considerando:

Que efectivamente dicho expediente trata el arreglo de los pozos a nivel de las calles Mitre, Victoria y Alsina, el que ha sido resuelto con fecha 15 de Julio último en forma desfavorable a las pretensiones de la Empresa, y

Teniendo en cuenta:

Que es reclamada con urgencia la colocación de guardaganados en el paso a nivel del Km. 17.500 dado que la carencia de éste entraña un serio peligro para la seguridad pública,

SE RESUELVE

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, que dé inmediato cumplimiento a la 2da. parte de la resolución de fecha 2 de Mayo ppdo.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

———

011638-C-914.— Agosto 13 de 1914.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 15 de Junio ppdo., a la altura del kilómetro No 125.10 de la línea del Ferrocarril Central Buenos Aires, descarriló el eje delantero de la locomotora No 126, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07803-C-914.— Agosto 13 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, presenta a la aprobación la tarifa No 52 para papel desde Desvío Fábrica « La Argentina » Zárate, hasta empalme La Paz y estaciones Mendoza, y Godoy Cruz.

Considerando:

Que dicha tarifa implica reducciones de precios, los que a la postre beneficiarán a cargador y porteador salvo que en el precio correspondiente a empalme La Paz se ha deslizado un error debiendo ser $ 31.50 m/n en lugar de $ 31.00 y el que la recurrente debe salvar emitiendo un aviso; atento lo precedentemente informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar con la salvedad mencionada la tarifa a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

———

019490-C-913. — Agosto 13 de 1914.— Visto de nuevo este expedinte en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba en cumplimiento a lo resuelto con fecha 15 de Junio último, presente el Reglamento interno que gobierna el uso de los Aparatos Block Palo instalado entre Alta Córdoba y Empalme del mismo nombre, y

Atento lo informado por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento presentado por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

———

013290-C-914.— Agosto 13 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Mayo ppdo., en circuestancias que se efectuaban maniobras en la estación «Alta Córdoba» del Ferrocarril Central Córdoba, descarrilaron los coches A. 102 y A. B. 122 del tren número 88 que debían salir como tren número 87 el que sufrió 23 minutos de atraso, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por un mal cambio efectuado por el cambista Juan R. Rodríguez, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012950-C-914.—Agosto 13 de 1914.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Junio ppdo, en circunstancias que se efectuaban el enganche de un vagón plataforma y un medio cajón a la altura de Kilómetro No 45 (S. C. N.) del Ferrocarril Central Córdoba, fué herido el guarda Absalon Barros, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de que el vagón plataforma, cargado con rieles, sobresalían estos a unos 70 cm. del cabezal, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa ha infringido lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

1o. Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 31 del Reglamento General por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

01381-P-1914.—Agosto 13 de 1914.— Vista la queja del Ministerio de Guerra contra las Empresas de los Ferrocarrilus de Entre Ríos y Nordeste Argentino por mal servicio presentado a las tropas del Colegio Militar, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el pedido de coches fué hecho por el Ferrocarril Central de Buenos Aires al Ferrocarril de Entre Ríos y éste los proveyó de acuerdo con lo convenido.

Que al llegar el tren a Ibicuy se solicitó un coche más sin especificar la clase, y como allí no había, se arregló engancharlo en Basavilbaso donde un empleado averiguó a unos que clases de coche deseaban, contestando que de segunda, agregándose por esta razón el coche de esa clase No 123.

Que en cuanto a la falta de luz efectivamente en Ibicuy se cargaron aparatos con carburo a los coches de primera número 4 y 6 y al mixto M. 204 pero a éste último le faltaban los picos, lo que motivó a que no diera luz, pero en cambio de ésto el Inspector de Tráfico les suministró velas para suplir.

Que en el Km. 360 cruzaron con trenes 6 y 60 obteniendo los picos necesarios y al querer colocarlos, el personal manifiesta que la tropa se opuso a ello diciendo que querían dormir.

Que en cuanto a la demora en suministrar los vagones vacios solicitados a la Estación Cargas en Concordia, en la Administración no se tiene ningún antecedente de lo ocurrido.

Que referente a la falta de remolque hasta el Km0 6 por parte del Ferrocarril Nordeste Argentino, de los vagones solicitados, fué debido a no haber presentados la orden correspondiente, sin cuyo requisito o pago, la Empresa aludida, de acuerdo con el Art. 310 del Reglamento General de Ferrocarriles, se negó a efectuar el servicio que se solicitaba,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata en lo que se refiere a la falta de luz en el coche mixto M. 204.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

013185 S-914.—Agosto 13 de 1914. -Visto este expediente y resultado.

Que el día 3 del corriente, a la altura de los Kilómetros No 85 y 92 de la línea del Ferrocarril Central Buenos Aires, descarriló el tren No 7 del que llegó a destino con 11 hora y 22 minutos de atraso, y el tren No 18 con 6 horas 59 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que esta ha sido reparada provisoriamente, por no permitir el agua que tiene anegado el terreno,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tiene por causa la infracción del Art. 5 inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y achívese.

P. Nogués.

———

013184-C-914.—Agosto 13 de 1914.—Visto este expediente y resultando.

Que el día 10 del corriente, en la estación «Pavón» del Ferrocarril Central Buenos Aires, descarriló la locomotora No 13 que remolcaba al tren de carga No. 27, ocasionando atraso de 22 minutos al tren mixto No. 32, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de subirse la pestaña de la rueda del primer bogie de la máquina sobre la aguja del cambio, y

Teniendo en cuenta:
Que esta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5 inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013182-C-914.—Agosto 13 de 1914.—Visto este expediente y resultando.
Que el día 6 del corriente, a la altura del Kilómetro Nº 87 ramal a «Zarate» del Ferrocarril Central Buenos Aires, quedó detenido el tren Nº 208, ocasionando al tren Nº 32 una demora de 2 horas 30 minutos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que este accidente se produjo a causa del mal estado de la vía y al peso del tren, y
Teniendo en cuenta.
Que la vía ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tiene por causa la infracción del Art. 5 inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012329-C-914. — Agosto 13 de 1914.—Vista la queja del Señor M. Peyrú en representación de la Sociedad Anónima «Granja Blanca» en la Estación Buenos Aires de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires por demora en recibir 37 tarros, a consecuencia de lo cual llegó la leche picada, el día 14 de junio ppdo., y

Resultando:

Que el tren Nº 2 en que se transportaron los tarros de leche aludidos, llegó a la citada Estación con 5 horas 10 minutos de atraso debido a las precauciones observadas por el mal estado de la vía.
Que la Empresa ha constatado el mal estado de la leche,

Considerando:

Que se ha tomado nota del atraso a los efectos de la clasificación del servicio de trenes, y
Que el Art. 194 del Reglamento General prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

PRODUCIDO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 1914

Boletín Oficial	$	270 60
Boletín Judicial	»	805 80
	$	1076 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.
Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará.

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.
Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se ha trasladado a la calle San Martín 439.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar

---

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril y Junio de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, San Martín 439

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.
Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Fomento Urbano y Rural

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la Sociedad, Florida 230, el día 27 del corriente mes, a las cuatro p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas del último ejercicio.
2º Elección de dos Vocales, por el término de tres años, en reemplazo de los señores doctor Pedro F. Agote y señor José G. Grillo, que terminan su mandato.
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.
Buenos Aires, Agosto 8 de 1914. — El Presidente.
8 Agosto. — Nº 85-v-28 agosto.

Compañía de Seguros «La Nación»

Convocatoria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Martes 18 de Agosto, a las 5 p. m., en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 1190, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.
2º Aprobación del Inventario y Balance General del quinto Ejercicio, Cuenta de ganancias y pérdidas.
3º Elección de cuatro Directores Titulares, un Síndico Titular y un Suplente.
4º Aprobación del acta de la misma Asamblea.
De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones y retirar su tarjeta de entrada, en las Oficinas de la Compañía, hasta el día 16 de Agosto a las 12 a. m.—El Secretario General.
31 Julio. — Nº 30-v-20 agosto.

Compañía Estancia Pulmarí Ltda.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Agosto a las 2 p. m., en la calle Rivadavia Nº 654, Escritorio de los Sres. Lockwood y Compañía, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y del balance correspondiente al tercer ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1914.
2º Fijación de honorarios del Directorio y del Síndico, (Arts. 23 y 24 de los Estatutos).
3º Nombramiento de tres Directores titulares por tres años.
4º Nombramiento de tres Directores suplentes por un año.
5º Nombramiento de un Síndico por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea. — Enrique E. Miles, presidente.
1º Agosto. — Nº 39-v-21 agosto.

Cooperativa de Sastres y Anexos Limitada

130 Lima 130

Se avisa a los señores Accionistas que el 25 de Agosto de 1914, a las 8 p. m., esta Sociedad Anónima efectuará la Asamblea General en su local Lima 130, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores don Blás Rispoli, don Terencio Gaig y don Angel Berisso; elección de tres Directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores don Virgilio Isola, Máximo Albertani y don Peregrino Suárez, y elección de dos Síndicos por un año, en reemplazo de los señores Reynaldo Pouro y Ernesto Malena.
3º Continuación de la reforma de los Estatutos. — El Directorio.
8 Agosto. — Nº 89-v-27 agosto.

La Colonizadora Bahía Blanca

Convocatoria de Asamblea

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día Martes 25 de Agosto de 1914, a las 2 p. m., en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre 353. Escritorios 33/34, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Informe del Directorio.
2º. Balance General, del ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1914.
3º. Elección del Síndico y Suplente Síndico.
4º. Lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.
Se recuerda a los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1914. — El Secretario.
6 Agosto. — Nº 71-v-27 agosto.

Mercado de Cereales a término de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en Sesión de fecha 27 de Julio de 1914, y con lo prescripto por el artículo 34 de los Estatutos Sociales, y a los efectos que constituyen la Orden del Día, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Agosto a las 2 y 1/2 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914, aprobación de la distribución de utilidades.
2º Elección de cuatro Directores, por tres años, en reemplazo de los señores Eliseo F. Canaveri, Bartolo Bernhard, Alejandro Etcheto, y Lorenzo Arrigo, por expiración de su período, y de un Director por dos años, en reemplazo del señor Daniel Imizcoz que falleció, de dos suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Miguel Weyl y F. Dorignac, por expiración de su período, y de un Suplente por dos años, en reemplazo del señor Fortunato B. Arzeno, que hizo renuncia de su cargo.
3º Elección de Síndico Titular y Suplente.
4º Nombramiento de cuatro accionistas, para que en representación de los demás, subscriban y aprueben el Acta. — Buenos Aires, Agosto... de 1914. — Eliseo F. Canaveri, Presidente. —Carlos Pujol, secretario.
Nota: — Se hace presente a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la Asamblea, hasta el día víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.
13 Agosto Nº 104-v-28 agosto.

Puerto San Nicolás

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio, y de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Agosto, a las 2 p. m., en su local, calle de Victoria 757, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la memoria y balance al 30 de Junio de 1914.
2º Informe del Síndico.
3º Reparto de utilidades.
4º Elección de cuatro Directores Titulares, en reemplazo de los señores Edmundo Homps, Antonio Ferrini, Emiliano Molina y Emilio Delpech, y de dos suplentes en reemplazo de los señores Francisco Dorignac y José A. De Marzi, que terminaron su mandato.
5º Elección de Síndico Titular y suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1914. — El Secretario.
13 Agosto Nº 103-v-29 agosto.

Samuel B. Hale Compañía Limitada

Domicilio: Bartolomé Mitre 293

BUENOS AIRES

Autorizada por el S. G. Nacional en Noviembre 8 de 1897

Capital autorizado y realizado:

$ 5.040.000 — c/l.

Balance General al 30 de Abril de 1914

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General del 22 de Junio 1914

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
—	—	—
Bienes raíces:		
Según inventario..		10720838 —
Acciones y títulos:		
Valor de las existencias.	23800 —	67628 05
Letras a cobrar:		
Saldo de esta cuenta.....	780 70	127564 67
Caja:		
En efectivo y en los Bancos	8522 95	268938 25
Estancias:		
Lo adeudado por ellas ..		1595193 47
Varios deudores:		
Cuentas corrientes....	2757748 07	1032672 13
Conversión:		
Saldo de esta cuenta en m/legal....		4560176 14
	2790851 72	18314010 71

PASIVO	$ o/s	$ c/l
—	—	—
Cuenta capital:		
Acciones emitidas.......		5040000 —
Fondo de reserva legal:		
Su importe actual.......		148701 59
Fondo de previsión:		
Su importe actual........		125000 —
Fondo especial:		
Importe de esta cuenta..		3948789 72
Revaluación de propiedades:		
Importe de esta cuenta..		7786500 —
Intereses pendientes:		
Intereses correspondientes al ejercicio entrante.........		131958 85
Varios ocreedores:		
Cuentas corrientes....	810774 22	196544 84
Conversión:		
Saldo de esta cuenta en oro.... ...	1980077 50	
Ganancias y pérdidas:		
Saldo anterior.. 86597 10		
Presente año.. 849918 61		936515 71
	2790851 72	18314010 71

Ricardo Pearson Hale, presidente. — A. H. Pasman, secretario gerente. — Samuel Leech, contador.—Luis Gowland, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

por el ejercicio que termina el 30 de Abril de 1914

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General del 22 de Junio de 1914

DEBE		$ c/l
—		—
a Bienes raíces:		
Suma pagada por impuestos, mejoras, etc........		10967 51
» Gastos generales:		
Importe de sueldos, alquileres y otros cargos durante el año.....		122596 49
» Saldo de utilidades:		
Presente ejercicio..	849918 61	
Saldo anterior	86597 10	936515 71
		1070079 71

HABER	$ c/l
—	—
por Saldo del ejercicio anterior....	86597 10
» Bienes raíces:	
Alquileres percibidos durante el año.........	30821 44
» Acciones y títulos:	
Dividendos, tec. cobrados durante el año...	2910 —
» Intereses:	
Por el saldo de esta cuenta..............	540251 31
» Comisiones:	
Por el saldo de esta cuenta..............	47805 58
» Explotación de estancias:	
Utilidad neta realizada por la explotación de estancias......	361693 78
	1070079 71

Ricardo Pearson Hale, presidente. — A. H. Pasman, secretario gerente. — Samuel Leech, contador.—Luis Gowland, síndico.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 169-v-21 agosto.

Compañía Marconi de Telegrafía sin Hilos del Río de la Plata

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1914, a las 3 p. m., en la calle Tacuarí 253, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.

2º Elección de 3 Directores de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos.

3º Elección de Síndico y suplente.

4º Designación de dos accionistas, para subscribir el acta.

Nota: — Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia calle San Martín 132, hasta el día antes de la Asamblea, recibiendo en cambio de éllas un recibo y un certificado que servirá de entrada a la Asamblea, en el cual constará el número de votos que les corresponden, de acuerdo con lo que determina el artículo 22 de los estatutos. — El Presidente.

7 Agosto. — Nº 75-v-31 agosto.

Cotonificio Dell'Acqua

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno con fecha 2 Junio 1906.

El Consejo Directivo de la Sociedad Anónima Cotonificio Dell'Acqua, invita a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto a las 3 pasado meridiano en nuestro local Darwin 1152 con la siguiente

Orden del día:

Modificación del Art. 40 de los Estatutos.

Las acciones se depositarán hasta el día 18 de Agosto en la Gerencia de la Sociedad, Darwin 1152. — C. Breda, Presidente. — M. Brutio, secretario.

6 Agosto. — Nº 64-v- 26agosto.

Crédito Constructor

Sociedad Anónima de Préstamos y Construcciones

Perú 69 Buenos Aires

Autorizada por Decreto de fecha 14 Diciembre de 1911.

Capital Inicial	$ m/n	500.000 —
» Autorizado.......	» »	500.000 —
» Subscripto.......	» »	477.200 —
» Realizado..-.....	» »	293.240 —

Balance Trimestral de saldos al 30 de Junio de 1914.

ACTIVO	$ m/n
—	—
Acciones..................	22800 —
Accionistas..........	183960 —
Caja y Bancos...	1320 59
Préstamos Hipotecarios.....	291800 —
Comisiones, Muebles y Utiles, Honorarios y Gastos Generales...............	7794 81
Varios Deudores en Cuenta Corriente...............	9398 93
Certificados de Acumulación.	560026 01
Efectos a Cobrar..........	29096 50
Organización é instalación...	15079 66
Existencia de Material.......	10012 74
Maquinarias..............	16987 72
Patentes Bianchi y Forlivesi.	63754 16
	1212031 12

PASIVO		$ m/n
—		—
Capital Inicial..............		500000 —
Cuotas de Ingreso e Intereses....................		4527 49
Certificados de Acumulación, subscriptos..............		576400 —
Construcciones, cuotas a pagar:.....................		30172 40
Dividendos a pagar:		
1er Ejercicio 1912.	1725 60	
2º Ejercicio 1913.	14816 20	16541 80
Fondo de Reserva.........		1534 32
Fondo de Pensiones y Jubilaciones de Empleados....		2016 95
Cuentas Varias............		80838 16
		1212031 12

Buenos Aires, Julio 30 de 1914

Manuel M. Zorrilla, presidente — Santiago I. Agustini, gerente — Enrique Maldes, secretario — Luis Lamuraglia, contador — Humberto Coen, síndico.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 162 v-20 agosto.

EMPLEADOS DE ADUANA

Sociedad Anónima de Crédito y Previsión

Balcarce N.º 278

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 28 de Febrero 1913

Capital autorizado........	$	250000 —
Capital subscripto.	»	109600 —
Capital realizado..........	»	92140 —

Balance trimestral de saldos al 30 de Junio de 1914—2.º Trimestre del 2.º Ejercicio.

DEBE	$ m/n
—	—
Acciones........	140400 —
Muebles y Utiles........ .	2838 01
Gasto de Instalación... ...	3957 62
Caja......................	822 71
Documentos Descontados...	143566 03
Accionistas...............	13460 —
Varios Bancos.............	552 39
Gastos Judiciales	57 80
Gastos Generales..........	9155 04
Papel Sellado.............	72 —
	314881 60

HABER	$ m/n
—	—
Capital.........	250000 —
Letras a Pagar............	44185 12
Alfonso Roverano Amenerio.	1000 —
Caja de Ahorros..........	715 —
Comisiones	1727 02
Reserva Legal............	266 85
Fondo de Previsión	1801 08
Panteón Empleados de Aduana............... :.....	120 07
Dividendo año 1913........	129 —
Para Ejercicio 1914	147 25
Multas....................	181 15
Intereses y Descuentos.....	14609 06
	314881 60

Buenos Aires, Junio 30 de 1914

Hermelindo Rocha, presidente.—Teófilo Rocha (hijo), contador.— Manuel Aba gerente.—José M. Misenta, síndico.

Buenos Aires 27 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*. Jefe.

N. 159 v-20 agosto.

«Sud Atlántica»

Sociedad Anónima de Navegación

1ª Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 29 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Agosto a las tres de la tarde en el local de sus oficinas, calle Victoria 366, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914, e informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Bartolomé Mihanovich y Nicolás Mahanovich (hijo), que por sorteo terminan su mandato.

4º Elección del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que en cumplimiento del artículo 36 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en el local de la Compañía con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1914. — El Secretario.

30 Julio. — Nº 29-v-22 agosto.

La Cooperativa Nacional de Consumos

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración en su Sesión de fecha 18 de Julio ppdo., se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el salón de la Sociedad Unione Operai Itaniani, calle Sarmiento número 1374, el día 19 del actual mes de Agosto, a las 9 a. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Ratificación de la presentación a los Tribunales de Comercio hecha por el Consejo de Administración, pidiendo convocatoria de acreedores de la Sociedad.

2º Autorización al mismo para celebrar arreglos con los acreedores.

Se recuerda a los Señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto en los Artículos 52, 53 y 54 de los Estatutos.

Asimismo, se recuerda, que celebrándose esta Asamblea con segunda Convocatoria, las resoluciones que en ella se tomen serán válidas para todos los Accionistas de la Sociedad, cualquiera que sea la suma del capital realizado que representen los Socios concurrentes. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — El Directorio.

5 Agosto.— Nº 59-v-21 agosto.

"LA SALAMANCA"

Sociedad Anónima Ganadero Agrícola
—— SARMIENTO Nº 320 ——

Capital autorizado.....	$ c/l	500000 —
Capital subscripto.....	» »	375000 —
Capital realizado......	» »	370000 —

Balance General al 30 de Abril de 1914 Aprobado con modificación en la Asamblea General Ordinaria del 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ m/n.
Acciones....................	125000 —
Gastos de organización.... .	4083 71
Banco de la Provincia......	84 23
Banco de Italia............	17230 64
Banco Popular Argentino...	108 60
Banco de la Nación.......	6378 65
Cuotas anticipadas en tierras y colonias.....	10517 92
Aves de corral....	447 72
Hacienda lanar	143446 50
Hacienda vacuna..........	14270 34
Hacienda yeguariza	6420 92
Hacienda porcina.....	6166 70
Reproductores	12390 42
Carlos Villete............	700 —
Caja	0 11
Agricultura...............	321 05
Accionistas...............	5000 —
Muebles, útiles y rodados...	21412 73
Alambrados y poblaciones. .	44660 47
Propiedad Campos.........	338498 30
Chillado Hnos. y Cía. en cta. corriente...........	435 73
Malan y Kokot............	336 15
Cantalicio Sosa......... ..	410 95
Angel López..............	369 —
	758690 84

PASIVO	$ m/n.
Capital....................	500000 —
Ricardo Oneto.............	3069 10
Carlos F. G. Kokot.......	16222 40
Enrique J. Visser.	8890 68
Juan E. Small............	6086 92
Guillermo T. Cook.......	7058 78
Ganancias y pérdidas......	48092 84
Letras a pagar.....	101015 54
Martín G. G. Visser.......	29485 88
Martín W. G. Visser......	24772 50
Raúl Oneto cta. administración.........	10796 20
Raúl Oneto cta. cte........	3200 —
	758690 84

José Chillado, presidente.— Ricardo Oneto, director gerente.— José Iglesias, contador.—G. Franke síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Comisiones:	
Saldo de esta cuenta......	1057 38
Gastos de organización:	
Rebaja del 10 %...	453 74
Intereses:	
Saldo de esta cuenta......	7333 31
Muebles, útiles y rodados:	
Rebaja del 10 %.........	2379 19
Personal y gastos del establecimiento:	
Saldo de esta cuenta.....	14213 85
Gastos generales:	
Saldo de esta cuenta......	23976 23
Gastos de esquila:	
Saldo de esta cuenta.... .	4212 59
	53626 29
Utilidad	20557 38
	74183 67

HABER	$ m/n
Lana:	
Saldo de esta cuenta.....	38364 45
Cuerambre:	
Saldo de esta cuenta.....	573 22
Hacienda lanar:	
Saldo de esta cuenta.....	29076 —
Hacienda vacuna:	
Saldo de esta cuenta.....	440 —
Hacienda yeguariza:	
Saldo de esta cuenta.....	430 —
Hacienda porcina:	
Saldo de esta cuenta.....	3300 —
Reproductores:	
Saldo de esta cuenta.....	2000 —
	74183 67

José Chillado, presidente.—Ricardo Oneto, director gerente.— José Iglesias, contador.—G. Franke síndico.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 172-v-20 agosto.

La Equitativa del Plata

Sociedad Anglo Argentina de seguros sobre la vida

187 Maipú 187

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, el 6 de Marzo de 1897

Capital por emitir..........	$ 779000 —
Capital subscripto..........	221000 —
	1000000 —
Capital realizado..........	117000 —

Balance Correspondiente al segundo trimestre de 1914, que venció el 30 de Junio de 1914

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones en Cartera..............		779000 —
Accionistas		103750 —
Organización y Extensión... :.....		136610 20
Siniestros		56000 —
Agencias	700 93	24326 14
Gastos de Instalación...........		24948 86
Gastos de Viaje...		5003 57
Anuncios		9003 90
Reaseguros		2880 —
Propaganda		32358 60
Correos y Telégrafos		615 25
Cuentas Corrientes.		84889 02
Gastos generales..		7419 49
Alquileres		6000 —
Sueldos..........		32240 —
Caja		14490 06
Patentes e Impuestos		7737 26
Comisiones y Corretajes.........		44210 37
Préstamos s/ Pólizas	6660 68	615357 85
Hipotecas s/ Propiedades........		496117 63
Valores y Títulos..	5038 12	376 80
Conversión de Moneda		11030 92
Bancos...........		35027 50
Propiedades		1007753 64
Obligaciones a Cobrar...........		3429 96
Honorarios Médicos		1618 —
Muebles y Utiles..		22118 77
Castos de Agencias		2429 25
	12449 73	3566743 04

HABER	$ o/s	$ m/n
Reserva General...		1966607 83
Reserva de Previsión		38772 92
Dividendos a Tenedores Pólizas....		145397 53
Dividendos en Reserva..........		65957 08
Conversión de Moneda...........	4853 53	
Premios 1er año y Renovación......	7596 20	271578 56
Varios Acreedores.		52007 29
Intereses y Descuentos.........		26421 83
Capital...........		1000000 —
	12449 73	3566743 04

S. E. u O.

Buenos Aires, Junio 30 de 1914

A. H. Pasman, presidente.—E. Lauriston Conder, secretario.—Luis O. Ponze, contador.—Thomas Lloyd, síndico.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 175-v-22 agosto.

Guillermo Padilla, Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria citada para el día 11 del corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día 22 del corriente mes, en el mismo local y hora, para tratar la Orden del día enunciada en la anterior convocatoria. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Gerente.

13 Agosto Nº 102-v-22 agosto.

BANCO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito (Ltda.) Calle Bartolomé Mitre 370

—— BUENOS AIRES ——

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 26 de Abril de 1887

Capital autorizado a emitir $ 11000000 — pudiendo ampliarse hasta $ m/n 50000000 —
Balance Trimestral de Saldos al 31 de Julio de 1914

DEBE	$ o/s	$ m/l	$ o/s	$ m/l
Acciones......................				10530780 —
Existencia: Caja..	317510 24	7016113 60		
En el Clearing..............	186985 18	1254841 36		
Correspons. en el Exter	34063 48		538558 90	8270954 96
Descuentos: Documentos.....		20320164 58		
Adelantos en Cta. Corriente.		4399087 61		
Hipotecas....	733600 —	3228685 55		
Hipotecas Amortizables	170960 —	3335433 25	904560 —	31283370 99
Inmuebles..................				1248354 45
Muebles y Utiles				74222 81
Gastos Generales				116622 44
Conversión y Diversos......				1255447 05
			1443118 90	52779752 70
Títulos en Depósito.....			360245 —	22772859 50
Valores al Cobro...........				1203439 61
			1803363 90	76756051 81
HABER				
Capital Subscripto......... ...				10530780 —
Capital Cobrado..............				10405845 —
Fondo de Reserva...........		5202948 50		
Fondo de Reserva a Integrar..		62441 50		
Fondo de Previsión		300000 —		
Fondo de Gtía. Div. Futuros.		122673 72		5688063 72
Fondo de Auxilios al Personal..........				296853 81
Depósitos a la vista y a Plazos.........			326027 92	21168022 67
Obligaciones de Capital:				
Serie B. G. 7 1/2 %........		400000 —		
Serie C. D. H. 7 %.....		800000 —		
Serie B. D. E. F. 6 %......		1500000 —		2700000 —
Obligaciones de Capital en el Exterior 5 %			900000 —	
Amortización Hipotecas Amortizables....			7198 18	1040287 30
Intereses y Descuentos, Comisiones, etc.............			2779 72	701368 81
Conversión y Diversos.......			207113 08	248531 39
			1443118 90	52779752 70
Depósitos en Custodia......	268015 —	16249809 50		
Títulos en garantía....	92230 —	6523050 —	360245 —	22772859 50
Depositantes de Valores a Cobro....................				1203439 61
			1803363 90	76756051 81

Buenos Aires, Agosto 4 de 1914.

Emilio Frers, presidente. — Justo P. Sanz, gerente. — Horacio J. Ferrari, director secretario. — José Bonavita, contador — Antonio M Lynch, síndico

Buenos Aires, 17 de Agosto de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 171-v-22 agosto.

Mar del Plata Jockey Club

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General, el día 7 de Septiembre de 1914, a las 4 y 30 p. m., en el local social, Lavalle 472

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganacias y Pérdidas, por el ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Elección de Síndicos, títular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas, para subscribir el acta.

Los accionistas, deberán depositar sus acciones con diez días de anticipación al de la Asamblea. — El Administrador Gerente.

13 Agosto Nº 110-v-31 agosto.

Compañía de Tramvvays Eléctricos del Sud

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se celebrará el día 27 de Agosto próximo, a las 4 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, calle Rivadavia Nº 329 (altos), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de cuatro Directores Títulares por dos años, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato, señores Juan B. Mignaquy, Ireneo Cucullú y Carlos T. Becú y de dos Suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Juan Chapar y Jacinto Castro.

4º Elección de Síndico Títular y Suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia número 1235 (altos), depositar sus acciones o recibos bancarios de los Títulos en depósito, retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente todos los días hábiles de 3 a 5 p. m. — Buenos Aires, Agosto de 1914. — El Directorio.

13 Agosto Nº 108-v-27 agosto.

«El Ahorro»

Sociedad Anónima

No habiéndose reunido la represen tación de capital que establecse los Arts. 351 y 354 del Código de Comercio, se convoca nuevamente a los señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria de segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 4 y 1/2 de la tarde, en el local social, Alsina 553, para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura de la Memoria, presentación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas hasta el 30 de Junio próximo pasado e informe del Síndico.

Elección de tres Directores, en reemplazo de los señores Enrique Udaondo, Ernesto Mapelli y Luis Molteni que terminaron su mandato.

Elección de Síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores doctor Mario Gorostarzu y don Luis Martín, que también cesan en sus funciones.

Designación de dos Accionistas, para que con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los Sres. Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en Secretaría sus acciones o certificados hasta tres días antes del designado para su celebración. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1914. — Daniel A. Solanas, Director, Secretario.

8 Agosto. — Nº 83-v-21 agosto.

«La Farmaco Argentina»

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 31 de Agosto a las 10 a. m. en su local, calle Acoyte 130.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Reparto de las utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Casimiro Gómez, José Menéndez y Salvador M. Viale que terminan su mandato.

4º Elección por un año de Síndico titular y Suplente por terminación del mandato de los actuales.

5º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, tres días por lo menos antes de la reunión. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Gerente.

13 Agosto Nº 198-v-31 agosto.

Banco de Galicia y Buenos Aires

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en su local calle Cangallo 445 al 455, el día 29 de Agosto de 1914, a las 3 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Elección de un Director Titular, hasta fin del corriente año, en reemplazo del señor Alberto Serantes, que renunció. De otro Director Titular, hasta fin del año 1915, en substitución del señor Juan G. Molina, que renunció y de tres Directores Suplentes, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos vigentes.

2º. Designar a dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

(Art. 45 de los Estatutos). Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o títulos nominativos en las Cajas del Banco, 3 días antes del que se haya fijado para la reunión. —

Buenos Aires, Agosto 10 de 1914. — Vicente Sánchez, presidente. — Antonio Casanegra, director-secretario.

13 agosto — Nº 109-v-29 agosto.

Club de Residentes Extranjeros

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar en los salones del Club, el Viernes 28 del corriente a las 5 de la tarde.

Orden del día:

1º Presentación de la memoria y Balance; 2º Elección de cuatro titulares y siete suplentes para reintegrar el número que establecen los Estatutos; 3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — El Gerente.

17 Agosto — Nº 156-v-28 agosto.

Sociedad Anónima Alfa y Omega

Asamblea General Ordinaria

Se invita a los Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el 2 de Septiembre a las 5 y media p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los salientes señores Bartolomé Cardoso y Oscar Carreras, de dos suplentes en reemplazo de los señores Angel S. Pizarro y Julio Pellicer y de los Síndicos señores Luis Laurent y Olaf T. Bejer.

3º Nombramiento de dos señores Accionistas para que intervengan en la redacción del acta de esta Asamblea, la aprueben y la firmen en unión del Presidente y Secretario de esta Sociedad. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — El secretario.

17 Agosto — Nº 142-v-2 septiembre.

Mercado Central de Frutos

Asamblea General Ordinaria

Segunda Convocatoria

Se avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número necesario de acciones para celebrar asamblea en la primera convocatoria, se les cita por segunda vez para reunirse en asamblea general ordinaria, el 26 de Agosto próximo, a las 2 y 30 pasado meridiano, en el escritorio central de la compañía, Avenida de Mayo 931, (ter. piso).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general de cuentas, al 30 de Junio de 1914.

2º Fijar la remuneración del Síndico.

3º Acordar la distribución de beneficios.

4º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Alberto Hueyo, Emilio Lernoud y Julio Lagos, que terminan su mandato, y dos Directores suplentes por igual término, en reemplazo de los señores Pedro Cazenave y Juan Shaw.

5º Elegir Síndico y dos suplentes de Síndico, en reemplazo, respectivamente, de los señores Ch. H. Hicken, Bernardo Ader y J. Russell Watson.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos de los Bancos, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

El depósito deberá efectuarse en el escritorio de la compañía, Avenida de Mayo 931, los días hábiles, del 14 al 26 del corriente, ambos inclusive, de 1 a 3 p. m. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1914. — Por orden: Pedro Aguirre, gerente.

17 Agosto.—Nº 148-v-26 agosto.

Banco Español del Río de la Plata

Reconquista 200

No habiéndose inscripto el número de acciones que se requieren con arreglo al Art. 25 de los Estatutos de esta Sociedad, para que la Asamblea General Ordinaria convocada para el Lunes 17 del corriente pueda celebrarse, el Directorio ha resuelto que ese acto tenga lugar el Jueves 27 del actual, a las 3,30 p. m., pudiendo hacerse el depósito de las acciones en las Cajas del Banco y recoger la correspondiente tarjeta de entrada hasta el día 24 del presente mes de Agosto. Los objetos de la Asamblea son los mismos enunciados en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 45º ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

3º Elegir cuatro Directores por dos años, en substitución de los señores doctor don José Solá, doctor don José de Apellaniz, don Pedro Fernández y doctor don Carlos Dimet, salientes por haber terminado su mandato, y de uno por un año, en reemplazo del doctor don Tomás R. Cullen, que renunció para hacerse cargo de la Cartera de Justicia e Instrucción Pública y cuyas funciones terminaban el 30 de Junio de 1915.

Debe igualmente procederse a la elección de dos Síndicos, en substitución de los señores don Manuel B. Goñi y don Pedro María Moreno y de dos Suplentes de Síndico.

4º Designar dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 32 de los Estatutos, la Asamblea se considerará legalmente constituída cualquiera que sea el numero de asistentes. — Buenos Aires, 15 de Agosto de 1914. — José Solá, Presidente. — F. López Weigel, secretario.

17 Agosto. — Nº 146-v-27 agosto.

La Vascongada

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el 17 del corriente, se cita nuevamente a los señores Accionistas, para concurrir el día 1º de Septiembre próximo, a las tres p. m., en su local social, Cangallo esquina Pueyrredón, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General del noveno ejercicio financiero terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores por dos años, en reemplazo de los señores Federico J. Kussrow, Bernardo Etchehoua, Clemente Insussarry, Leopoldo Rigoli y E. C. Jaacks, que terminan su mandato.

Elección de Síndico y Subsíndico por terminación de mandato de los señores Enrique F. Pesquié y Marcelino Dumais.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad, Cangallo esquina Pueyrredón, las acciones hasta tres días antes del señalado en la convocatoria, en cambio de un título especial que otorgará el Gerente y que servirá de entrada a la sección, (artículo 24).

Se previene que, de acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — Buenos Aires, 15 de Agosto de 1914.— El Directorio.

17 Agosto. — Nº 149-v-1º septiembre.

Banco de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Reconquista 550

Segunda Convocatoria

No habiendo sido depositado el número requerido de acciones para celebrar válidamente la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 14 del corriente mes, se convoca nuevamente a los señores Accionistas para concurrir a la que se efectuará el día 3 de Septiembre próximo, en el local social, Reconquista 550, a las 4 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Modificación de los Estatutos Sociales, según el proyecto impreso y repartido oportunamente a los señores Accionistas.

3º Designación de tres Accionistas para subscribir el acta en representación de la Asamblea.

Los socios que deseen concurrir deberán depositar sus acciones en el Banco con tres días de anticipación, por lo menos, al indicado para celebrar el acto.

Nota. — El nombramiento del nuevo Directorio a que se refería el número 3 de la primera convocatoria, no será efectuado hasta después que el Poder Ejecutivo apruebe los nuevos Estatutos, debiendo al efecto convocarse en oportunidad a una nueva Asamblea General Extraordinaria. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1914. — Alfredo J. Ruanova, Secretario.

18 Agosto. — Nº 163-v-3 septiembre.

Importadora Productos Cinzano

Sociedad Anónima

Convocatoria de Asamblea

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 23 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 16 de Septiembre de 1914, a las 3 p. m., en el local social, Lavalle 944 (altos), a fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al cuarto Ejercicio de la Sociedad (1º de Julio de 1913 a 30 de Junio de 1914), y del informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, para llenar las vacantes producidas por la terminación de su mandato, Sres. Jacobo López, Juan P. Recondo, Vicente Leveratto y Martín H. Berraondo, respectivamente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder concurrir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado en esta convocatoria. — El Directorio.

18 Agosto. — Nº 161-v-16 septiembre.

«Quebrachales Paraguayos»

Sociedad Anónima

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de Agosto a las 2,30 p. m., en el local calle Bartolomé Mitre Nº 226 (3er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio vencido el 30 de Julio de 1914.

2º Distribución de beneficios.

3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores Vicente Peluffo, Juan Chapar, Dr. Celedonio Pereda y Alfredo Taullard, que cesan en su mandato y Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para tener derecho a votar, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Bartolomé Mitre Nº 226, de 10 a 12 a. m. hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1914. — El Directorio.

6 Agosto. — Nº 65-v-1º septiembre.

Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Florida 22

Asamblea General del 18 de Agosto de 1914 a las 6 pasado meridiano.

2ª Convocatoria

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de los miembros que deben componer el nuevo Directorio.

3º Elección de Síndico.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Julio 29 de 1914. — El Directorio.

30 Julio. — Nº 19-v-20 agosto.

La Negra
Sociedad Anónima Heladora y Frigorífica
Maschwitz, Rey, Limitada

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de los Estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 31 de Agosto actual, a las 4,30 de la tarde, en la calle Sarmiento 462, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.
2º Distribución de utilidades.
3º Fecha de pago del dividendo.
4º Elección de dos Directores titulares, en reemplazo de los salientes, señores J. S. Rey Basadre y Dr. Tito L. Arata.
5º Elección de un Director suplente, en reemplazo del saliente, Dr. Carlos A. Aldao.
6º Elección de Síndico titular y de suplente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la calle Sarmiento 462, o en las oficinas de la sociedad, calle Laprida 352, tres días antes, por lo menos, de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Gerente.

14 Agosto.—Nº 131-v-31 agosto.

«Las Vegas»
Sociedad Anónima Ganadera
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas, para el día Jueves 3 de Septiembre próximo, a las 4 p. m., en el local de la sociedad, calle Florida Nº 183, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance e informe del Síndico, referentes a las operaciones realizadas en el 4º ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1914.
2º Consideración y aprobación del dividendo a repartir, propuesto por el Directorio.
3º Nombrar dos Directores en reemplazo de los señores Jorge H. Morrison y Juan D. Aubone, salientes por sorteo, y dos Directores suplentes, en reemplazo del Sr. Alberto Aubone, saliente por sorteo, y del Sr. Ruben F. Mayer, quién fué nombrado en la asamblea anterior y no aceptó el cargo.
4º Nombrar Síndico y suplente, para ejercer el mandato por un año.

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha indicada para la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1914.—El Directorio.

14 Agosto.—Nº 135-v-3 septiembre.

Compañía Tabacalera Argentina

Se cita a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del corriente, en el local de la Compañía, calle Cangallo 2675, a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria del primer ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, al 30 de Junio.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, salientes, por dos años.
5º Elección de Síndico y suplente por un año.

Los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Gerente.

14 Agosto.—Nº 134-v-31 agosto.

«Italia»
Sociedad Anónima Editora

Por disposición del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 20 de Septiembre, a las 3 p. m., en el local de la calle Victoria 2005, a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Exposición del Directorio sobre el estado financiero de la Sociedad y la necesidad de aportar nuevos capitales, o en su defecto, resolver sobre la liquidación de la misma.
2º En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, designar una Comisión Liquidadora con las más amplias atribuciones.
3º Designar dos Accionistas para la aprobación del acta de la presente Asamblea.

N. B. — La Asamblea se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 18 de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1914. — José B. Pita, Presidente. — Antonio Greco, secretario.

17 Agosto. — Nº 141-v-19 septiembre.

Cooperativa Argentina de Automóviles

Se cita a los Señores Accionistas a la Asamsamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 del corriente, en el local social, Rueyrredón 234—38—42, a las 5 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio de la Sociedad.
2º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, de 1 Síndico titular y de 1 suplente.
3º Designación de tres Señores Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea, se requiere encontrarse dentro de los Artículos 23 y 25 de los Estatutos Sociales. — El Secretario.

14 Agosto — Nº 126-v-31 agosto.

Cervecería Buenos Aires
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los Sres. accionistas a la décimasexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 30 de Agosto a las 2 y 30 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Cavia 260 (Palermo).

Orden del día:

1º Presentación y lectura para su aprobación de la Memoria del Directorio, Balance y dictamen del Síndico.
2º Distribución del dividendo.
3º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.
4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
5º Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 13 del 1914. — El Directorio.

14 Agosto Nº 124-v-29 agosto.

Compañía Azucarera Concepción
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Reconquista 730
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea a que fueron convocados los señores accionistas para el 10 del corriente mes, por no haber concurrido el número que prescriben los Estatutos en su artículo 29, de conformidad con el artículo 30 de los mismos, se convoca para la Asamblea que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Agosto a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria de la Comisión Directiva y del Balance del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1914.
2º Renovación de la Comisión Directiva.
3º Elección del Síndico. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1914. — Manuel N. Paz, Secretario, Tesorero.

14 Agosto Nº 128-v-28 agosto.

Banco de España y América
Sociedad Anónima de Crédito
Avenida de Mayo 979, Buenos Aires.

El Directorio de acuerdo con lo que El Directoroi de acuerdo con lo que prescribe el Art. 31 de los Estatutos de la Sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 5 de Septiembre próximo del corriente año a las tres de la tarde, en su local, Avenida de Mayo 979, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 30 de Junio del año actual e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 4 directores titulares, por dos años, en sustitución de los señores Marcelino Gutiérrez, Manuel Morera, Antonio Parada y Antonio Casariego, que terminan su mandato, y de uno por un año, en reemplazo del Sr. Fermín Subizar, por fallecimiento.

Debe procederse, asimismo, a la elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Marcelino Peláez y Cándido Fernández Figar, que terminan asimismo su mandato, así como a la del Síndico titular y de los dos suplentes, que cesan en sus cargos por ministerio de la ley.

4º Autorización al Directorio para adquirir acciones preferidas del Banco.
5º Designar tres señores accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta de la misma.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán presentar en las oficinas del Banco, sus acciones o certificados nominativos, con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para la celebración de la Asamblea, sin cuyo requisito, no se les expidirá la boleta de admisión. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.— A. Casariego, Director Secretario.

14 Agosto Nº 127-v-4 septiembre.

Estancia «La Pelada»
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de Agosto a las 2 y 1/2 pasado meridiano, en el local calle Bartolomé Mitre Nº 226, 6º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.
2º Nombramiento de Síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, para tener derecho a votar, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Bartolomé Mitre 226, de 10 a 12 ante meridiano, tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — El Directorio.

5 Agosto. — Nº 57-v-28 agosto.

Royal National
Compañía Argentina de Seguros
(En liquidación)
Convocatoria

El Directorio de la «Royal National», Compañía Argentina de Seguros, (en liquidación), usando de las facultades que le acuerdan el artículo 348 del Código de Comercio y 26 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Agosto de 1914, a las 4 pasado meridiano, en las Oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 478, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Reelegir al Director Gerente, dos Directores titulares y un suplente, o nombrar otros en su reemplazo.
2º Confirmar en sus mandatos todos los miembros del Directorio, tanto los nuevos o reelegidos, según el inciso 1º, como los demás, hasta terminarse por completo la liquidación de la Compañía.
3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, por el término que dure la liquidación. Fijar la remunaración de aquél.
4º Autorizar al Directorio para nombrar de su seño, un Presidente y Vicepresidente.
5º Presentación del balance de la Compañía, hasta el 30 de Junio de 1914.
6º Designar a dos accionistas para que en representación de la Asamblea. aprueben y suscriban el Acta de la misma.

Nota. — Los señores accionistas, tres días antes del fijado en la convocatoria, deben depositar sus acciones en la Administración, donde se les dará un recibo en que se indicará el número de votos que les corresponda. (artículo 30 de los Estatutos). — G. T. Schindler, Director Subgerente.

12 Agosto — Nº 97-v-27 agosto.

Asociación Elénica

Se convoca a los socios a la Asamblea Ordinaria del 23 de Agosto corriente, a las 3 pasado meridiano, en su propiedad de la calle San Salvador Nº 4625, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la Memoria y Balance General al 31 de Julio de 1914.
2º Reforma parcial de los Estatutos.
3º Elección de siete Directores por dos años y elección de siete Directores por un año. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1914. — El Presidente.

17 agosto — Nº 144-v-22 agosto.

Compañía Nacional de Calefacción

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 29 de Agosto actual, en el local de la Sociedad, calle Tucumán esquina Esmeralda, a las 4 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.
2º. Distribución de utilidades.
3º. Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los señores José S. Rey Basadre, Augusto Lenhardtson, y de un Director Suplente, en reemplazo del saliente, señor Jorge Quirno.
4º. Elección del Síndico Titular y del Suplente.

Se previene a los señores Accionistas, que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social, calle Tucumán esquina Esmeralda, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Gerente.

13 agosto — Nº 113-v-29 agosto.

Banco del Río de la Plata
124 Piedras 126

De acuerdo con los Arts. 17 y 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la 11ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas del Banco, Piedras 124-126, el Miércoles 19 de Agosto, a las 4 p. m

Orden del día:

Primero. — Lectura y consideración, aprobando o reprobando el informe administrativo del Directorio, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al onceno ejercicio que terminó el día 30 de Junio último.

Segundo. — Integrar el Directorio, debiendo elegirse cinco Directores: uno por dos años, en reemplazo de don Florentino Puelles, por haber terminado su mandato, y cuatro hasta terminar el período, por renuncia de los señores Ubaldo García, José Carrera, Marcelino Escalada y Juan M. Laborde, como también debe elegirse un Síndico titular y dos suplentes para el 12º ejercicio.

Tercero. — Resolver sobre la mejor manera de arbitrar elementos para continuar las operaciones del Banco, manifestando cada Accionista la cooperación que podrá aportar.

Cuarto. — A pedido de varios Accionistas debe autorizarse al Directorio para que en el acto de la Asamblea, nombre dos personas que conjuntamente verifiquen las gestiones necesarias en pro de los intereses del Banco, para que hagan efectivas las responsabilidades en que pueden haber incurrido los ex Directores del Banco desde su fundación en el carácter de tales o como deudores, con las facultades que dichos Accionistas estimen que se deben acordar, las que apreciará la Asamblea.

Quinto. — Designar dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y subscriban la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que podrán depositar sus acciones en el Banco, hasta tres días antes de la Asamblea. — Manuel Ricart, Gerente.

29 Julio. — Nº 9-v-21 agosto.

«La Inmobiliaria»
Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, a los señores accionistas de esta Sociedad, para el día 26 de Agosto de 1914, a las tarde, en el local de la Compañía, calle San Martín 235 y 253, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance e inventario, del 20 ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Acordar el dividendo a distribuírse.

3º Elección de 4 Directores, en reemplazo de 4 salientes.

4º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el acta de la Asamblea.

NOTA: De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, tres días antes de la Asamblea. — El Gerente.

13 Agosto Nº 101-v-26 agosto.

———

«La Unión General Agrícola»
Convocatoria

Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las Oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo 665, el día 31 de Agosto de 1914, a las 4 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Aprobación de la Memoria, Balance y Distribución de las Utilidades del primer ejercicio de 1913-1914.

2º. Elección del Directorio, Síndico y Síndico Suplente.

3º. Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la administración de la Sociedad, para su anotación hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea. (artículo 36 de los Estatutos). — F. S. Ducos, Gerente.

13 agosto — Nº 116-v-31 agosto.

———

La Cantábrica
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de conformidad con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 20 del corriente a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Martín García Nº 665, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión o aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de las Utilidades.

2º Elección de cuatro Directores por dos años, en reemplazo de los señores: Anselmo Villar, Francisco Gutiérrez, Manuel Magdalena y Dr. Lorenzo V. Ruiz, que terminan su mandato y nombramiento del Síndico Titular y el Suplente por un año, de acuerdo con el Artículo 42 de los Estatutos.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta, en representación de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas, que según el Artículo 13 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Vicente Sánchez, presidente. — José P. Soto, gerente.

1º Agosto. — Nº 35-v-22 agosto.

———

Importadora Productos Cinzano
Sociedad Anónima

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se citan a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará en el local social, calle Lavalle 944 (altos), el día 16 de Septiembre de 1914, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Modificaciones de los Estatutos Sociales.

2º De acuerdo con el inciso (D) del Art. 33 de los Estatutos Sociales, conceder al Directorio la autorización necesaria para convenir con los señores Francesco Cinzano y Cía., de Torino, las ampliaciones y modificaciones que consideren necesarias al contrato vigente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea. —El Directorio.

18 Agosto. — Nº 160-v-16 septiembre.

———

Società di Patronato e Rimpatrio per gli Immigrati Italiani

Aviso de convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el Art. 11 del Estatuto Social, se convoca a los señores Socios, a efecto de que concurran a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Agosto del corriente, a las 2 p. m., en el local del Patronato, Paseo de Julio 1260, para tratar sobre la siguiente

Orden del día:

1º Designación de dos Socios para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

2º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Social desde el 1º de Julio de 1913 a 30 de Junio de 1914.

Elección de siete miembros del Directorio, es decir, seis cesantes, (señores José Battaglia, Héctor Gallino, Ferruccio Togneri, Nicolás Orsini, José Ventafridda y Estanislao Rossi), y uno dimisionario, (señor Bartolo Devoto.

Nota. — Se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 del Estatuto Social, la Asamblea se considerará válida con cualquier número de Socios concurrentes, después de transcurrida media hora. — David De Gaetani, R. Cónsul General de Italia, Presidente de la Asamblea.

18 Agosto. — Nº 158-v-22 agosto.

———

Tigre Sailing Club
Convocatoria

De acuerdo con el Art 11 de los estatutos se convoca a los señores socios para celebrar la asamblea general ordinaria el miércoles 26 de Agosto a las 9 pasado meridiano, en el local L' Aiglon Florida 146, a objeto de considerar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y balance.

2º Elección de comodoro y vicecomodoro por un año.

3º Elección de tres vocales por dos años en reemplazo de los señores E. Nolte, Dr. Faustino A. Jorge y W. v. Rentzell, quiénes han terminado su mandato, y de dos vocales por un año en reemplazo de los señores H. H. Hipwell y R. P. Chantrill, nombrados interinamente por la C. D.

4º Cualquier otro asunto de interés para el Club.

5º Nombramiento de dos socios para que en representación de los demás subscriban y aprueben el acta. — Buenos Aires, 17 de Agosto de 1914. — Faustino A. Jorge, Secretario honorario interino.

19 agosto.—Nº 164-v-26 agosto.

———

La Agrícola
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la novena asamblea general ordinaria, para el día 31 de Agosto, a las 3 p. m., en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 822.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1914.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

4º Elección de tres Directores titulares por el término de tres años; de tres Directores suplentes; Síndico y Síndico suplente, por un año.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, presentar sus acciones en la gerencia para su anotación y munirse de la boleta que les servirá de entrada. — Buenos Aires, Agosto de 1914. — El Gerente.

17 Agosto.—Nº 155-v-31 agosto.

———

«El Eje»
Sociedad Anónima

El Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles 26 del corriente, a las 4 de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 1580, con el fin de tratar y resolver lo siguiente.

Orden del día:

1º Discusión y aprobación del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del 11º ejercicio y consideración del informe del síndico.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección por dos años de cinco Directores en reemplazo de los actuales, quiénes han terminado su mandato.

4º Elección por un año de síndico titular y suplente, también por terminación del mandato de los actuales.

5º Redacción, lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, cinco días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914.

5 Agosto. — Nº 56-v-28 agosto.

———

Nuevo Banco Italiano
Fundado en 1887
Reconquista y Plaza de Mayo

No habiéndose podido constituir la asamblea en la primera convocatoria por resolución adoptada con la aprobación del Inspector de Sociedades Anónimas, a fin de facilitar la concurrencia a ella, de accionistas que, si bien no habían depositado las acciones en la Caja del Banco lo habían efectuado en otros Bancos de plaza, el Directorio resuelve convocar nuevamente a los accionistas para el día Sábado 22 del corriente, a las 2 p. m., en el local del Banco, a fin de que se realice la referida asamblea, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Considerar la memoria y balance correspondiente al XXVIIº ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo., y acordar el dividendo a repartirse.

2º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Miguel Camuyrano, Emilio S. Landó y Luis Barberini, salientes, así como también tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, cuyo mandato anual ha terminado, siendo todos reelegibles.

3º Designar dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la oficina de títulos del Banco, tres días antes del fijado para la asamblea, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto y lo resuelto por la Inspección de Justicia, no pudiendo tenerse como cumplida esa condición por el depósito en otros Bancos, y, se les hace saber, asimismo, que se consideran válidos los depósitos ya efectuados y las entradas expedidas para la asamblea que debió realizarse el día 30 de Julio último, así como que los accionistas que no hubieran efectuado el depósito de las acciones o no lo hubieran hecho en las Cajas del Banco, y quisieran concurrir a la nueva asamblea, pueden efectuar ese depósito en la forma que queda establecida en las Cajas del Banco, retirando las entradas correspondientes. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914. — El Secretario.

4 Agosto. — Nº 53-v-25 agosto.

———

Sociedad Franco Argentina de Caminos
Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la 5ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, Libertad Nº 477 (4º piso), el 28 de Agosto de 1914, a las 3 p. m.

Orden del día:

1º Consideración sobre la Memoria y Balance del 4º ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo., su aprobación.

2º Nombramiento de dos Directores titulares, de dos suplentes, de Síndico y de suplente.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

A los efectos del Artículo 20, se recuerda a los señores Accionistas, que tres días antes de la reunión deberán presentar en Secretaría, sus acciones, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — El Directorio.

8 Agosto. — Nº 91-v-22 agosto.

———

Mercado Central de Frutos
Asamblea General Ordinaria

Se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 19 del corriente, a las 2 y 30 p. m., en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 981.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas al 30 de Junio de 1914.

2º Fijar la remuneración del Síndico.

3º Acordar la distribución de beneficios.

4º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los Señores Alberto Hueyo, Emilio Lernoud y Julio Lagos, que terminan su mandato y dos Directores suplentes, por igual término, en reemplazo de los Señores Pedro Cazenave y Juan Shaw.

5º Elegir Síndico y dos suplentes de Síndico, en reemplazo, respectivamente, de los Señores Ch. H. Hicken, Bernardo Ader y J. Russell Watson.

Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de los Bancos, con cinco días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. El depósito podrá efectuarse en el escritorio central de la Compañía, Avenida de Mayo 981, del 10 al 13 del corriente, ambos inclusive, de 1 a 3 de la tarde. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914. — Pedro Aguirre, Gerente.

5 Agosto.— Nº 60-v-21 agosto.

———

Banco de Castilla y Río de La Plata
Chacabuco 82

Se avisa a los señores Accionistas de este Banco que, atendiendo a una indicación de la Inspección General de justicia respecto a la feria decretada para los días que estaban fijados para recibir el depósito de acciones, se ha postergado la sexta asamblea ordinaria que debió celebrarse el día 14 del corriente mes y se convoca nuevamente para el día 5 de Septiembre próximo a las 3 y 30 p. m., en nuestro local social, Chacabuco 82, en cuya fecha tendrá lugar cualquiera que sea el número de accionistas que concurran a ella, tratándose la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1913 a 1914 y aprobación del reparto de utilidades.

2º Designación de dos Accionistas para que en representación de esta Asamblea, puedan firmar el acta de la misma.

3º Elección de cuatro Directores por el término de dos años en substitución de los señores Gorgonio de Miguel, Juan M. Vidal, José Horta y Dr. Ma-

nuel Gálvez, que han terminado su mandato.

4º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año, en substitución de los señores Lucas Nieto e Isidro Casanova.

Otro aviso

Por resolución de nuestro Directorio de fecha 17 del corriente, se convoca a los señores Accionistas de este Banco. para celebrar la cuarta Asamblea Extraordinaria el día 5 de Septiembre próximo a las 4 y 30 p. m., en nuestro local social, Chacabuco 82, debiendo tratarse en ella el asunto que expresa la siguiente

Orden del día:

Canje de los certificados actuales por acciones integradas de la Sociedad en la forma propuesta por el Directorio.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1914. Gorgonio de Miguel, presidente. — Lorenzo Bernardo, secretario.

Nota: Se previene que para poder asistir a las Asambleas, es necesario depositar en la Caja del Banco con tres días de anticipación a la nueva fecha fijada, las acciones o certificados que posean actualmente.

20 Agosto — Nº 173-v-5 septiembre.

Banco Francés del Río de la Plata

El Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 10 de Octubre de 1914, a las 4 y 30 de la tarde en el local del Banco, Reconquista 157, con la siguiente

Orden del día:

a) Ratificar la resolución del Consejo de Administración de presentar judicialmente al Banco, pidiendo convocatoria de sus acreedores.

b) Considerar la renuncia que ofrecen los señores Miembros del Consejo de Administración y el Síndico, y poder designar los respectivos reemplazantes.

c) Autorizar al Consejo de Administración, para retirar en cualquier momento que lo creyere oportuno, el pedido de convocatoria, dejando sin efecto el juicio.

d) Resolver sobre las proposiciones a hacer a los señores Acreedores judicial o extra-judicialmente y autorizar al Consejo de Administración para la celebración de los convenios respectivos, otorgando en caso necesario, toda clase de garantías, inclusive las prendarias e hipotecarias.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones ó el recibo de depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta el 6 de Octubre de 1914, inclusive. —

20 Agosto — Nº 174-v-10 septiembre.

Ministerio del Interior

Licitación de libros en blanco

Llámase a propuestas para la provisión de libros en blanco, que el Ministerio requiere para el ejercicio de 1915.

Por más datos, en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

Las propuestas se abrirán públicamente el día 8 de Septiembre a las 3 1/2 pasado meridiano. — El Subsecretario.

v-10 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Agosto 7 de 1914.

Considerando:

Que el Art. 77 de la Ordenanza General de Tráfico (modificación de Junio 8 de 1909) permite circular a los vehículos que lleguen de tránsito hasta ocho días sin llenar los requisitos del reglamento en cuanto no afecte la seguridad pública, justificando el hecho ante la oficina de tráfico con la patente expedida en el punto de donde arriba; que el Art. 31 Nº 5, apartado 7º de la Ordenanza General de Impuestos y decreto reglamentario, limitan a uno por cada mes, los permisos de libre tránsito que pueden otorgarse siempre que se exhiba la respectiva patente y establece la obligación de munirse de un certificado que se expide gratuitamente en la fecha del otorgamiento, número del vehículo, clase, número de la patente, poniendo la indicación del partido en que fué abonada y nombre y domicilio del propietario; que al amparo de este régimen liberal, numerosos propietarios de automóviles simulan el pago de la patente provincial, llevando chapas vencidas o que en ocasiones son falsas, que circulan así sus vehículos por las calles del Municipio en violación de las más necesarias prescripciones sobre seguridad pública, gracias a las confusiones a que da origen su irregular condición y alentados por la posible impunidad, que es de interés general y especialmente para las autoridades comunales de la Capital y pueblos vecinos señalar normas seguras que recíprocamente faciliten la vigilancia y contralor a fin de evitar accidentes y la disminución de sus rentas; que en este sentido, ya en 1911 y en la ocasión a que se refiere el Director de Tráfico, el D. E. indicó a las autoridades municipales de las distintas comunas de la provincia una serie de medidas sobre las que sigue siendo de actualidad insistir; por estas consideraciones,

El Intendente Municipal:

DECRETA:

Art. 1º. Pasados treinta días de la fecha, no se permitirá la circulación por el Municipio, de los automóviles que lleguen de tránsito si no llevan las dos chapas de numeración, anterior y posterior, aseguradas con alambres cuyas puntas estén unidas dentro de un prescinto o sello de plomo y al costado izquierdo del asiento del chauffeur el mismo número, con el sello «habilitado» del año en curso, que debe corresponder a su patente.

Art. 2º. Hágase saber a los Municipios vecinos el presente decreto, dirigiendo nota a sus autoridades y rogándoles, para facilitar la acción conjunta, quieran ordenar la habilitación de los automóviles que registren, en las condiciones del decreto y enviar mensualmente una nómina de los habilitados y de los respectivos propietarios.

Art. 3º. Pasado el término de treinta días, la Dirección de Tráfico podrá requerir el auxilio de la Policía para impedir la circulación de los automóviles que no se hayan colocado en las condiciones del presente decreto, y se les obligará a salir del Municipio o se les depositará en los corralones Municipales.

Art. 4º. Comuníquese, etc.—ANCHORENA.— *A. Ghigliani*

V-27 agosto.

Licitación

Llámase a licitación para la provisión y colocación de 2 generadores de vapor, tipo Multitubular, en el Lavadero Municipal Nº 1, calle French 2459, tendrá lugar el día 28 del corriente a la 1 y 30 p. m., el pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1914.

v-28 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a la 1 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Aguapey de Arena a Sáenz, Uspallata de Arena a Sáenz, Achalá de Guanarí a Sáenz, Río Negro de Arena a Trole y Guanarí de Río Negro a Uspallata, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.

Of-v-28 agosto

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a la 1, y 15 p. m., para la provisión de 50.000 kilos de cal viva de Córdoba Malagueña y 245.000 kilos del Azul, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.

Of-v-28 agosto

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a la 1 y 45, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la Avenida Sáenz de Coronel Roca a Avenida Amancio Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.

Of-v-28 agosto

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a las 2 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Paraguay y Bustamante a Billinghurst y Sarmiento de Pringles a Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1914. — El Secretario.

Of-v-28 agosto

Llámase a licitación pública para el día 18 del corriente a la 1 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Pavón de Quintino Bocayuva a Avenida La Plata y Beauchef, de Asamblea a Zañartú, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1914. — El Secretario.

v-20 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 18 del corriente a la 1 y 30 p. m., para el terraplenamiento de la Avenida Sáenz, de Coronel Roca a Avenida Amancio Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1914. — El Secretario.

v-20 agosto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina para pan, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba, para el último cuatrimestre del corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el 31 de Agosto próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Julio 30 de 1914. — El Presiednte.

v-2 septiembre.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén, harina de trigo, combustibles y otros artículos de consumo destinados al Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres, durante el tercer cuatrimestre del año 1914. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 31 de Agosto próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospital, y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — D. Cabred, presidente.

v-2 septiembre.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solictiando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, Dª Saturnina Flores de Basualdo en su carácter de madre del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. Carlos Basualdo. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Secretario.

v-24 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Ventura Monjes de Guerra, en su carácter de viuda del ex jubilado don Julio Guerra. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914. — El Secretario.

v-20 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, Dª María Carmen, Dª María Ana y Dª Delfa Corina Velázquez Zea, y D. José Velázquez, en representación de sus pupilos los menores Dª Concepción, D. Dionisio, doña María Teresa y D. Alejandro Velázquez Zea, en su carácter de hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don José Velázquez. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1914. — El Secretario.

v-22 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Matilde Ponce de Márquez Miranda, en su carácter de viuda del ex empleado de los Tribunales de la Capital don Fernando Márquez Miranda. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914.— El Secretario.

v-20 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña María Mercedes R. de Hornos, por sí y por sus hijos menores doña María Emma y don José Horacio Hornos, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex sargento del Cuerpo de Bomberos de la Capital don José Horacio Hornos, — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914. — El Secretario.

v-20 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Fermina Flores de Rodríguez, por sí y por sus hijos menores don Aclades, don Pascual Vendios, don Herman Alfonso, y don Daniel Elías Rodríguez, en su carácter de viuda, e hijos legítimos, del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Manuel Antonio Rodríguez.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — El secretario.

v-25 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen I. Lavarello de Cané, por sí y sus hijos menores don Juan Carlos, don Julio César, y doña Graciela Adelaida Cané, en su carácter de viuda, e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección del Puerto de La Plata, don Juan Cané.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — El secretario.

v-25 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Mercedes Cortínez en representación de los menores Mercedes, Juan Anselmo y Juana Evarista Busto, estos últimos en su carácter de hijos naturales del ex jubilado, don Anselmo Busto.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — El secretario.

v-25 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Emilia Ramayón de Martínez, por sí y en representación de sus hijos menores doña Ana María Emilia, María Esther, doña Nélida y don Miguel Angel Martínez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Mateo José Martínez.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1914. — El Secretario.

v-26 agosto

Dirección General del Puerto

Pliego de condiciones para la provisión de carbón con destino al Puerto de La Plata.

Art. 1º El carbón deberá ser de primera calidad, con un zarandeo a entera satisfacción de la Dirección General del Puerto y de las condiciones de los conocidos bajo el nombre de Dardiff. Cada propuesta, deberá indicar también el número de colorias que posee el carbón ofrecido, el que será comprobado luego en cada una de las partidas a entregarse. Cada cargamento será de una sola clase, no admitiéndose cargamentos mixtos.

En la propuesta se establecerá claramente de que mina procede el carbón que se ofrece. Cuando se proponga entregarlo de dos o más minas, se indicará que cantidad se entregará de cada procedencia.

Art. 2º La cantidad de carbón a proveer es de 400 toneladas métricas, (de mil kilos), que se entregarán durante el segundo semestre del año en curso.

Art. 3º La cantidad de polvo no podrá exceder de 7 o/o en cada cargamento. La proporción de aquél es determinada pasando el carbón por zarandas de un metro y noventa y cinco centímetros (1,95) de largo por un metro y cuarenta y cuatro centímetros (1,44) de ancho, de malla de tres (3) milímetros de luz, y la operación se efectuará del modo siguiente: Colocada la zaranda orizontalmente, se echará sobre ella una cantidad de veinticinco (25) centímetros a (10), distribuyéndolo uniformemente, a mano, sobre la zaranda: Dos hombres imprimirán enseguida cuatro movimientos completos de vaivén, echando entonces a un lado el residuo que quede sobre ella.

Esta operación se efectuará tantas veces como lo pida el representante de esta Dirección General.

Art. 4º La pesada del carbón se efectuará en las balanzas de la Repartición y en presencia de los empleados del contratista que éste designe para el control de la operación.

Art. 5º En caso de que el contratista no haga las entregas en los plazos estipulados, o que algún cargamento sea rechazado por no satisfacer las condiciones del contrato, la Dirección podrá seguir, a su elección uno de los procedimientos siguientes: o aplicarle una multa de (1 o/o) uno por ciento sobre el valor de la partida por cada semana de retardo en la entrega, o adquirir en plaza, a cualquier precio, y por cuenta del contratista, el carbón necesario para completar las cantidades que aquél dejó de entregar en los plazos estipulados.

En caso de huelga en las minas de procedencia, que duren más de treinta días, este contrato quedará nulo y sin efecto en cuanto pueda referirse a las cantidades de carbón todavía a embarcarse, a menos que el S. Gobierno quiera conceder prórroga para la entrega.

En los demás casos de fuerza mayor, que impidiesen la ejecución del contrato, podrá el contratista pedir la restitución del mismo, o podrá pedir una prórroga que el S. Gobierno acordará o no, según considere conveniente.

Art. 6º El contratista, presentará a la Dirección General del Puerto, cuando ésta lo exija, el conocimiento de carga, el certificado de procedencia del carbón y demás documentos debidamente visados por el Cónsul Argentino respectivo.

Art. 7º Las propuestas se presentarán cerradas, en la Dirección General del Puerto, el día 11 de Septiembre de 1914, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, a las 3 p. m. El precio propuesto será en moneda nacional oro.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no comprenda la entrega de la totalidad del carbón, en la cantidad y forma pedidas.

Estas propuestas se presentarán en un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y deberá venir acompañada de un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General del Puerto, por una suma equivalente al tres por ciento (3 o/o) del importe total de su propuesta.

La persona a quién se adjudique el contrato, deberá presentar en el acto de firmar éste, un certificado de depósito hecho en las condiciones anteriones, por la suma equivalente al (5 o/o) cinco por ciento del importe de la propuesta, en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el que será devuelto al contratista dentro del mes siguiente al de la entrega satisfactoria de la última partida contratada, previa deducción del importe de las multas aplicadas o de la diferencia entre los precios de contrato y los del carbón que se haya adquirido en plaza por cuenta del contratista.

Art. 8º El pago se efectuará una vez expedido el certificado de recepción satisfactoria de cada partida, extendido por la Dirección General del Puerto.

Art. 9º No se tomará en cuenta propuesta alguna que no sea presentada en las condiciones fijadas en el presente pliego.

Art. 10. El carbón se entregará sobre vagones en el Puerto de La Plata.

Art. 11. La Dirección General del Puerto, se reserva el derecho de disminuir las cantidades de carbón a pedirse, indicadas en el Art. 2º, en la forma que lo juzgue conveniente.

v-14 septiembre.

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año 1915.

Artículo 1º Cada uno de los concurrentes a esta licitación recibirá bajo constancia un ejemplar completo de los veintiún (21) grupos de que se compone la misma y del pliego de condiciones que sirve de base para ella.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio unitario» y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en las fórmulas usuales de la casa respectiva, así como aquellas cuyas cotizaciones no sean por la unidad pedida; sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma del licitante. Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas se fijará cuál Sección es la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones, etc., del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles, impresos, libros y materiales serán entregados en el Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles de escritorio deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva.

Art. 6º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

Art. 7º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en la parte primera del artículo 5º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en los mismos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltacen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 8º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 9º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 21 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidad, precio y condiciones, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 10º Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos indicados en ese artículo.

Art. 11º Las propuestas, formuladas en la forma indicada en el Art. 2º, deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata y dirigidas al Sr. Director General antes del día 22 Septiembre a las 3 p. m. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de cinco (5) pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 12º Las propuestas, que serán abiertas el día 22 de Septiembre a las 3 p. m., en presencia del Sr. Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del Sr. Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato

Buenos Aires, Agosto 18 de 1914

v 22 Septiembre.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Admidnistrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños de las mercaderías correspondientes a la planilla de equipajes de la Dársena Sud Nº 955 R o 625 D-140; que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá con lo dispuesto por las Ordenanzas.

Marca R. López, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrada Enero 6; sin marca, sin número, 1 valija, vapor París, entrado Marzo 20; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Viena, entrado Enero 6; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Eolo, entrado Marzo 25; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Londres, entrado Marzo 6; sin número, sin marca, 1 cajón, vapor Berna, entrado Abril 5; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Humaitá, entrado Marzo 19; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Roma, entrado Enero 8; sin marca, sin número, 1 baúl vapor Buenos Aires, entrado Enero 24; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Febrero 20; MP, sin número, 1 cajón, vapor Rawson, entrado Marzo 4; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Febrero 3; RS, sin número, 1 cajón, vapor Roma, entrado Enero 6; Pedro García, sin número, 1 fardo, vapor Roma, entrado Febrero 9; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, entrado Marzo 9; sin marca, sin número, 1 valija, vapor Formosa, entrado Marzo 5; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Marzo 4; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Guarany, entrado Enero 6; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor París, entrado Abril 23; Carlos Libikens, sin número, 1 valija, vapor Mendoza, entrado Julio 8; Antonino Rolón, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, entrado Abril 3; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Marzo 24; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, entrado Marzo 29; P. Turiol, sin número, 1 baúl, vapor Lambaré, entrado Marzo 30; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, entrado Marzo 29; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, entrado Marzo 18; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Julio 20; MB, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Febrero 20; Angel Salvarini, sin número, 1 baúl, vapor Formosa, entrado Abril 3; GSD Palombo, sin número, 1 cajón, vapor Roma, entrado Marzo 5; C. González, sin número, 1 cajón, vapor Pte. Mitre, entrado Junio 4; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Marzo 5; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Mayo 18; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Camarones, entrado Junio 26; C. González, sin número, 1 baúl, vapor París, entrado Marzo 7; C. González, sin número 1 baúl, vapor Buenos Aires, entrado Julio 25; MB, sin número 1 baúl, vapor Viena, entrado Abril 14; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Diciembre 24; Cinaco de Toledo, sin número, 1 baúl, vapor Lambaré, entrado Mayo 25; Mario Chirgüino, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, entrado Julio 8; Rafaela, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, entrado Julio 31; Pintos, sin número, 1 baúl, vapor Venus, entrado Marzo 16; KH, sin número, 1 cajón, vapor Madrid, entrado Junio 24; Angel Pena, sin número, 1 cajón, vapor Rawson, entrado Agosto 10; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Humaitá, entrado Septiembre 7; Mensajeros de la Capital, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, entrado Agosto 10; BH, sin número, 1 cajón, vapor Libertad, entrado Agosto 1º; Compañía Lahoz, sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata, entrado Agosto 6; Antonio Pozollech, sin número, 1 cajón, vapor Viena, entrado Septiembre 10; sin marca, sin número, 1 valija, vapor Lambaré, entrado Agosto 3; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Madrid, entrado Julio 24; Angel Pena, sin número, 1 cajón, vapor Libertad, entrado Agosto 1º; José Zuccarelli, sin número, 1 cajón, vapor Labrador, entrado Enero 18; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Labrador, entrado Enero 18; sin marca, sin número, 1 valija, vapor Labrador, entrado Enero 18; FF, sin número, 1 cajón, vapor Londres, entrado Julio 14; sin marca, sin número, 1 canasto, vapor Venus, entrado Enero 5; Arana, sin número, 1 cajón, vapor París, entrado Abril 9; C. N. Esteves, sin número, 1 cajón, vapor Avellaneda, entrado Julio 3; sin marca, sin número, 1 tanque, vapor Londres, entrado Mayo 26; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Roma, entrado Septiembre 14; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Humaitá, entrado Septiembre 7; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Venus, entrado Junio 22; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Madrid, entrado Septiembre 20; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Pte. Mitre, entrado Octubre 23; IDG, sin número, 1 bolsa, vapor Lambaré, entrado Julio 6; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Humaitá, entrado Septiembre 7; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Viena, entrado Septiembre 10; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Venus, entrado Mayo 16; AS, sin número, 1 cajón, vapor Berna, entrado Noviembre 16; A. Cambarellia, sin número, 1 cajón, vapor San Martín, entrado Noviembre 29; Benjamín Aceval, sin número, 1 cajón, vapor Berna, entrado Octubre 8;

Marca JJ, sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata; marca FM, sin número, 1 baúl, vapor Corumbá, fecha de entrada Noviembre 22; marca F, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Noviembre 29; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, fecha de entrada Noviembre 12; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, fecha de entrada Octubre 29; marca JM, sin número, 1 baúl, vapor Berna, fecha de entrada Octubre 11; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, fecha de entrada Noviembre 29; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Noviembre 1º; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Rawson, fecha de entrada Octubre 29; marca NA, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Octubre 6; marca Josefina Peña, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Octubre 27; marca TJ, sin número, 1 cajón, vapor Lambaré, fecha de entrada Septiembre 27; marca Koning, sin número, 1 baúl, vapor Madrid, fecha de entrada Noviembre 20; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor R. Uruguay, fecha de entrada Octubre 29; marca VB, sin número, 1 cajón, vapor Libertad, fecha de entrada Agosto 1º; sin marca, sin número, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Diciembre 12; sin marca, sin número, 1 balija, vapor Londres, fecha de entrada Diciembre 25; sin marca, sin número, 1 caja, vapor Tritón, fecha de entrada Noviembre 8; marca WSE, número 116, 1 baúl, vapor Londres, fecha de entrada Noviembre 8; marca AGH, número 6, 1 baúl, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Marzo 24; sin marca sin número, 1 baúl, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Octubre 10; marca FBD, número 18, 1 baúl, vapor Roma, fecha de entrada Diciembre 21; marca FBD, número 19, 1 baúl, vapor Roma, fecha de entrada Diciembre 21; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Venus, fecha de entrada Abril 11; marca Expreso ABC, sin número, 1 cajón, vapor R. de la Plata, fecha de entrada Abril 7; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor Guarany, fecha de entrada Abril 6; marca Rotulado, sin número, 1 paquete, vapor Venus, fecha de entrada Noviembre 19; marca Dr. José Negro, sin número, 1 cajón, vapor Londres, fecha de entrada Octubre 6; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor Londres, fecha de entrada Mayo 13; marca José Ortíz, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 rueda, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, s/n, 1 atado, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, sin número, 1 báscula, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27; marca José Ortíz, sin número, 1 cajón, vapor Formosa, fecha de entrada Agosto 27,

v-1º Septiembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Gabriel López, y a todas las personas que se consideran con derecho a 6 revólvers y 31 paquetes de cigarrillos, que les fueron secuestrados a dicha persona en momentos que pretendía introducirlos a plaza; para que comparezca ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 347 Letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 14 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-22 agosto

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Angel Iglesias, y a todas las personas que se consideren con derecho a 69 pares de medias que les fueron secuestradas a dicha persona en momentos que pretendía introducirlas a plaza; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 109 Letra J. del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 14 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-22 agosto

De acuerdo con el Art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a P. o Wer, que en el expediente número 88 Letra J, del corriente año, seguido contra el mismo por introducción clandestina de mercaderías, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana, imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1053 y 1064, de las citadas Ordenanzas.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 14 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-20 agosto

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Hunie y a todas las personas que se consideren con derecho a un cajón conteniendo plumas; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 292 Letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 14 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-22 agosto

De acuerdo con el Art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a Gardiner, que si dentro del tercero día, no compareciera a abonar la multa impuesta en el expediente Nº 165 Letra P, se tendrá por abandonada la mercaría.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1053 y 1064, de las citadas Ordenanzas.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Agosto 14 de 1914. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-20 agosto

Crédito Público Nacional. — Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad.

Se hace saber a los tenedores del Empréstito Crédito Argentino Interno de 1905—Ley 4569 y a los de los Bonos de Obras de Salubridad de Ley 4973, que el día 21 del corriente a las 2 y media p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Septiembre próximo, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de pesos 375.800 moneda legal y pesos 48.500 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante todo el mes de Septiembre.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914. — El Secretario.

v-21 agosto.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Carlos Lagos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **D. Alejandro Ramage,** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — Argentino Germán Barraquero, secretario.

sin cargo—v-17 septiembre.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Carlos Lagos, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Pedro Mas,** ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914. — Argentino Germán Barraquero, secretario.

Sin cargo. — v-15 septiembre.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Raimundo Naveira, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Anunciada Magdalena Basti,** ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — Guillermo Giménez Zapiola, secretario.

Sin cargo. — v-2 septiembre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión del material escolar (bancos, armarios, librería, papelería, etc.), necesario, para las escuelas dependientes de este Consejo de la Capital, Territorios Nacionales, de Provincias y Normales, durante el año 1915, de acuerdo con la planilla y pliego de condiciones confeccionado al efecto por la Oficina de Suministros, que se aprueban.

La licitación se hará a base de fijar los precios unitarios para cada artículo y por las cantidades que en la planilla se fijan.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día 7 de Septiembre próximo, a las tres de la tarde.

Por pliego de condiciones y datos, ocurrir al Sr. Jefe de la Oficina de Suministros, todos los días hábiles, de 12 a 6 pasado meridiano, en la calle Rodríguez peña, Nº 953. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — El Secretario general.

v-9 septiembre.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la construcción del servicio de desagotamiento de los pozos negros de las escuelas dependientes del H. Consejo, de acuerdo con el pliego de condiciones, confeccionado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la expresada Oficina de Arquitectura, calle Rodríguez Peña 935.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad; tendrá lugar el día 8 de Septiembre próximo a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-10 septiembre.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Arsenales de Guerra

Llámase a licitación para el día 25 de Agosto a las 3 p. m., para la provisión de 141 atalegas para carros regimentarios y según muestra. Por muestra, datos y pliego de condiciones ocurrir a la Comisión de Compras del Arsenal, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados.

v-28 agosto.

Superintendencia de Construcciones Militares.

Llámase a licitación pública para la provisión de pararrayos en (13) trece cuarteles hasta el 17 de Septiembre a las 2 p. m..

Por planos, pliegos de condiciones, etc., concurrir a la Superintendencia de Construcciones Militares, Lavalle 1665 donde se abrirán el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-17 septiembre

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente Nº 8402 F, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un anclote de 25 kilos, hallado abandonado en jurisdicción del Puerto de Formosa; para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 23 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-7 septiembre.

Prefectura General de Puertos

Edicto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en la fecha, en el expediente Nº 11.203, letra C, se ofrece en propiedad, a quien o quienes se comprometan a extraer totalmente, por su cuenta y cargo, los restos del antiguo muelle conocido por «Los Franceses», ubicado en la costa del río frente a la Recoleta, para lo cual deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, por medio de solicitud, especificando las condiciones y tiempo en que efectuarán su extracción.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 septiembre

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 6136 S, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a un bote recogido por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 3,47 mts. manga 1,31 mts., Puntal 0,43 mts., con trece pares de curvas de pino blanco, roda y codaste de pino, de tea, forrado con pino blanco, con dos bancadas y pintada interior y exterior de color marrón.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 septiembre

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 5460 B., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a un bote automóvil depositado en la Subprefectura del Puerto de Bermejo, cuyas características son las siguientes: Eslora 5,47 metros, manga 1,44 metros, Puntal 0,64 metros. Casco de acero en buen estado pintado de aluminio y color verde en su interior. Con motor a nafta a pila de 5 a 6 H. P., de fuerza. Tiene una capota de lona y cinco almohadones en buen estado.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido la embarcación no fuere reclamada, se procederá como lo establecen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 septiembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, (30), a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un pontón que se encuentra a pique en el Río Paraná, frente a la costa llamada de Hernandarias, cuyas características son las siguientes:

Matrícula Nº 1156. Eslora 45.00 metros, manga 10.20 metros, puntal 7.12 metros, con un tonelaje neto de 748.39 toneladas. Su casco es de madera forrado con cobre. Tiene dos palos y una cubierta. La forma de la popa es redonda.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos — Reconquista 281 — bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 2863 letra J (carp, blanca), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, halladas en el Riachuelo y jurisdicción de Puente Alsina, cuyas características son:

Un bote auxiliar, casco de madera, de 4,20 de eslora, 1,60 de manga y 0,70 puntal, de popa cuadrada, sin nombre ni número de matrícula y sin forro interior, consta de dos bancadas y una circular a popa, pintado de blek, cinco toleteras y su estado general es muy malo.

Un bote de madera, de pino Sprus, de dos proas, de eslora 4,50 metros, manga 1 metro, y puntal 0,48 metros, con dos bancadas y dos pequeños castilletes, sin forro interior, quilla plana, con cinco cuadernas, cuatro toleteras, pintado de plomo, sin número ni nombre, y es regular su estado de conservación.

Los interesados, dentro del término prescripto, deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Dirección Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-10 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 7948 letra U (carp. blc.), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en la costa de la isla «San Miguel» jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas caraterísticas son las siguientes: eslora 6,00, manga 2,00, puntal 0,66 centímetros. Tiene 17 pares de curvas, 3 bancadas, forro de pino blanco y pintado de blanco, siendo su estado inservible. No tiene nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del término señalado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-10 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 8110-U, se cita, llama y empiaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura de Concepción del Uruguay, y que tiene las siguientes características: eslora 4,50 metros, manga 1,50 metros, puntal 0,75 metros, tres bancadas, forrado de pino blanco, pintado en blanco y en estado inservible.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 15 de 1914. Tomás Peña, Oficial Mayor.

v-24 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente 12526 J, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha, a don Tomás Oliver, para que se presente dentro del término señalado a tomar la intervención que le corresponde en un expediente iniciado con motivo del hallazgo de la canoa «don José», matrícula 2604, que se tramita por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-21 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente Nº 1325 M, se cita, llama y emplaza por el término de (30) días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada en la costa N. de la Isla de Martín García, cuyas características son las siguientes: Eslora 2,05 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,26 metros; construída de madera de pino blanco, pintada de color plomo, sin bancadas, forrada de lata hasta la línea de flotación, en regular estado de conservación. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-21 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente 5071 S, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 mts. 67ctms., manga 1,52 mts., puntal 0,41 mts., forrada de pino blanco, con un castillete, en la proa tiene una bancada, dos toleteras de hierro, sobrequilla de pino blanco. Se denomina «P. Argentina».

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no fuere reclamada se procederá como lo disponen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-21 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el Expediente 4116-J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chalana recogida en aguas del Canal de Martín García, cuyas características son las siguientes:

Eslora 5 metros. — Manga 1,50 metros. — Puntal 0,50 metros. Tiene dos proas; dos cámaras de aire; dos bancadas; dos toleteras, un grillete dos remos y dos bozas de cáñamo.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-20 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el Expediente Nº 12331-P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una piragua que se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto de Paso de los Libres, sin nombre y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5,75 metros. — Manga 0,60 metros. — Puntal 0,35 metros. Tiene una cadena de hierro de 1,30 metros de largo.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D Peña, Oficial Mayor.

v-20 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente Nº 14587-J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una viga de madera de pino de tea, recogida por la Jefatura del Puerto de la Capital; en buen estado y de las siguientes dimensiones:

12 pulgadas por 6 pulgadas por 9,85 metros de largo.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-20 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente 3636-S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, en la parte Sud de la Isla denominada Monte Viejo y cuyas características son las siguientes:

Eslora 4,72 metros. — Manga 1,43 metros. — Puntal 0,50 metros. Pintada por dentro y fuera de colorado. Tiene por nombre «Juana», y se halla en malas condiciones de conservación. No tiene número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-20 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente Nº 4440-S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa detenida por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes:

Eslora 4,70 metros. — Manga 1,27 metros. — Puntal 0,40 metros. En su construcción tiene siete pares de curvas de algarrobo, dos tacos de la misma madera, dos toleteras y una bancada forrada de pino blanco y pintada por dentro y fuera de colorado. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-20 agosto.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada, hasta el día 26 del corriente a las 2 pasado meridiano, para provisión de los siguientes materiales:

50.000 tornillos de vía Jackson (tipo viejo), según plano 2791 letra C, con arandelas.

100.000 tirafondos de vía, tipo Central Norte, según plano 2791 letra Z.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados, en la Oficina de Compra de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, excepto de los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Las especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregadas previo abono de un peso moneda nacional ($ 1.00 m/n.) lo que no será devuelto.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1914. — La Adminitración.

v-26 agosto.

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Septiembre próximo para la provisión de varias chavetas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones adjunto y planilla que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.,

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 23 de 1914. — La Administración.

v-10 septiembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 19 de Agosto próximo, a las 2 p. m., para la provisión de maderas de pino tea y pino blanco.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas, de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, y a las inidicaciones detalladas en la propuesta los que pueden obtenerse en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., excepto de los días Sábados que será de 9 a 11 a m.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 30 de 1914. — La Administración.

v-21 agosto.

Llámase a licitación privada hasta el día 1º de Septiembre próximo venidero, a las 2 p. m., para la provisión de 6000 tubos, sin soldadura de acero dulce galvanizado, de 50 m/m. de diámetro exterior (2») para locomotoras, según plano 752 M., especificaciones y pliego de condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuítamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durante las horas arriba expresadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914. — La Administración.

v-3 septiembre.

Llámase a licitación privada para el día 21 de Agosto próximo, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de los siguientes accesorios de vías que deberán ser entregados y colocados por el contratista en el Boulevard Vélez Sársfield, en la Ciudad de Santa Fe,

y en los sitios que oportunamente indicará el Ingeniero de Vías y Obras, del Ferrocarril Central Norte, a saber:

Tres (3) casillas para guardavía, a construirse de acuerdo al plano número 1899.

Tres (3) barreras (pares), de acuerdo al plano Nº 1939.

Trece (13) guardaganados de acuerdo al plano Nº 1070.

Seis (6) portoncitos, según plano número 1402.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones y planos, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, excepto los días sábados, que sólo se atenderá de 9 a 11 a.m.

Los planos y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar éstos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durantes las horas mencionadas arriba.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 22 de 1914. — La Administración.

v-24 agosto.

Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Agosto próximo a las 2 p. m., para la provisión de chapas de acero galvanizado, dulce, y acero dulce o hierro homogéneo común de 6 y 4 milímetros respectivamente.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1914. — La Administración.

v-28 agosto.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Septiembre próximo a las 3 p. m., para la provisión y entrega en la obra, de ochocientos mil ladrillos de los llamados de cal, destinados a la cimentación del edificio de la nueva Aduana en la Ciudad de Rosario de Santa Fe. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287) y en la Inspección de obras, San Lorenzo 1131, Rosario de Santa Fe. — Buenos Aires, Agosto 15 de 1914.

v-2 septiembre.

Llámase a licitación pública, hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional de Santa Fe. Datos y antecedentes en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 12 de 1914.

v-12 septiembre.

Llámase a licitación pública, hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la provisión y entrega sobre vagón, en el desvío kilómetro 142, del Ferrocarril del Sud, (Empalme Merlo) de una moledora de ladrillos y mezcladora, con sus accesorios. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 13 de 1914.

v-14 septiembre.

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), — Datos y antecedentes en el Juzgado Federal de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 5 de 1914.

v-5 septiembre.

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Agosto próximo a las 3 p. m., para la provisión de 1200 toneladas métricas de cemento Portland desembarcadas en el Puerto de Ushuaia, (Gobernación de Tierra del Fuego). Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914.

v-2 septiembre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (160) ciento sesenta obras sanitarias, domiciliarias en casas ubicadas en la Ciudad de Tucumán, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado de Sección de la Ciudad de Tucumán. Las propuestas se presentarán en la secretaría del Directorio, Charcas 1840, antes de las 2 p. m., del día 10 de Septiembre próximo o en el Juzgado Federal de Tucumán hasta el día 7 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una, ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero al contado en dinero efectivo y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumenta sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de 5 pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo, en Tucumán, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 10 de Septiembre próximo a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-12 septiembre.

Se llama a licitación para la instalación de la red de colectoras de la 4ª Sección de la 3ª zona, de la Capital Federal, limitada por las calles Bella Vista, Dúngenes, Trelles, Arroyo Maldonado, Camargo, Dúngenes, Padilla, Alvarez, Warnes, Parque Centenario, Amambay y Ferrocarril Oeste hasta Bella Vista, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Agosto del corriente año, a las 3 p. m., en el despacho del señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-2 septiembre.

Se llama a licitación para la construcción de obras de provisión de agua a la 2ª sección, de la 4ª zona, de la Capital Federal, limitada por las calles Pampa, Melián, Congreso, Avenida de los Constituyentes, Tres Cruces, Avenida San Martín, Chorroarín y Triunvirato hasta Pampa, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 o/o) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Agosto del corriente año, a las 2 pasado meridiano, en el salón del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. José I. Goñi, secretario.

v-2 septiembre.

Se llama a licitación para la construcción de (9) nueve obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en la ciudad de Mar del Plata, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado de Sección, en la ciudad de La Plata. Las propuestas se presentarán en la secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, antes de las 3 p. m. del día 7 de Septiembre del corriente año, o en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el día 2 del mismo mes y año.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en La Plata, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 7 de Septiembre próximo a las 3 pasado meridiano, en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-9 septiembre.

Llámase a licitación para la provisión de la carpintería metálica para el edificio del Gran Depósito de Gravitación de Villa Devoto; de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta, en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 21 de Septiembre próximo a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-23 septiembre.

Llámase a licitación para la colocación de la carpintería de madera para el edificio del Gran Depósito de Gravitación de Caballito; de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta, en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 20 de Agosto próximo, a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-22 agosto.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de balizamiento luminoso: 90 cadenas para boyas, 30 m. caño goma alta presión, 40 tubos para linternas y seis linternas, con destino a las Comisiones del Paraná Inferior, Plata Superior, Plata Medio y Río Uruguay; y material de vía Decauville: 14 vagonetas volcadoras, 18 carretillas, 625 m. vía portátil, 6 cruces, 12 tramos vía curvada, 14 cambios, 24 cajas de engrase, 48 cojinetes, 500 travesaños, 1000 grampas, 1600 bulones para travesaños, 100 eclisas con bulones, 4 cubos de acero para grúa, 1000 bulones para eclisas, 1 báscula para vía, con destino a la Comisión del Paraná Inferior.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado, el día 15 de Septiembre de 1914, antes de las 4 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos respectivos se entregan gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3º piso. — Agosto 7 de 1914.

v-17 septiembre.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología, e Hidrología

Solicitud de permiso de cateo. — Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente B 809-14.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidráulica. — Angel F. Bacigalupo, argentino, industrial, domiciliado en calle Gurruchaga 343, al señor Director digo: Que deseo verificar la existencia e importancia de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, zona de San Julián, secciones C y D, que en consecuencia y de acuerdo con los artículos 23 y siguientes del Código de Minería, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo que se ubicará, parte en terreno fiscal y parte en terreno del señor Guillermo Hope, domiciliado en San Julián, que no está labrado ni cultivado y de la manera siguiente: a partir del punto E de la superficie solicitada en cateo por el doctor Eduardo Carette, numerada 2, se medirán hacia el Oeste, dos mil quinientos metros hasta el punto G, para formar el límite Norte en terreno de propiedad fiscal reserva de San Julián, en G, se cuadrará hacia el Sur, en una extensión de dos mil metros en la reserva fiscal y seis mil metros en el campo del señor Hope, hasta el punto H, para formar el límite Oeste; en H, se volverá a cuadrar hacia el E. por 2500 metros hasta el punto F, del cateo 2, para formar el límite Sur; siendo el límite Este, la línea E F, del mismo cateo número 2. Este cateo llevará el número 3. Declaro que los trabajos serán efectuados por cuatro hombres con los útiles y herramientas ordinarias y que a falta de resultados, al alcanzar una profundidad máxima de diez metros, empleará una máquina perforadora Raky. Autorizo al doctor Augusto Carette, para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuese necesario. Es justicia. Angel Fortunato Bacigalupo.— Presentada esta solicitud, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos ca-

torce, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. Garrido. — Mayo 20 de 1914. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Junio 12 de 1914.—Sr. Director General. Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para combustible en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián, (Jurisdicción del Juzgado de Paz de San Julián), presentada por don Angel F. Bacigalupo. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de un rectángulo, de ocho mil metros (8.000) de longitud, medidos de N. S. por dos mil quinientos metros (2.500) de ancho, tal que su vértice N. E. se halle a cinco mil metros (5.000) al Oeste, de un punto situado a seis mil metros (6.000) al S. del mojón de hierro denominado Falsa Orqueta, situado en la Zona de Reserva de San Julián. En estas condiciones estando libre según los planos de esta oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Otrosí digo: Como parte de la zona solicitada se encuentra en terreno de propiedad particular, convendría a juicio de esta oficina, antes de otorgar la concesión, aguardar la nota diligenciada por el Juez de Paz de San Julián. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, director general.

14 Agosto — Nº 132-v-26 agosto.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo. — Expediente R-2133-913.

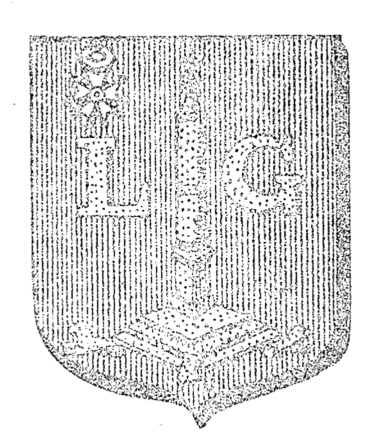
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1913. —Excmo. señor Ministro de Agricultura: Manuel E. Repetto, domiciliado en Las Heras 2482, de profesión comerciante, se presenta ante V. S., solicitando un permiso de cateo de minerales de primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo; ignoro si el terreno es fiscal o particular, no está labrado, cultivado ni cercado. Este permiso no afecta los derechos acordados en el Código de Minería en su Art. 70. Se ubicará en la siguiente forma: partiendo de un punto situado a 500 metros al Norte del Cerro Cuernos del Diablo, se trazará una recta en dirección Norte de 7.000 metros, de sus dos extremos partirán dos perpendiculares de 3.000 metros en dirección Este, cerrando el cuadrilátero con una paralela a la primera, el que encerrará dos mil hectáreas aproximadamente. Saludo al señor Ministro atentamente. — M. E. Repetto. — Presentada esta solicitud, hoy siete de Noviembre de mil novecientos trece, siendo las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Noviembre 8 de 1913. —Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar al señor Director General la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo, del señor José Vallhonrat, cesionario del primer solicitante don Manuel E. Repetto. La solicitud ha quedado en forma después que el señor José Vallhonrat hubo reducido a dos mil hectáreas la superficie de su pedimento y declarado: Que su profesión es la de comerciante. Que su domicilio es en esta Capital, calle Colombres Nº 1088. Que respetará todos los derechos que sobre solicitud de descubrimiento, establecimientos fijos, etc., pudieran tener terceros interesados dentro de la zona abarcada por la presente solicitud. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 mil metros de la presente, y ha declarado que ocupará en los trabajos de exploración por lo menos cuatro operarios con las herramientas generalmente usadas por los mineros. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada en forma de rectángulo de seis mil seiscientos sesenta y seis metros y sesenta y seis centímetros (6.666,66 m.) de longitud en dirección Norte Sud, por tres mil metros (3.000 m.) de ancho, tal que su vértice Sud Oeste se halle a quinientos metros (500 m.) al Norte del Cerro Cuernos del Diablo. En estas condiciones, corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el Registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 14 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a ss efectos. —E. Hermitte, Director General.

Nº 61-v-20 agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 46.231



Agosto 12 de 1914. — Compañía Exportadora Belga, Sociedad Anónima. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-22 agosto.

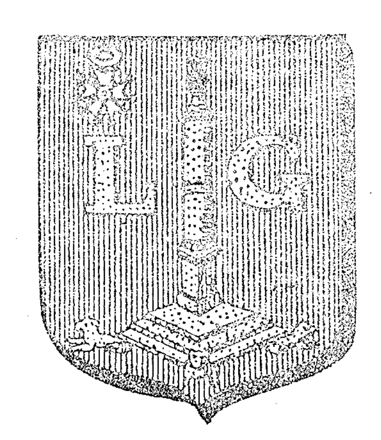
Acta Nº 46.205

Cristal

Agosto 4 de 1914. — Grebe y Diebel. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v-20 agosto.

Acta Nº 46.232



Agosto 12 de 1914. — Compañía Exportadora Belga, Sociedad Anónima. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-22 agosto.

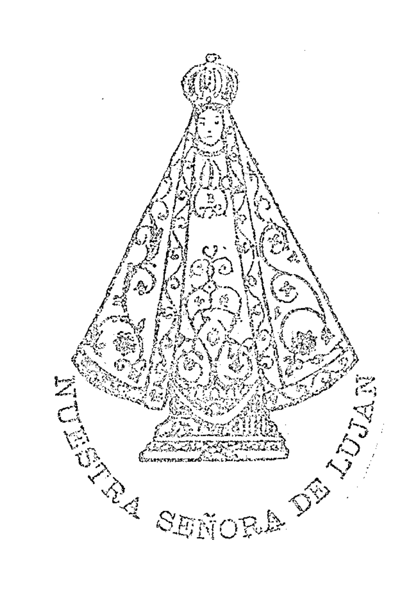
Acta Nº 46.249

Ultimatum

Agosto 14 de 1914. — Gerhart Grosse y C. F. Markstakler. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de esritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-25 agosto.

Acta Nº 46.246



Agosto 14 de 1914. — C. García y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-25 agosto.

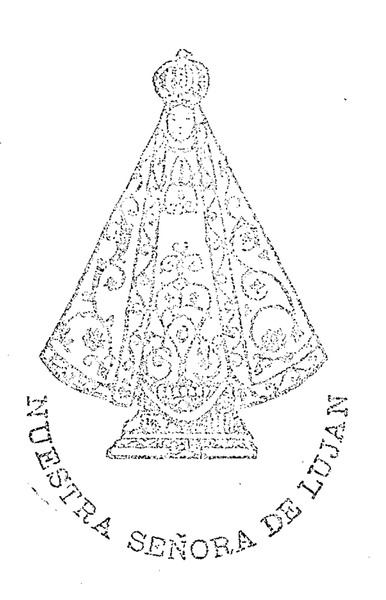
Acta Nº 46.245



Agosto 14 de 1914. — C. García y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-25 agosto.

Acta Nº 46.247



Agosto 14 de 1914. — C. García y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-25 agosto.

Acta Nº 46.256

CAT-FOOT

Agosto 14 de 1914. — The Ring Point Company. — Herraduras, de la clase 4.

v-25 agosto.

Acta Nº 46.250

Ultimatum

Agosto 14 de 1914. — Gerhart Grosse y C. F. Markstahler. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-25 agosto.

Acta Nº 46.251

Ultimatum

Agosto 14 de 1914. — Gerhart Grosse y C. F. Markstahler. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

v-25 agosto.

Acta Nº 46.252

Ultimatum

Agosto 14 de 1914. — Gerhart Grosse y C. F. Markstahler. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-25 agosto.

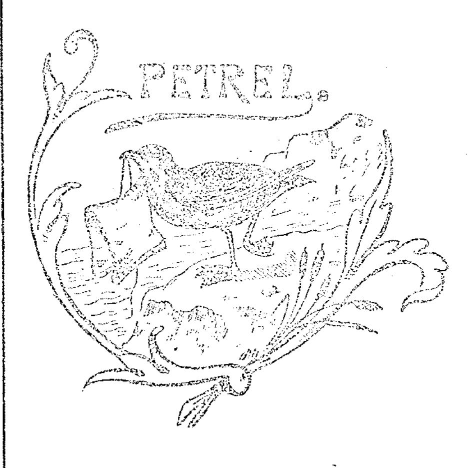
Acta Nº 46.253



Agosto 14 de 1914.—Laurent Fréres. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-25 agosto.

Acta Nº 46.255



Agosto 14 de 1914. — Angela Vilemur de Petrel. — Vestidos confeccionados, corsés, mercería, guantería y bonetería, de la clase 16.

v-25 agosto.

Acta N° 46.163



Julio 28 de 1914. — W. Jessop y Sons Ld. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-22 agosto.

Acta N° 46.227



Agosto 12 de 1914. — Ambrosio Leinati. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-22 agosto.

Acta N° 46.229

Manoli

Agosto 12 de 1914. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-22 agosto.

Acta N° 46.230

Libres De Todo Trust

Agosto 12 de 1914. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-22 agosto.

Acta N° 42.219

Hemovigor

Agosto 6 de 1914. — Cirelli, Tagliaferri y Cía. — Un producto farmacéutico, de la clase 2.

v-20 agosto.

Acta N° 46.239

YOC

Agosto 13 de 1914.—Yorkshire Steel Company Limited. — Ferretería, cuchillería, puntureria, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-22 agosto.

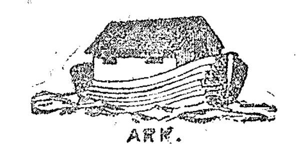
Acta N° 46.241

Pirroil

Agosto 13 de 1914. — Albertina Contratto de Bertini. — Productos farmacéuticos, de la clase 2.

v-22 agosto.

Acta N° 46.162



Julio 28 de 1914. — W. Jessop y Sons Ld. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-22 agosto.

Acta N° 46.222

Gotas Divinas

Agosto 7 de 1914. — Juan J. Peyrú. — Tinturas y aceites para el cabello, de la clase 16.

v-20 agosto.

Acta N° 46.228



Agosto 12 de 1914. — The River Plate Dairy Company Limited. — Productos de lechería en general, de la clase 22.

v-22 agosto.

Acta N° 46.233



Agosto 12 de 1914. — Angela A. de García. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-22 agosto.

Acta N° 46.240



Agosto 13 de 1914.—Américo Onetto. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-22 agosto.

Acta Nº 44.739



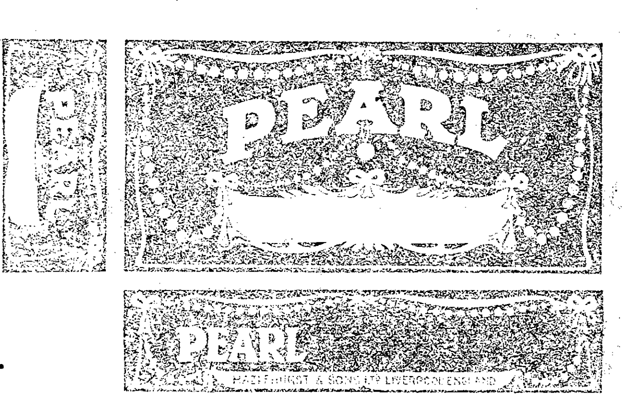
Marzo 18 de 1914. — Salvador Saiz. — Vinos, de la clase 23, (modificada).
v-25 agosto.

Acta Nº 46.234



Agosto 12 de 1914. — Antonio Ballanti y Co. — Huevos en general, de la clase 22.
v-25 agosto.

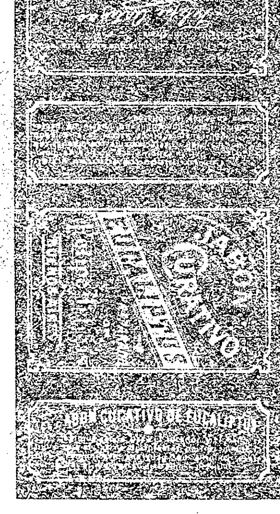
Acta Nº 46.236



Agosto 12 de 1914. — Hazlehurst y Sons Ltd. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talletería, de la clase 16.
v-25 agosto.

Acta Nº 446.243





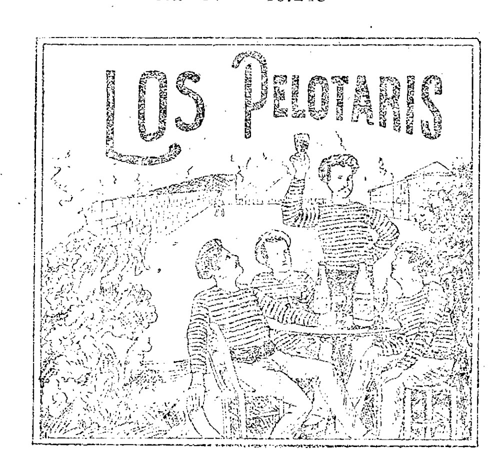
Agosto 14 de 1914.—Felipe Antigas. — Jabones medicinales, de la clase 2.
v-25 agosto.

Acta Nº 46.242



Agosto 14 de 1914. — Gutiérrez Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-25 agosto.

Acta Nº 46.248



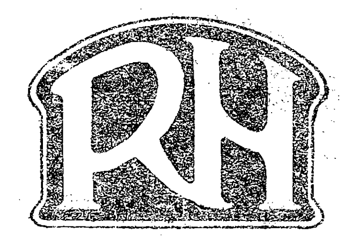
Agosto 14 de 1914. — A. Haure y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.
v-25 agosto.

Acta Nº 46.254



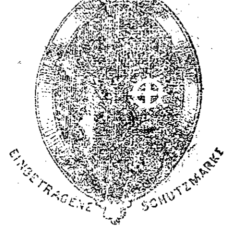
Agosto 14 de 1914.—Laurent Freres. — Cognac, de la clase 23.
v-25 agosto.

Acta Nº 46.235



Agosto 12 de 1914. — Rigoli Hermanos. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-25 agosto.

Acta Nº 46.237



Agosto 12 de 1914. — Wolff y Co. — Municiones de guerra y caza, pólvoras, dinamitas y demás explosivos y cartuchos varios, de la clase 11.
v-25 agosto.

Acta Nº 46.238

Wolf Marke

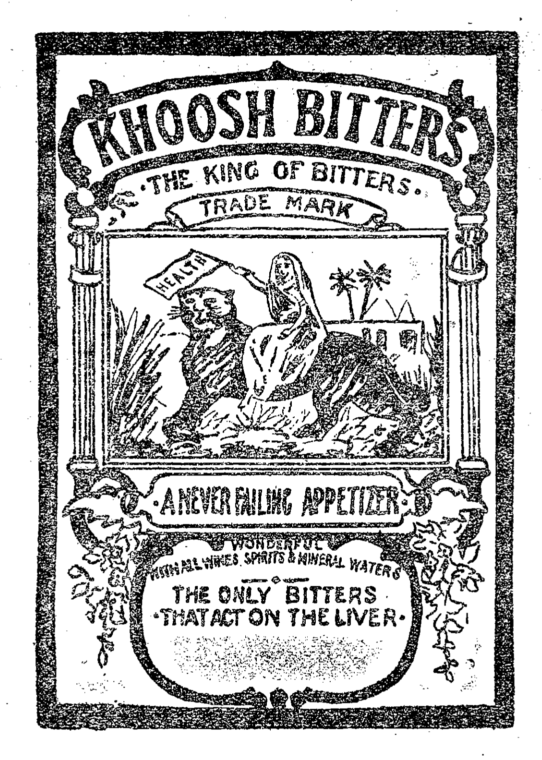
Agosto 12 de 1914. — Wolff y Co. — Pólvoras para cañones, pólvora explosiva para minas, nitrocelulosa y cartuchos de caza, de la clase 15.
v-25 agosto.

Acta Nº 46.244



Agosto 14 de 1914. — C. García y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-25 agosto.

Acta Nº 46.217



Agosto 6 de 1914. — Miguel Angel Spirito. — Bitters, de la clase 23.
v-22 agosto.

Acta Nº 46.220



Agosto 7 de 1914. — Paganini, Villani y Cía. — Harina lacteada, de la clase 22.
v-22 agosto.

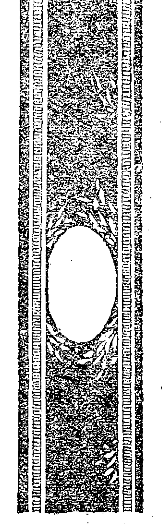
Acta Nº 46.221



Agosto 7 de 1914. — Américo Onetto. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-22 agosto.

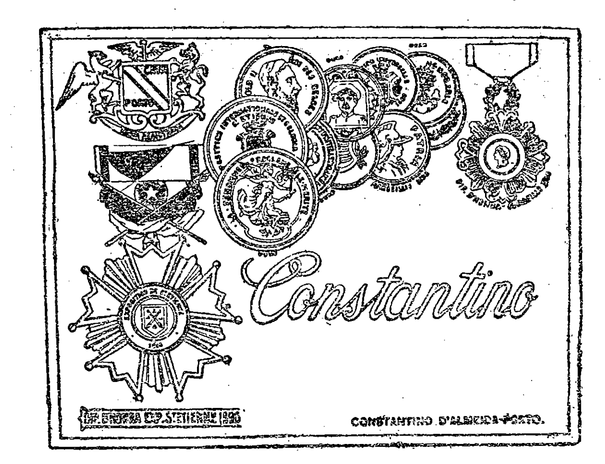
Acta Nº 46.223





Agosto 7 de 1914. — Droguería dela Estrella Ltda. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos ytónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-22 agosto.

Acta Nº 46.224



Agosto 7 de 1914. — Constantino D'Almeida. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-21 agosto.

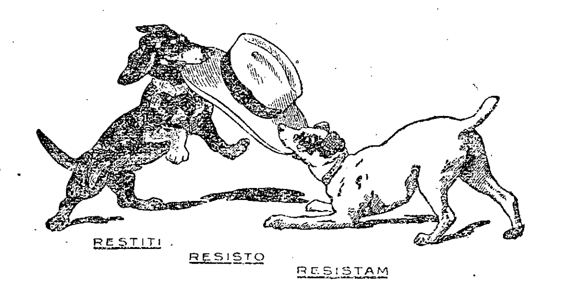
Acta Nº 43.274

CHIANTI RUBINO

ENRICO COGLIATI & C. - EMPOLI
(TOSCANA)

Noviembre 10 de 1913. — Enrico Cogliati y Cía. — Vino Chianti, de la clase 23 (modificada).
v-21 agosto.

Marca renuncia da Nº 27.506



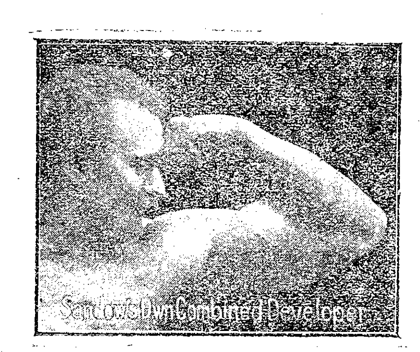
Concedida en Diciembre 15 de 1910 a Angel Ferrero, para distinguir los artículos de las clases 1 a 79 y lechería (80); la que renuncia esta marca en lo que se refiere a libros, juguetes, únicamente.
v-21 agosto.

Acta Nº 46.218

Dustless

Agosto 6 de 1914. — Miguel Angel Spirito. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-20 agosto.

Acta Nº 46.225.



Agosto 8 de 1914. — Sandow's Developer Co. — Artículos de deporte y aparatos de gimnasia, de la clase 9.
v-20 agosto.

Acta Nº 46.226.

Sandow

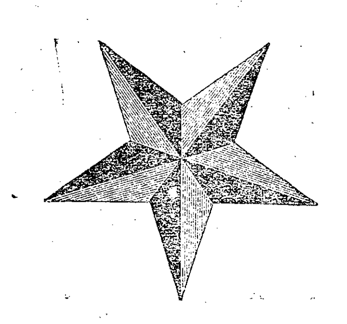
Agosto 8 de 1914. — Sandow's Developer Co. — Artículos de deporte y aparatos de gimnasia, de la clase 9.
v-20 agosto.

Acta Nº 46.215

7 de Abril 1912

Agosto 6 de 1914. — Juan M. Scherer. — Tabacos, cigarros, y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-20 agosto.

Acta Nº 46.216



Agosto 16 de 1914. — Sucesión Antonio de Santos. — Tabacos en plancha, de la clase 21.
v-20 agosto.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional